

237  
20



**Universidad Nacional Autónoma de México**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

ACATLAN

PERFIL VICTIMOLOGICO DEL DELITO DE HOMICIDIO  
EN EL DISTRITO FEDERAL

**Tesis Profesional**

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

**Crescencio Valencia Juárez**

Acatlán, Edo. de México

1987



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E .

Introducción .....	1
CAPITULO I	
PERSPECTIVA GENERAL DE LA VICTIMOLOGIA.	
a) Origen y Evolución .....	5
b) La Victimología en la Actualidad .....	18
c) Su Ubicación en la Enciclopedia de las Ciencias Penales.....	23
d) Concepto y Fines de esta Disciplina .....	30
e) Consideraciones Particulares .....	34
CAPITULO II	
DE LA VICTIMA EN LO PARTICULAR	
a) Diversidad de Conceptos .....	36
b) Clasificación Doctrinal .....	40
c) La Relación Víctima-Victimario .....	55
d) La Víctima en Relación al Derecho Penitenciario .....	64
e) Consideraciones Particulares .....	72
CAPITULO III	
DEL HOMICIDIO EN LO GENERAL	
a) Panorama Histórico de este Ilícito .....	74
b) El Homicidio Según el Derecho Penal .....	80
c) Trascendencia y Significado del Homicidio .....	90
d) La Reparación del Daño en Relación a este Estudio .....	95
e) Consideraciones Particulares .....	115
CAPITULO IV	
LA VICTIMOLOGIA EN EL DISTRITO FEDERAL	
a) Estudio de la Personalidad de la Víctima en Relación con el Sujeto Activo .....	116
b) Los Procesos de Victimización y su Prevención .....	121
c) Consecuencias Sociales .....	131
d) La Victimología y la Prevención del Homicidio .....	135
e) Consideraciones Particulares .....	159
CONCLUSIONES .....	161
BIBLIOGRAFIA .....	166

## I N T R O D U C C I O N .

A través de las diversas etapas del proceso histórico de la humanidad se ha tratado en múltiples ocasiones sobre el delito; de las circunstancias que provocan su aparición, así como de las características objetivas y subjetivas de quien lo ejecuta. No obstante, se ha olvidado algo, pues en la comisión de un ilícito frecuentemente concurren dos sujetos, uno activo que -- realiza la conducta o hecho, y otro pasivo, el cual resiente la acción. Generalmente se ha estudiado al delincuente, en tanto que a la víctima se le ha ignorado, a pesar de ser ésta la que sufre directamente el daño.

El impacto producido por el alto índice de personas victimizadas por el delito de homicidio en el Distrito Federal durante el año de 1986, refleja que: El fenómeno delictivo ha crecido a gran escala desbordando toda previsión. Por tal situación, el objetivo general del presente estudio es; proponer una serie de consideraciones que sirvan para elaborar una ley de protección y auxilio a las víctimas, así como generar información que permita conocer las circunstancias y características que hacen proclive a una persona de ser víctima de este ilícito, - para así coadyuvar a la prevención del mismo. Por lo anterior,

se manifiesta la paulatina desvalorización y desmerecimiento por parte de los legisladores y de la sociedad en general hacia el estudio de esta figura, así como la ineficaz labor de prevención desarrollada, en virtud a que el problema reviste características tan amplias y de tal diversidad, que no es posible tratarlo mediante simples enfoques unilaterales o esquemas rígidos, sino que exige planteamientos audaces y soluciones a corto plazo, a riesgo de que si no se actúa con eficacia, los problemas se tornen más complejos, propiciando que el proceso de deterioro social se acentúe cada vez más.

Se reitera la falta de solidaridad por parte del Estado con las víctimas de los ilícitos, no obstante de estar obligado a ello, ya que su existencia tiene fidedigna correspondencia con las exigencias que le plantea la realidad social, y porque representa un fracaso ante la obligación que tiene de proteger a los miembros de la colectividad. De los programas de investigación científica criminológica, se resalta que se han instrumentado sin la búsqueda de las causas de la victimización, toda vez que han sido con la intención de llegar al conocimiento de las causas de la delincuencia.

Ante esta problemática, creo que el Estado debe ser solidario con las víctimas, pues éstas generalmente no logran que se les repare del daño. Por tal situación, es indispensable la creación de una ley que se evoque a la protección social y jurídica de ellas. Asimismo, pienso que la planeación de una política de

bidamente instrumentada mediante programas de investigación victimológica que nos lleven al conocimiento de las causas de la - victimización, tiene la posibilidad de lograr consideraciones - tan relevantes en el campo de la prevención victimal, al informar los casos en que la población puede ser fácilmente victimizada y de las principales medidas para evitarlo, toda vez que - es más conveniente evitar la realización de una conducta ilícita a tener que sancionar o reformar a quien incurrió en ella. - Por tal situación, realizamos un análisis victimológico del delito de homicidio, con la finalidad de coadyuvar a la preven--- ción del mismo. No pretendemos hacer con este estudio una teoría general del problema, sino buscar cuáles son las causas más comunes en la victimización, para encontrar los remedios más adecuados. Por lo tanto, no hicimos comparaciones con otras entidades, sólo concentramos nuestra atención al Distrito Federal. El estudio permitirá obtener un prototipo de víctima que facilitará conocer a los sujetos que con mayor frecuencia resultan -- victimizados por este ilícito, sus características se harán resaltar al igual que las circunstancias que los rodeaban al realizarse el homicidio, situación que nos conducirá a tomar medidas tendientes a la prevención y por consiguiente a la disminución de homicidios en el Distrito Federal. Asimismo, permitirá el conocimiento de los efectos del delito, que no es éste en sí el - que determina las consecuencias, sino la víctima misma es quien va a determinar los efectos de índole social, económica, políti

ca y familiar, que se producen con la realización de un homicidio y la suma de la totalidad de los homicidios consumados. Para llevar a cabo este estudio se usó el método de investigación en masa; a través del cual se analizaron todos los casos de homicidio que llegaron a ser conocidos en el transcurso del año de 1986, siendo la aplicación usual la estadística victimológica, por lo que nuestra investigación debe considerarse como indirecta. Así, la consulta bibliográfica y hemerográfica sobre victimología y homicidio, se relacionó con los aspectos sociales y jurídicos de la víctima de este ilícito. Una vez realizado el análisis se consideró en forma general la problemática de prevención, además se apreció que gran parte de las medidas preventivas adoptadas no son las indicadas para una función específica tan importante como es la protección a las víctimas. Sea esta modesta aportación un pequeñísimo elemento más, tanto para el desarrollo de la investigación victimológica, como para contribuir a la prevención del delito.

## C A P I T U L O I

### PERSPECTIVA GENERAL DE LA VICTIMOLOGIA.

- a) Origen y Evolución.
- b) La Victimología en la Actualidad.
- c) Su ubicación en la Enciclopedia de las Ciencias Penales.
- d) Concepto y Fines de esta Disciplina.
- e) Consideraciones Particulares.

## PERSPECTIVA GENERAL DE LA VICTIMOLOGIA

## a) ORIGEN Y EVOLUCION

En la época primitiva dada la carencia de un órgano regulador y por consiguiente de uno ejecutor de las sanciones por violación a los preceptos jurídicos, era reconocido por la generalidad un derecho en favor de las víctimas, a quien por el sólo hecho de considerarseles como tal, se les otorgaba un poder absoluto e ilimitado para hacerse justicia por su propia mano, en la extensión que desearan sobre los bienes o la persona del victimario, y ante la imposibilidad de éstos (en caso de muerte), a sus familiares más cercanos. La venganza involucraba -- por lo regular un castigo superior al daño recibido, ya que la víctima determinaba la magnitud de la misma, dando origen a -- nuevas consecuencias. Ejemplificando esta época, el Profesor - Carlos Franco Sodi, señala: "Primero el hombre respondió a la agresión de otro, el daño que otro le causaba, con un daño igual, mayor o menor, según pudiera inferirlo. En esta época remota no se encuentra intervención alguna del poder público, y la represión del acto ilícito que hoy llamamos delito, queda en manos de los particulares, surgiendo así el concepto vindicativo particular, venganza privada (vendetta privada)" (1).

(1) Franco Sodi, Carlos.- "Nociones de Derecho Penal". Edit. Porrúa. 2a. Edición. México. 1967. Pág. 7.

En el devenir histórico, dicho derecho se tornó menos absoluto a consecuencia del surgimiento de la LEY DEL TALION, ordenamiento que constituyó un freno al poder absoluto e ilimitado que la venganza privada confería a la víctima, por lo que dicha ley fue instituida con la finalidad de salvaguardar al delincuente de los excesos de la víctima, ya que se pensó que no podía haber un equilibrio más justo y mejor concebido que el balance aritmético "TANTO POR TANTO". La intención de esta medida era poner énfasis en tres palabras "NO MAS QUE"; consistentes en que la venganza de la víctima tenía que ser proporcional a la injuria recibida. V. gr., vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, animal por animal, el castigo no podía ser mayor al daño recibido.

Posteriormente al concepto taliónico, la segunda disposición instaurada por los legisladores, fue la COMPENSACION o COMPOSICION, la cual otorgaba a la víctima el derecho de evaluar su propio daño y elegir entre talión o pago del perjuicio sufrido; al determinar que el hechor debería perder el mismo miembro u órgano de su cuerpo que hizo perder a su víctima, a no ser que ésta quedara satisfecha con una adecuada compensación monetaria.

Al establecerse la función de los jurados y tribunales dentro de un contexto de justicia pública, se abolieron tanto la venganza privada, la fórmula taliónica y los sistemas de compensación o composición que habían imperado.

En la actualidad con la finalidad de preservar la seguridad social y la paz pública, corresponde al Estado a través del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal. Así provoca la actuación del órgano jurisdiccional constribiéndolo para que aplique la pena adecuada a la conducta ilícita enmarcada.

Para una mayor comprensión de las diversas disposiciones tendientes a proteger y resarcir del daño causado a las víctimas, referiré lo expuesto por el profesor Israel Drapkin S., el --cuel apunta: "En los albores de la civilización humana, la víctima del delito fue siempre el protagonista máximo del drama penal. Las leyes taliónicas y la compensación, sea mediante dinero u otra clase de bienes, fueron los mecanismos gracias a --los cuales el hombre fué progresando lentamente desde el sistema de venganza privada al de justicia pública. Progresivamente, a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fué transformándose en el --personaje principal de los estrados judiciales, relegando a la víctima un rol subalterno, hasta llegar a ser casi totalmente olvidada. Desde mediados de este siglo, se ha presenciado un --renacer en la preocupación por la víctima, y esto desde diversos puntos de vista. Se han hecho indudables progresos en esta materia, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el --justo equilibrio entre las garantías del delincuente y el derecho de sus víctimas" (2).

(2) Drapkin S., Israel. "El Derecho de las Víctimas". Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III. Núm. 3. Julio 1979 - Junio 1980. Pág. 115.

Efectivamente, "a partir del siglo diecinueve, florece un gran interés por el estudio de la víctima desde el punto de vista científico. En el ámbito jurídico es pionero el trabajo documental sobre "Crímenes Remarcables" del jurista alemán Asem - Feuerbach (1846). En dicho estudio el autor manifiesta una clara convicción de que la víctima es el origen del crimen" (3). Los primeros estudios de importancia en materia victimológica, aparecen publicados después de la segunda Guerra Mundial y son realizados por criminólogos y estudiosos de la Sociología Criminal que fijan su atención en la víctima del delito.

Respecto a la creación de la victimología "cabe hacer notar -- que autores como: P. Cornil (1959), H. Ranjera (1954) y H. Shu lert (1965), atribuyen su origen a Benjamín Mendelsohn, probablemente porque este autor fue el primero en definir en forma sistemática su campo de estudio" (4)

En nuestro país, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera (5) en su artículo "La Victimología", comenta que el primer estudio sistematizado sobre víctimas se debe al profesor Benjamín Mendelsohn, quien se ocupó del tema desde 1937, siendo sus primeras publicaciones (Giustizia Penale, Roma), sobre violación; apare

(3) Vázquez de F., Angela.- "La Victimología como Objeto de la Criminología". Publicado en Criminología; textos para su estudio. Instituto de Formación Profesional. Procuraduría General de Justicia del D.F. México. 1981. Pág. 3.

(4) Ibidem. Pág. 5.

(5) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- "La Victimología". Revista Jurídica Mexicana. Segunda Época. Vol. I. México. 1973. Pág. 15 y ss.

ciendo en 1940. En 1946, realiza su "New biopsichosocial hori-  
zonte; Victimology" y la "Victimologie", publicada por vez pri-  
mera en la Revue Internationale de Criminologie et police --  
technique, en 1956".

#### APORTACIONES DE LOS PRIMEROS TRATADISTAS

BENJAMIN MENDELSON.- Fundamentándonos en las diversas opinio-  
nes que sobre la creación de la victimología se han aportado,  
podemos manifestar que se considera a Benjamín Mendelsohn como  
el creador de la victimología, por ser el primer autor que re-  
aliza un estudio sistematizado de ella, llegando al grado de que  
rerla comprender en la categoría de ciencia autónoma, aspira--  
ción que permitió el progreso de la actual victimología, nom--  
bre que él mismo le asignó al afirmar: "El problema de la cri-  
minalidad debe ser estudiado en otra perspectiva, bajo el as--  
pecto de la personalidad de la víctima, desde el punto de vis-  
ta curativo, biológico, psicológico y sociológico. Dicha nueva  
ciencia constituirá lo que nosotros nombraremos por vez prime-  
ra, la victimología" (6).

De la definición que da de victimología el profesor Benjamín -  
Mendelsohn, observamos que quiso darle autonomía a esta disci-  
plina, y en su propósito por lograrlo argumentó que la victim

(6) Mendelsohn, Benjamín.- "Una Nueva Rama de la Ciencia Biopsicoes-  
cial: La Victimología". Revue Internationale de Criminologie et the -  
police technique. Número 11. Francia. 1956. Pág. 95.

logía era una ciencia paralela a la criminología, que si la -  
criminología se ocupaba de estudiar al criminal, la victimolo-  
gía estudiaría a la víctima como una realidad viviente, pose-  
edora de una personalidad interesante a la par con la del de-  
lincuente, influida por factores biológicos, psicológicos y -  
sociales característicos, asimismo, abarcaría el aspecto de -  
prevención y curación de la víctima.

En sus estudios Mendelsohn, fija como finalidad primordial de  
la victimología el análisis de la personalidad de la víctima-  
en su conjunto, estudiándola desde el punto de vista biológi-  
co, psicológico y social, con el objeto de llegar a una profi-  
laxis y una terapéutica victimal.

Manifiesta que los términos "Victimal y Victimidad", son neo-  
logismos que emplea en oposición a "Criminal y Criminali-  
dad".

Expresa la falta de interés hacia el estudio de la víctima --  
por parte de los legisladores y de la sociedad en general, de-  
bido a que es inofensiva, mientras que el criminal es objeto  
de toda atención a causa del peligro que representa.

En el mismo sentido el Dr. Luis Rodríguez Manzanera considera  
que: "El olvido inexplicable de la víctima del delito ha sido  
muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias pe-  
nales y criminológicas, generalmente se ha puesto atención al  
criminal, al que se estudia, castiga, protege, reglamenta, --  
clasifica, en tanto que a la víctima se le ignora de la forma

más absoluta, pues son los grandes criminales los que pasan a la historia; de las víctimas ni quien se acuerde" (7).

"El olvido de la víctima puede deberse a varios motivos: quizá nos identifiquemos con el criminal y no con la víctima, -- pues el criminal es un sujeto que realiza conductas que nosotros desearíamos ejecutar, pero que no nos atrevemos, con la víctima nadie se identifica, nadie desea ser robado, lesionado, violado, torturado" (8).

"Quizá la atención al criminal es el temor que le tenemos, lo consideramos dañoso, peligroso, injusto, cruel. La víctima -- por el contrario es inocua, inofensiva, pasiva ¿Quién puede temer a una víctima?" (9).

Por otra parte, señala Mendelsohn la existencia de una propensión o predisposición para llegar a ser víctima paralelamente a la estudiada y reconocida en el ámbito delictuoso, afirmación que justifica argumentando que nunca los tratadistas se habían inclinado al estudio de los elementos que presentan de terminados sujetos propensos a convertirse en víctimas, a causa de poseer una capacidad reducida o nula de resistencia debida a factores bio-psico-sociales.

Realizando un estudio del número de accidentes automovilísticos

(7) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Edit. Porrúa. 3a. Edición. México. 1982. Pág. 72.

(8) *Ibidem*. Pág. 73.

(9) *Ibidem*.

ticos y de trabajo que ocurren en condiciones máximas de seguridad, concluye que entre el tipo normalmente equilibrado y el definitivamente masoquista, se encuentra una jerarquía intermedia de personas que pueden ser victimizadas con facilidad.

Fundamenta su teoría en los conceptos de "Pareja Penal y Potencial de Receptividad":

Respecto a la pareja penal (couple pénal), indica que está formada por el delincuente y su víctima, es una pareja contrapuesta y comprende dos aspectos distintos:

- 1) Antes de que la víctima sufre la infracción; aquí, delincuente y víctima se atraen en sus relaciones sociales o se son indiferentes.
- 2) Después de que la infracción se ha ejecutado; aquí, delincuente y víctima se repelen debido a que sus intereses se manifiestan opuestamente.

Para Mendelsohn lo trascendental es poner en claro con el concepto de pareja penal, que ninguno de los dos elementos que participan en el delito "delincuentes-víctima", puede ser estudiado realmente si se aísla uno del otro desconociendo las correlaciones biopsicosociales y las causas psíquicas más internas que existen entre ellos y que los avecinan.

De igual modo el Dr. Luis Rodríguez Manzanera (10) declara --

---

(10) *Ibidem*. Pág. 72.

que: "El fenómeno criminal y la criminalidad difícilmente pueden explicarse sin el análisis de la víctima: el mismo criminal es incomprendible en la mayoría de los casos si no es en relación a su víctima".

En concordancia con el segundo de los aspectos primordiales de su teoría, considera que potencial de receptividad victi--mal (Potential de réceptivité victimaie), es el grado de aptitud individual para poseer de una manera subconciente el estado de víctima, aptitud determinada en base a las condiciones-bio-psico-sociales, mismas que constituyen la predisposición a una persona de ser victimizada.

Finalmente, establece una distinción entre potencial de receptividad enormal y potencial de receptividad común argumentando que el primero es superior al segundo, por lo que constituye un riesgo para quien lo posee y para la sociedad en general, de ahí que debe prevenirse llevando a cabo métodos educativos que protejan tanto a la víctima como a la sociedad.

Atendiendo a lo expuesto; la victimología como ciencia autónoma según Benjamín Mendelsohn, estudiará:

- 1) Dos jerarquías distintas de víctimas:
  - a) Las víctimas de los delincuentes.
  - b) Las víctimas quienes lo son por sí mismas, donde no interviene un tercero, aquellos que son víctimas de sus propias inclinaciones.
- 2) Determinará los factores comunes de las diferentes

variedades de víctimas, descubriendo la etiología - de su comportamiento para así poder contrarrestar - su inclinación victimal, y

- 3) Procurará reducir el potencial de receptividad victimal en aquellas personas que lo tengan muy elevado, aplicando de una manera preventiva y curativa - un tratamiento adecuado.

HANS VON HENTING.- Si bien es cierto que se ha reconocido a Benjamín Mendelsohn, como el primer autor que estudia sistemáticamente a la victimología llegando al grado de quererla comprender en la categoría de ciencia autónoma, es innegable que a Hans Von Henting, se le reconoce como el precursor de la corriente que estudia a la víctima como causa o factor determinante de la delincuencia.

En sus estudios Von Henting, publica siempre datos estadísticos sobre la víctima y su condición o circunstancia en los diferentes tipos delictivos.

Declara que la víctima ante la ley es un blanco fijo al que el victimario dirige sus disparos; existiendo víctimas causales, a las que el azar pone en contacto con el autor, favoreciendo o perjudicando unas veces al victimario y otras a la víctima, por lo que es indispensable tomarlo en consideración al momento de determinar el grado de responsabilidad de la víctima en la comisión del delito; ya que no en todos los ca-

esos, se encuentra en relación con el sujeto activo.

Acerca de la culpabilidad informa que a pesar de que la víctima se coloque en una situación de peligro, no le afecta, ya que sólo es trascendente su contribución en la aplicación de la pena.

Diferencia a unos delitos como pobres y a otros como ricos en víctimas; y saca a luz que existen delincuentes monovictimarios y plurivictimarios, refiriendo acontecimientos de sujetos que pueden ser considerados como multivictimarios.

En una de sus conclusiones coincide con Benjamín Mendelsohn, al afirmar que de todos los factores exógenos de la criminalidad el más desatendido por los investigadores es la víctima.

LUIS JIMENEZ DE ASUA.- Este autor se opone a la autonomía de la victimología ya que piensa que los estudios que ésta comprende constituyen un campo parcial de la investigación criminológica, por lo que estima pretencioso denominar a esta disciplina bajo el título de victimología. Cree exagerado el hecho de querer catalogarlos bajo el rubro de ciencia independiente, sobre todo de la criminología.

Subraya que si la victimología reconoce en ciertos casos que la víctima es un factor determinante en la realización del delito pudiéndosele considerar como una causa exógena de la criminalidad, es lógico que su estudio configure un capítulo más de la criminología.

Expresa que su objetivo no consiste en crear una ciencia nueva, sino poner varias a contribución para aclarar el papel -- desempeñado por la víctima.

Por otra parte, considera que es necesario consagrar un estudio que no se limite al análisis de la víctima únicamente, si no que abarque también las relaciones de ésta con el autor -- del delito.

OTROS AUTORES.- Además de Benjamín Mendelsohn, Hans Von Hen--ting y Luis Jiménez de Asúa, diversos tratadistas contribuyen al desarrollo de la victimología, entre los cuales a guisa de ejemplo vale la pena hacer mención de: "Exner (1949), Ellem--berg (1954), Drapkin (1960), Fattah (1971), entre otros, concuerdan en el sentido que la criminología ha estudiado unilateralmente la conducta delictiva, esto es, a través del autor y que ha valorado marginalmente la influencia de la personalidad de la víctima en la génesis de la criminalidad y en la -- contribución a su propia victimización" (11)

Hasta nuestros días se han celebrado cinco Simposios Internacionales sobre victimología:

El primero de ellos fué convocado por la Sociedad Internacional de Criminología, la Facultad de Derecho de la Universidad Hebrea de Jerusalén y el Gobierno de Israel, celebrándose en Jerusalén Israel, del 2 al 6 de Septiembre de 1973; en el men

(11) Vázquez de F., Angela.- Ob. Cit. Pág. 1.

cionado acontecimiento se trataron los problemas de la victimología dentro del cuadro general de la criminología, y sienta las bases principales para el estudio del campo victimológico.

En 1976, en la Ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, se efectuó el segundo de ellos, siendo el tema principal: El campo de acción de la victimología en el futuro.

El tercero se llevó a cabo del 2 al 8 de septiembre de 1979, en la ciudad de Muenster, Westphalia, Alemania; el citado suceso centró su atención principalmente en el desarrollo de la teoría victimológica, la investigación comperada en el tratamiento de la víctima y en el proceso de reintegración de ésta a la sociedad.

"Una de las caracterizaciones de este congreso fué que Donald Cressey, señaló el riesgo que representa la facultad con la que se ha añadido el "logos" al nombre de víctima, dando así una imagen de ciencia a un conjunto de estudios que no poseen autonomía científica" (12).

Recientemente se realizó el quinto de ellos, del 18 al 23 de agosto de 1985, en la ciudad de Zagreb, Yugoslavia y fué organizado por la Sociedad Mundial de Victimología.

En nuestro país, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera a raíz del

(12) Ibidem. Pág. 12.

primer Simposio Internacional publica en 1973, un ensayo en el cual plantea las principales premisas del tema como son: - La pareja penal, el seguro de víctimas, y la necesidad de una reforma legislativa, entre otras.

#### b) LA VICTIMOLOGIA EN LA ACTUALIDAD

El interés por los conocimientos victimológicos es cada vez mayor y la investigación cada día más abundante.

Actualmente, la victimología es considerada como un capítulo de la criminología. Su estudio no se circunscribe a la víctima jurídicamente determinada, sino que también se avoca al estudio de otras personas que resultan perjudicadas con la comisión del delito y a otros ámbitos no delictivos como el de agcidentes. (13). El problema victimal es enfocado en una forma más extensa, ampliando su concepción bidimensional, a una visión multidimensional, para poder estudiar de esta manera a otras personas que participan en el proceso victimal, tal es el caso del espectador. Si bien es cierto que su indiferencia es jurídicamente intrascendente, desde el punto de vista victimológico es reprochable, sin embargo, es necesario tomar en consideración que para no ser indiferente en la comisión del

(13) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- "La victimología, Estado Actual". Revista Criminalia, Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XL. Números 3 y 4. Marzo-Abril. 1974. México Pág. 231 y ss.

delito es indispensable garantizarle inmunidad por su actitud, así como una compensación cuando haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de su intervención por tratar de evitar la consumación del delito. (14).

Se han hecho indudables progresos en el terreno de las consideraciones referentes a quien puede devenir en víctima, llegándose a establecer que no únicamente puede serlo el sujeto individualmente, sino también cualquier grupo, nación o sociedad. (15). A este respecto, la acción de los tratadistas se refleja a través de la elaboración de una tipología victimal, que comprende tres tipos de victimización: La primaria o individual, la secundaria o de grupo específico y la terciaria; que correspondería a cualquier comunidad o sociedad, esto, teniendo en cuenta que toda sociedad es víctima al serlo cualquiera de sus miembros, ya sea en forma individual, colectiva o también al atacarse en forma directa.

Al desarrollarse las investigaciones en el terreno victimológico se ha llegado a conclusiones sorprendentes, tales como:

1) La predisposición que tienen algunas personas para -- ser victimizadas. Cuestión de gran importancia en el terreno de la prevención, ya que si se logra detectar a estos sujetos (14) Ibidem.

(15) Cfr. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Núm. 3. abril-mayo-junio. Vol. II. 1974. Dirección General de Servicios -- Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Pág. 145 y ss.

antes de ser victimizados, se podrán aplicar medidas preventivas que los protejan de esa desfavorable cualidad.

2) La participación de la víctima en la comisión del delito. En este sentido, se ha mencionado que la víctima generalmente tiene relación directa con su victimario, pero en realidad, dependerá de cada caso en particular el deducir si existe alguna relación, y si así fue se podrá hablar quizá de responsabilidad penal de la víctima.

3) La conversión del victimario en víctima y de la víctima en victimario. Se dan casos en que la víctima previamente victimizó a su victimario, es decir, antes de ser víctima fué victimario de su victimizador. En otras ocasiones, el victimario es una persona que con anterioridad fue victimizada, intentando de esta manera desquitarse. Entre las principales causas que ocasionan la conversión, es preciso señalar:

a) El hecho de que en ocasiones la justicia es excesivamente severa puede hacer víctima al antiguo victimador como consecuencia de la excesiva pena que le lleguen a imponer.

b) Cuando los órganos encargados de la ejecución de la sentencia victimizan al sentenciado debido a la falta de instituciones adecuadas o de personal preparado, para tal fin.

c) El sentimiento que priva en algunos individuos de que han sido castigados indebidamente en exceso.

Con el conocimiento de la victimología y un mejor conocimiento del papel que desempeña la víctima, se ha llegado a mejo--

rar el procedimiento penal, incluyendo la sentencia misma, -- con la finalidad de reducir la reincidencia y el grado de victimización, ya que un proceso y una sentencia justa disminuirá el sentimiento de venganza del victimario, y al estudiarse a la víctima como lo propone la victimología podrá indicársele cuales son las circunstancias y características que la hacen proclive de ser victimizada, determinando hasta qué punto lo condujeron a convertirse en víctima, situación que conducirá a tomar medidas tendientes a la prevención y por consiguiente a la disminución de delitos.

Se ha hecho indispensable establecer cuales son las necesidades y derechos tanto de la víctima como de su victimario, con el objeto de darle protección a la primera y evitarle un sufrimiento al segundo, convirtiéndolo a su vez en víctima.

Un tipo de victimización percibida recientemente, es la provocada por algunos gobiernos u organizaciones estatales en contra de grupos vulnerables, los cuales en un momento dado pueden reaccionar violentamente tratando de librarse de su victimario. (16).

Cuando se habla de las víctimas del Estado, generalmente se piensa en las víctimas de los regímenes políticos antidemocráticos, que hoy constituyen la regla, sin embargo también pueden considerarse como tales, a las personas que recientemente directamente las consecuencias de una decisión equívoca o inevitable (16) Cfr. Ibidem.

table de su gobierno V. gr., la crisis económica mexicana por falta de destreza en el manejo de las políticas económicas, - lo cual mengua el poder adquisitivo de los gobernados por la impericia de los gobernantes, quienes constituyen los órganos del Estado responsable de tales perjuicios.

Se ha previsto que los gobiernos deben ser auxiliados por -- instituciones privadas, así como con la ayuda de los particulares en su tarea de asistencia a las víctimas del delito, -- siendo ésta de carácter médico, psiquiátrico, psicológico y de trabajo social, además de prestarla en forma gratuita.

(17).

Finalmente, se hace apremiante que los gobiernos estudien la posibilidad de establecer sistemas adecuados para compensar a las víctimas resultantes de un ilícito. Un ejemplo de esto y por consiguiente de las aplicaciones prácticas de la victimología, lo encontramos en algunos países que han creado el seguro de responsabilidad civil obligatorio, otros entre los -- cuales figura Estados Unidos de Norteamérica, han fundado centros de auxilio a las víctimas que han sufrido una violación sexual. Estos centros son de gran ayuda por lo que debe promoverse y alentarse su creación, en virtud a que la mujer que es violada es doblemente victimizada, primero por el violador y después por las actitudes de la sociedad, en Japón, existe un Instituto de Investigaciones Victimológicas, en Francia, -

(17) *Ibidem*.

existe un organismo que goza de personalidad civil autónoma - del Estado, denominado "Fond de garantie", el cual se encarga de indemnizar a las víctimas de accidentes de tránsito, o a sus causahabientes, cuando el responsable es desconocido, o es insolvente. Esta institución ha comenzado a funcionar en otros países, entre los que figura Bélgica, en nuestro País, - existe una gran preocupación por este elemento del delito, un ejemplo claro lo encontramos en la Ley sobre auxilio a las -- víctimas del delito, aunque sólo se aplique en uno de sus Estados (Estado de México).

c) SU UBICACION EN LA ENCICLOPEDIA DE LAS  
CIENCIAS PENALES.

La enciclopedia de las ciencias penales, es la esquematiza--- ción de las ciencias que se encargan del estudio de las con-- ductas consideradas antisociales, parasociales y asociales; - así como de los individuos que incurren en ellas y las normas penales que las rigen.

La denominación otorgada a este conjunto de ciencias ha sido objeto de polémica, toda vez que se han dispuesto diversas y divergentes denominaciones, entre las que figuran: Ciencias - Penales, Enciclopedia Penal, Enciclopedia Criminológica, Cien- cia General de la Criminalidad, Ciencia General del Derecho -

Penal, Ciencia Penal en General y Ciencias del Crimen entre otras.

El concepto "Ciencias Penales", ha sido criticado, en el sentido de que el común denominador de estas ciencias no estudia la reacción social jurídicamente organizada llamada "pena", - sino que se refiere al fenómeno humano y social que de manera general se le conoce como "crimen".

En el presente estudio, no pretendemos hacer una confrontación de cada una de estas denominaciones, sino ubicar a la victimología en el ámbito de conocimiento en el que se desarrolla, - para delimitar su campo de estudio y poder dar un concepto de ella.

Este conjunto de ciencias ha sido esquematizado por varios autores de una manera distinta, lo que trae como resultado que existan diversos esquemas como autores.

Para una mayor comprensión didáctica de la ubicación de la -- victimología en el contexto de las ciencias penales, exponemos el esquema del maestro Luis Rodríguez Manzanera, (18) el cual consideramos conveniente para los fines del presente estudio.

#### CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS PENALES

##### I CIENCIAS CRIMINOLOGICAS:

##### \_\_\_\_\_ 1. Antropología Criminológica.

(18) Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. Cit. Pág. 82.

2. Psicología Criminológica.
3. Biología Criminológica.
4. Sociología Criminológica.
5. Criminalística.
6. VICTIMOLOGIA
7. Penología.

## II CIENCIAS HISTORICAS Y FILOSOFICAS:

1. Historia de las Ciencias Penales.
2. Ciencias Penales Comparadas.
3. Filosofía de las Ciencias Penales.

## III CIENCIAS JURIDICO-PENALES:

1. Derecho Penal-Dogmática Penal.
2. Derecho Procesal Penal.
3. Derecho Ejecutivo Penal.
4. Derecho de Policía.

## IV CIENCIAS MEDICAS:

1. Medicina Forense.
2. Psiquiatría Forense.

## V CIENCIAS BASICAS, ESENCIALES O FUNDAMENTALES:

1. Metodología.
2. Política Criminológica.

En lo particular estamos de acuerdo con la esquematización anterior, pues creemos que dentro de ella se engloban las más importantes disciplinas encargadas de estudiar las conductas consideradas antisociales, parasociales y asociales; así como a los sujetos que las cometen y las normas penales que las ri---

gen.

Por lo consiguiente, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera divide a las Ciencias Penales en cinco grupos: Criminología; donde incluye a la victimología, considerandola como una disciplina - dependiente de ella, Historia y Filosofía, Ciencias Jurídicas, Ciencias Médicas y Ciencias Básicas, llamadas también esencias o fundamentales.

Mucho se ha discutido si la victimología es realmente una disciplina independiente, o si bien puede considerarse como parte de la criminología.

Nosotros pensamos que la victimología forma parte de la criminología, ya que ambas tienen como finalidad la "prevención", - la Criminología de la criminalidad y la Victimología de las víctimas, que viene a ser finalmente la prevención de la criminalidad, pues al no existir crimen tampoco habrá víctimas, - por tal situación, su ubicación será dentro del marco criminológico.

Etimológicamente Criminología deriva del latín Criminis-crimen y del logos, tratado.

Para el maestro Hans Göppinger la "criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, -que- se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley". (19).

(19) Göppinger, Hans.- "Criminología", Edit.Reus, Madrid.España. 1975. Pág. 1.

Mientras que la victimología sólo constituye una área dentro del campo de estudio de la criminología.

En el mismo sentido que el profesor Hans Göppinger, el Dr. -- Luis Rodríguez Manzanera considera que "la victimología viene a llenar un hueco notable en la criminología tradicional, y tiene un futuro prometedor, pues poco a poco va rebasando sus límites originales para convertirse en una verdadera síntesis de aspectos biopsicosociales del fenómeno victimal, además de abrir un campo notable: el de la prevención victimal, pues no basta buscar que las personas no cometan delitos, -sino que-- es necesario enseñar a los miembros de la colectividad a no ser víctimas, y a impedir en esta forma la comisión de muchos crímenes" (20)

De igual modo que los autores anteriores, el tratadista Gün--ther Kaiser estima que el estudio de la víctima del delito es parcialmente valioso dentro del campo criminológico, al mencionar: "La victimología (del latín víctima) se propone analizar las relaciones entre delincuente y víctima. En parte se -interpreta -a- la victimología como disciplina autónoma, como teoría científica paralela a la criminología, y que se ocupa exclusivamente de las víctimas de crímenes o accidentes. (Mendelsohn, 1956). Según esta opinión, la función de la victimología consiste en estudiar la personalidad de la víctima bajo aspectos biológicos, psicológicos y sociológicos (Mendelsohn, (20) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit. Pág. 73.

1956. 97). Además se pretende construir un sistema de medidas preventivas y terapéuticas, para evitar la potencial conversión en víctima. (Mendelsohn, 1968, 622). A esto corresponde el desarrollo de un especial "pronóstico de víctima" (Eisenberg, 1971. 169). Finalmente, según Amelunxen (1970. 34 y ss) la victimología se interesa por "el origen, personalidad, carácter, sexo, edad, situación de conciencia, cualidades espirituales y características corporales de la víctima, y por -- sus relaciones familiares, profesionales y sociales. Se propone en particular dejar en claro el papel de la víctima en la situación precriminal y su contribución a la génesis del crimen". Pero todos estos aspectos, por muy importantes que sean en particular, sólo subrayan parcialmente la importancia criminológica de la víctima" (21).

Juan Pablo de Tavira Noriega y Jorge López Vergara, dan su idea de criminología expresando: "Para nosotros la Criminología es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente" (22).

Esta descripción abarca tres áreas dentro de su campo de estu

(21) Kaiser, Günther. "Criminología". Edit. Espasa-Calpe, Madrid. España. 1979. Pág. 93

(22) De Tavira Noriega, Juan Pablo y López Vergara Jorge.- "Diez Temas Criminológicos Actuales". Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México. 1979. Pág. 12.

dio: La primera referente al estudio del delito como conducta humana y social, de la cual manifiestan los autores que no es posible mirar sólo el hecho delictivo, sino que es necesario ver lo que envuelve al mismo, tanto en lo relacionado con la persona que lo cometió como en las circunstancias en que fué ejecutado. Este punto engloba a la victimología dentro del -- marco criminológico, considerándola como una disciplina depen diante de ella, ya que para poder estudiar el delito como con ducta humana y social, es indispensable enfocarlo desde el -- punto de viste de la pareja penal (delincuente-víctima), debi do a que ninguno de estos elementos puede ser estudiado verd deramente si se aísla uno del otro.

Manuel López-Rey y Arrojo, en su concepción de criminología - señala cuatro variedades de ella a saber: Científica, Aplicada, Académica y Analítica, mismas que se diferencian en cuanto a contenido y función.

Respecto a la Criminología Científica opina que es el "conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, - al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en -- cierta medida, al sistema penal" (23).

Como podemos ver, este concepto trata de explicar la conducta antisocial conocida como "crimen", a la persona que la sufre llamada "víctima", al conjunto de delitos denominado "crimine

(23) López-Rey y Arrojo, Manuel. "Criminología". Edit. Aguilar. Madrid. España. 1973. Pág. 3.

lidad" y a la reacción social que éstos provocan.

Finalmente, nosotros consideramos a la criminología como la ciencia que se encarga del estudio de las conductas consideradas antisociales, con el propósito de conocer los factores generadores de las mismas, para así poder prevenirlas.

#### d) CONCEPTO Y FINES

La problemática de conceptuar una disciplina siempre ha existido cuando es reciente, porque no se ha profundizado bastante, o no es suficientemente conocida.

El concepto de victimología aún en la actualidad es un problema a discutir, toda vez que se han dispuesto diversas y divergentes concepciones.

Procurando unificar criterios sobre el campo de acción de esta disciplina, el año de 1973 se reunió un grupo de criminólogos en Jerusalén, Israel.

Esta reunión fue convocada por la Sociedad Internacional de Criminología, la Facultad de Derecho de la Universidad Hebrea de Jerusalén y el Gobierno Israelí para tratar los problemas de la victimología, siendo por demás fructífera, ya que se establecieron importantes acuerdos en lo referente al Concepto, a las Causas de Inmolación, a la Prevención, Tratamiento y -- Compensación de las víctimas.

La conclusión a la que se llegó en el mencionado acontecimiento sobre el concepto, es la siguiente:

"En términos muy amplios la victimología puede ser definida - como el estudio de la víctima en general" (24).

Naturalmente que al admitir esta concepción, que ve a la victimología como una disciplina dependiente de la criminología, los participantes en el simposio subrayaron sencillamente una orientación, un camino que seguir.

Para dar una idea más amplia, y tomando en cuenta que no hay un acuerdo definitivo sobre el concepto, a guisa de ejemplo - mencionaremos algunos de ellos:

Para el Profesor Benjamín Mendelsohn, uno de los más importantes tratadistas "el problema de la criminalidad debe ser estudiado en otra perspectiva, bajo el aspecto de la personalidad de la víctima, desde el punto de vista curativo, biológico, - psicológico y sociológico. Dicha nueva ciencia constituirá lo que nosotros nombraremos por vez primera, la victimología" -- (25)

De la definición que da de victimología el profesor Mendelsohn, observamos que quiso darle autonomía, y en su propósito por lograrlo argumentó que era una ciencia paralela a la cri-

(24) Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Número 3 abril-mayo-junio. Vol. II. 1974. Dirección General de Servicios -- Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Pág. 145.

(25) Mendelsohn, Benjamín.- Ob. Cit. Pág. 95.

minología, que si la criminología se ocupaba de estudiar al criminal, la victimología estudiaría a la víctima como una realidad viviente, poseedora de una personalidad interesante a la par con la del delincuente, influida por factores biológicos, psicológicos y sociales característicos, asimismo, abarcaría el aspecto de prevención y curación de la víctima. Es decir, tiene por objeto el estudio de la víctima desde el punto de vista biológico, psicológico y social.

Sutherland dice que "el público en general es, po definición, siempre la víctima del crimen. El público en general sufre -- pérdidas tanto directamente como por mal uso, robo o destrucción de la propiedad pública, o indirectamente en la forma de gastos de mantenimiento de la policía y de los juzgados y en la forma de intranquilidad y quizás terror por la permanencia del crimen. En este sentido cada individuo dentro del Estado es una víctima del crimen. En suma, algunos individuos son -- víctimas del crimen en un sentido más específico. Las víctimas del crimen, pueden perder cualquier cosa valiosa. Vida y dinero son quizás los valores básicos, porque ellos contribuyen a la satisfacción de nuestros deseos" (26).

Este autor en su concepción más que aportar una definición de ella, proporcione datos que otros autores empleen para definirle.

(26) Sutherland, Edwin.- "Principios de Criminología". Lippincott Sociology Texts. Hoyd N. House. Edit. Chicago. 1939. Pág. 24-25.

Al referirse el Dr. Luis Rodríguez Manzanera al concepto, la describe como "el estudio científico de las víctimas"(27). Según este autor, la victimología no se circunscribe al estudio del sujeto pasivo del delito, sino que también se avoca - al estudio de otras personas que resultan perjudicadas con el delito y a otros ámbitos no delictivos como el de accidentes. Nosotros pensamos que la definición más apropiada para los fines del presente estudio es la propuesta por H. J. Scheider, - el cual considera a la victimología como la disciplina criminológica que se encarga del estudio de las "relaciones entre el ofensor y su víctima, en lo referente a la etiología del crimen. De los procesos de victimización (como se llega a ser víctima) -y su prevención- y de las consecuencias sociales -- que sufre la víctima" (28).

Hemos optado por esta descripción por congregar una serie de elementos que consideramos correctos, aunque desde luego, -- perfectibles, mismos que analizaremos detalladamente.

Considerando la definición a la que nos adherimos, podemos establecer que la victimología tiene como finalidad el análisis de:

- I) La personalidad de la víctima en relación con su victimario.

(27) Rodríguez Manzanera, Luis.- "Criminología", Ob. Cit. Pág. 71.

(28) Schneider, H. J.- "Victimology the Science Concerning Crime Victims". Oesterich. Richters. 1979. Pág. 198.

- II) Los procesos de victimización y su prevención.
- III) Las consecuencias sociales que sufre la víctima.

#### e) CONSIDERACIONES PARTICULARES

El deseo de perfeccionar las cosas que realiza el hombre, su afán inagotable de investigar los distintos campos del conocimiento en que incursiona y su vehemencia por lograr que la -- justicia no sólo sea un espectro con apariencia, han permitido ampliar los horizontes de las investigaciones sobre el delito, llegando de esta manera a hacerse evidente lo que estaba oculto.

Si analizamos cualquier delito, encontramos que es imprescindible para su realización la intervención de dos sujetos, uno activo que realiza la conducta o hecho, y otro pasivo, el -- cual recibe la acción. Generalmente se había estudiado al delincuente, en tanto que a la víctima se le había ignorado -- de la forma más absoluta, sin embargo y como era de esperarse dado el espíritu inquieto del hombre y debido a la agudeza -- de unas mentes ágiles, surge la idea que para descubrir la -- verdadera causa del crimen, es necesario estudiar tanto al delincente como a su víctima y no centrar toda la atención únicamente en el delincuente, ya que así como existen personas -- predispuestas a cometer un crimen, también las hay con gran--

des probabilidades a ser victimizadas, y porque la víctima en ciertas ocasiones es un factor determinante en la realización del delito.

Desde mediados de este siglo se ha presenciado un gran interés por el estudio de la víctima, y esto desde diversos puntos de vista. Se han hecho indudables progresos en esta materia, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el justo equilibrio entre las garantías del delincuente y el derecho de sus víctimas.

## C A P I T U L O    I I

### DE LA VICTIMA EN LO PARTICULAR

- a) Diversidad de Conceptos.
- b) Clasificación Doctrinal.
- c) La Relación Víctima-victimario.
- d) La Víctima en Relación al Derecho Penitenciario.
- e) Consideraciones Particulares.

## DE LA VICTIMA EN LO PARTICULAR

## a) DIVERSIDAD DE CONCEPTOS

El concepto "víctima", es otro tema fundamental en el desarrollo del presente estudio.

Debido a la amplitud del término, no existe un acuerdo definitivo sobre el concepto.

Para dar una idea más amplia y comprender su significado, citaré algunas definiciones que sobre víctima se han aportado.

Según el diccionario Larousse, víctima puede ser la "Persona o animal sacrificado. Persona que se expone a un grave riesgo. Persona que padece por culpa ajena" (29).

Analizando el primer punto, esta definición considera víctimas a las personas y animales sacrificados en ofrenda a un ser divino o por una diversidad de motivos.

El segundo, plantea el papel que en determinadas ocasiones -- desempeña la víctima dentro del fenómeno delictivo, participando en la comisión del delito de manera voluntaria o inconsciente, y como consecuencia su grado de responsabilidad de -- gran relevancia en la aplicación de la pena.

(29) Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Editorial Larousse. Ed. 1982. México, D.F. Pág. 1062.

Finalmente, se refiere a la culpa como causal victimológico. Para Israel Drapkin (30) el término víctima tiene doble significación: Por una parte hace referencia al ser vivo (hombre o animal) sacrificado a una deidad en cumplimiento de un rito religioso o dedicado como ofrenda a un poder sobrenatural. La otra interpretación es la generalmente utilizada en criminología y disciplinas afines, misma que se relaciona con la persona que es lesionada por otra que actúe motivada por una variedad de motivos o circunstancias.

En nuestra consideración sólo las personas son objeto de estudio de la victimología y no los animales ni las cosas, ya que al ser perjudicados éstos, se toman en cuenta únicamente en relación al patrimonio de sus propietarios, es decir, sólo -- constituyen el objeto material sobre el cual recae el acto o hecho.

El Profesor Fernando Castellanos Tena, establece una distinción entre ofendido y sujeto pasivo del delito, aludiendo que "El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.-Mientras que- el ofendido es la persona que recibe el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el delito de homicidio en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de

(30) Cfr. Drapkin, Israel.- Ob. Cit. Pág. 111.

la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occi--so" (31).

John P. J. Dussich (32), al hablar de las implicaciones causa--das a las víctimas, diferencia a las víctimas directas de las indirectas, señalando que son víctimas directas aquellas que reciben el acto criminal y por ende reciben el daño inmedia--tamente ya sea monetario, físico o emocional. Mientras que -- las víctimas indirectas, son aquellas que sufren por el resul--tado del daño causado a las víctimas directas, reciben el --daño pero posteriormente al hecho.

Luis Jiménez de Asúa (33), da su idea expresando que el térmi--no víctima, designa a la persona que sucumbe, que sufre las consecuencias de un acto, hecho o accidente.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera la conceptúa como "la persona que sufre un mal por culpa ajena o propia" (34).

Hans Von Henting ofrece su concepción manifestando, víctima -- es "la persona lesionada objetivamente en un bien jurídico -- protegido y que siente subjetivamente esta lesión con disque--

(31) Castellanos Tena, Fernando.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa. México, D.F. 1975. Pág. 151

(32) Cfr. Dussich, John P. J.- "El Defensor de Víctimas". Revista de Ciencias Sociales Núm. 4 Vol. IX. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico. Diciembre. 1975. Pág. 460.

(33) Jiménez de Asúa, Luis.- "La Llamada Victimología". Editorial Omeba. Buenos Aires. Argentina. 1961. Pág.

(34) Rodríguez Manzanera, Luis.- "Criminología". Db. Cit. Pág. 72

to o dolor" (35).

Finalmente fundamentándonos en las anteriores opiniones, trataremos de proyectar un concepto que no nada más satisfaga en lo personal sino que puede aportar algún dato que nos lleve a comprender mejor qué es la víctima.

Así consideramos que el término, designa tanto a la persona - que sufre directamente en su integridad o patrimonio el daño de un acto o hecho, como a los terceros y a la sociedad en general, en razón de las consecuencias económicas, morales y afectivas que se les llegan a ocasionar.

Analizando esta descripción podemos establecer que abarca -- tres puntos dentro de su campo:

a) El primero, referente al estudio de las personas que sufren el cual comprende las causas que originaron la victimización - de la persona, los perjuicios que se le ocasionan y las consecuencias que de dicha víctima se producen, por ello víctima, - es la persona que sufre un daño directamente, así como los -- terceros y la sociedad en general, debido a que también resien ten el daño posteriormente al acto o hecho.

b) En cuanto al segundo, relativo al estudio del daño de un - acto, consideramos como acto, la manifestación de la voluntad humana con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir efectos de derecho, por lo que sólo el hombre puede ser el --

(35) Von Henting, Hans.- "El Delito". Volúmen II. Editorial Espasa Calpe. Madrid, España. 1972. Pág. 540.

causante de un acto, y cuando una persona sufre a causa de éste, necesariamente es ajeno.

c) Finalmente, se refiere al daño de un hecho, el cual consideramos como todo acontecimiento, ya se trate de un fenómeno de la naturaleza o de un hecho del hombre. Los hechos producen efectos jurídicos independientemente de la voluntad de -- sus autores, existe la voluntad para producir la conducta, pero no los resultados. Así, el hecho por el cual sufre una persona puede ser ajeno o propio a ella, tratándose de un hecho ajeno; éste puede ser ocasionado por el hombre, por un animal, por un objeto o por la naturaleza.

#### b) CLASIFICACION DOCTRINAL

Para estudiar a la víctima de una manera sistemática, es indispensable una clasificación, debido a que puede tener cierta participación culposa en la comisión del acto o hecho que la perjudicó.

La participación debe tomarse en consideración por los encargados de impartir justicia, pues así podrán determinar la responsabilidad de la pareja penal (delincuente-víctima) y hacer que las sentencias sean más justas, de ahí la existencia de agravantes, atenuantes, sujetos pasivos especiales e incluso - de la reparación del daño.

Actualmente, "existen diversas clasificaciones de víctimas. - Unas ponen atención en la culpabilidad, otras en la forma de participar o propiciar el hecho delictivo y otras solamente - tienden a descubrir las posibles víctimas debido a las cir--- cunstancias" (36).

Respecto a la culpabilidad, el Profesor Benjamín Mendelsohn - (37), propone una clasificación sistemática de ellas, aportan do con la misma <sup>la</sup> base para determinar el grado de culpabilidad de la víctima y el de responsabilidad del delincuente en la - comisión del delito.

#### CLASIFICACION PROPUESTA POR MENDELSDHNN

##### I VICTIMA ENTERAMENTE INOCENTE O IDEAL

Es la que nada ha aportado para dar origen al hecho delictivo, es totalmente ajena a la actividad del delincuente, está impo sibilitada para repeler el ataque que va a sufrir. La víctima es absolutamente inocente, juega un papel pasivo en la reali zación del delito, no provoca ni propicia la comisión del ilí cito. V. gr., le que resulta del delito de infanticidio.

(36) López Vergera, Jorge.- "Actualidad de la Victimología". Revista Cardinal Número 32. Agosto. Facultad de Derecho. U.N.A.M. México 1982. Pág. 25.

(37) Cfr. Revista Cardinal Número 32. Pág. 25. Número 33 Pág. 27-28. Facultad de Derecho. U.N.A.M. México. 1982.

## II VICTIMA DE CULPABILIDAD MENOR O POR IGNORANCIA

Es la que a través de un acto irreflexivo facilita o provoca su propia victimización, sin la voluntad de hacerlo, pero sí con culpa. La víctima se resiste al hecho delictivo, pero de alguna manera lo provoca, incita al infractor a cometer el delito. V. gr., la pareja de enamorados, que se propician caricias excesivas provocando que alguno de los espectadores se excite y tal vez busque satisfacer sus instintos sexuales por medios violentos, ocasionando muchas veces el homicidio del hombre, la violación y el homicidio de la mujer.

## III VICTIMA TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR O VOLUNTARIA

Es la que desea y solicita ser victimizada, en esta categoría víctima y victimario son igualmente culpables de la comisión del delito, sólo puede hablarse de un grado de variación de culpabilidad estudiando el caso concreto. Como ejemplo de este tipo de víctimas Mandelsohn menciona:

- 1) al enfermo desahuciado por los médicos que pide se le prive de la vida, a causa de sus múltiples dolores (eutanasia).
- 2) a la persona que se suicida poniendo en juego el factor azar (las que resultan del juego conocido como ruleta rusa).
- 3) a la pareja suicida, donde ambos deciden privarse de la vida a causa de un pacto.

## IV VICTIMA MAS CULPABLE QUE EL INFRACTOR

Dentro de esta categoría tenemos dos tipos de víctima; la víctima por imprudencia y la provocadora.

a) Víctima por imprudencia: es la que mediante actos irreflexivos ocasiona un accidente del cual resulta victimizada. V. gr., el peatón que cruza la calle sin precaución y es lesionado o privado de la vida. Cabe señalar que en algunos casos el autor del ilícito penal obra voluntariamente con dolo aprovechándose de la imprudencia de la víctima.

b) Víctima provocadora: es la que incita o provoca al infractor a cometer el delito. V. gr., el caso de una persona que por juego asusta a otra quien no se da cuenta de que lo que acontece es una broma y contestando la probable agresión, le causa un daño. En igual caso se encuentra el individuo que resulta lesionado o muerto en una riña que él mismo inició.

De lo anterior, pensamos que para considerar a la víctima provocadora más culpable que el infractor, se requiere de una proporción entre la provocación de la víctima y la reacción del victimario, por lo que no siempre la víctima provocadora será más culpable que el victimario.

#### V VÍCTIMA MÁS CULPABLE O ÚNICAMENTE CULPABLE

En esta categoría en el fondo no existe una víctima, pues no se da la infracción. Aquí encontramos tres clases diferentes:

a) Víctima agresora: es la que sufre un daño al ser repelida su agresión por el sujeto al que ha dañado o ha intentado per

judicar. V. gr., un caso de legítima defensa y el del defraudador que creyendo haber obtenido un beneficio, resulta perjudicado.

b) Víctima simuladora: es la que se presenta ante los tribunales con la categoría de víctima sin serlo, pretendiendo engañar al juzgador, con la finalidad de perjudicar al sujeto que acusa. V. gr., el caso de una persona que argumenta haber sido lesionada o bien, se rasga sus ropas afirmando que otro la agredió o intentó violarla.

c) Víctima imaginaria: es la persona con enfermedad mental -- grave, que cree ser víctima de un delito. V. gr., el enfermo mental de tipo paranoide, quien siente ser perseguido y cree necesitar protección ante posibles agresiones.

Finalmente, el profesor Benjamín Mandelsohn clasifica esta tipología victimal desde el punto de vista represivo, de la siguiente manera:

Primer grupo: Víctima inocente.

En este caso le será aplicada al infractor la pena integral, sin ninguna disminución con relación al papel de la víctima.

Segundo grupo: Víctima por ignorancia.

Víctima voluntaria.

Víctima por imprudencia.

Víctima provocadora.

Estas víctimas colaboran en la acción nociva y existiendo cul

pebilidad de ambas partes, la pena para el infractor será menor.

Tercer grupo: Víctima agresora.

Víctima simuladora.

Víctima imaginaria.

En estos casos las víctimas cometen la acción nociva y el inculpado debe ser excluido de toda pena.

#### CONCEPTOS DE HANS VON HENTING

Hans Von Henting, en sus estudios, analiza y publica datos estadísticos sobre las diferentes categorías de víctimas, de acuerdo al tipo delictivo.

A pesar de no clasificar este autor de una manera esquemática los diversos tipos de víctimas, fundamentándonos en los conceptos expuestos en su obra "El Delito Vol. II", (38) trataremos de elaborar una clasificación sinóptica de la siguiente manera:

#### I ATENDIENDO A LAS DISTINTAS SITUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA:

(a) Víctima por aislamiento: es la que se aparta voluntaria--

(38) Cfr. Von Henting, Hans.- Ob. Cit. Pág. 499 y ss.

mente de los demás miembros de la colectividad, o es separada de ésta, colocándose así en una situación favorable a ser victimizada. V. gr., el anciano desconfiado y sin familia que posee objetos de gran valor, algunas viudas, los enfermos mutilados, los indígenas y la gente de provincia en una gran urbe como el Distrito Federal, que son personas menospreciadas, defraudadas, asaltadas o privadas de la vida.

b) Víctima por excesiva proximidad: es la que a causa de su constante contacto con el victimario, ya sea por proximidad especial, familiar o profesional, es victimizada. V.gr., La persona que consiente el acceso de sirvientes y amistades a lugares de su hogar donde guarde objetos de valor, ocasionando con ésto ser víctima del delito de robo o abuso de confianza. La mujer que resulte víctima del delito de incesto debido a la excesiva proximidad de la vida familiar que en ocasiones es promiscua y los pacientes que resultan víctimas por el abuso de un médico.

## II ATENDIENDO A LOS IMPULSOS DE LA VICTIMA:

a) Víctima por lucro: es la que por el deseo de enriquecerse con facilidad a pesar de toda prudencia o sospecha de que va a resultar perjudicada, se arroja a ser víctima ya sea en sus bienes o su persona. V. gr., el sujeto que le proponen negocios con altos rendimientos y éste por su impulso de lucra---

ción resulta víctima de un fraude o estafa.

b) Víctima por ansias de vivir: es la que a causa de su "modus vivendi", o forma de ser, se ha privado de conocer las experiencias que la mayoría ha vivido, lanzándose a la aventura - sin importarle su seguridad.

"Por ansias de vivir, no debe entenderse únicamente los caminos tortuosos de los impulsos a los que se da el nombre de amor. Comprende también otros impulsos de importancia vital; - el de emigrar, en ansia de libertad, la búsqueda de aventuras y peligros, de nuevas impresiones y vivencias, la pasión del juego, la excitación y el cambio de escena, e incluso el derroche y el placer de regalar" (39).

Como ejemplo de este tipo de víctimas Von Henting, menciona a la mujer solterana que siempre ha deseado contraer matrimonio y cuando se le presenta la oportunidad, lo hace, sin importar le ser víctima de un estafador matrimonial.

c) Víctima agresiva: es la que propicia su propia victimización al atacar previamente a su agresor ya sea de obra o palabra. V. gr., el sujeto que frecuentemente martiriza a su familia, llegándola a fastidiar al grado que deciden privarlo de la vida.

### III ATENDIENDO A LA CAPACIDAD DE RESISTENCIA DE LA VICTIMA

(39) *Ibidem*. Pág. 493.

a) Víctima por transiciones orgánicas: es la que a causa de los cambios profundos que se generan en su cuerpo (menstruación, embarazo, climaterio, vejez, entre otros), está propense a ser victimizada. V. gr., las mujeres embarazadas, los ancianos.

b) Víctima bebedora: es la que a causa de su estado de embriaguez, no se encuentra en condiciones de repeler una agresión, siendo fácilmente victimizada. V. gr., en el robo con violencia, la víctima en estado de embriaguez, no está en condición de rechazar la agresión de que es objeto, siendo victimizada con gran facilidad.

c) Víctima voluntaria: es la que consiente se cometa el delito. En este tipo de víctimas la más interesante es la del delito de violación, puesto que muchas se presentan a denunciar un delito que no existió. En el fondo esta clase queda excluida de la lista de víctimas; empero lo son porque para ser consideradas como tal jurídicamente, no es necesario que lo sean moralmente.

#### IV ATENDIENDO A SU PROPENSION PARA SERLO

a) Víctima indefensa: es la que a causa de su debilidad física o mental está propensa a ser victimizada. V. gr., los niños, los enfermos mentales.

b) Víctima falsa: es la que se autovictimiza con la finalidad

de obtener un beneficio. V. gr., el trabajador que intencionalmente se causa una lesión, con el fin de obtener una incapacidad o cobrar una indemnización, o el del gerente de un banco que contrata ladrones para que lo roben y de esta manera ocultar desfalcos.

c) Víctima hereditaria: respecto a ésta Hans Von Hen Henting, menciona que la herencia al transmitir ciertos rasgos de carácter que aparecen en la víctima como factor criminógeno puede suministrar víctimas. Así es frecuente ver que padres e hijos en una familia son propensos a un mismo tipo de accidentes, o se encuentran antecedentes familiares de suicidio en personas que se autodestruyen.

d) Víctima reincidente: es la que ha sufrido repetidamente una agresión, a veces del mismo tipo e incluso de parte del mismo delincuente. En materia de reincidencia tanto de víctimas como de autores, rigen leyes psicológicas paralelas. Se pueden encontrar incorregibles en ambos casos. Siendo la única víctima que no reincide la del delito de homicidio, pero no así la de tentativa.

#### CLASIFICACION PROPUESTA POR LUIS JIMENEZ DE ASUA

Luis Jiménez de Asúa (40), propone una tipología victimal basada en (40) Citado por Soza Chacin, Jorge.- "La Victimología y el Derecho Penal" Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Numero 2 Universidad Central de Venezuela. 1968. Pág. 191 y ss.

sándose en el sexo, la edad, la ocupación o bien en base a la determinación y el papel que desarrollan en el hecho criminal.

Mencione que existen dos grandes grupos a saber: el de las -- víctimas indiferentes y el de las determinadas:

#### I VICTIMAS INDIFERENTES

Respecto a esta categoría seña que son aquellas personas que el factor azar pone en manos del delincuente y las describe a través del sujeto que sale a la calle con la finalidad de asaltar al primer individuo que se atraviese en su camino. Para este sujeto la víctima es indiferente, debido a que no le interesa su sexo, nombre o condición social, lo único que le importa es apoderarse de los bienes que traiga consigo.

A nuestro real entender esta descripción sufre algunas fallas en el sentido de que no siempre la víctima es escogida indiferentemente, pues de acuerdo con el ejemplo mencionado, si la primera persona que se atraviese en el camino del asaltante - es un pordiosero, posiblemente no intente asaltarlo, pues caería de la cualidad de víctima, por tal situación, la indiferencia, pueda darse sólo en ciertas características como: Sexo o nombre, pero nunca en la condición, ya que es más propensa a ser víctima de un asalto la persona que por su apariencia física despierta en el asaltante la esperanza de obtener un mayor beneficio aunque al momento de consumarse el asalto la --

realidad sea diferente.

La anterior observación aplicada al tema de mi tesis: "PERFIL VICTIMOLOGICO DEL DELITO DE HOMICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL" me hace percetar de que no es tan indiferente la víctima como podría suponerse en el delito de homicidio, en el cual aparentemente y así se llega a pensar, son intrascendentes cuestiones tales como: sexo, edad, estado civil, escolaridad, ocupación.

## II VICTIMAS DETERMINADAS

Tocante a éstas menciona que son aquellas personas escogidas por el victimario, son víctimas específicas al fin que persigue el delincuente, las describe a través del individuo que priva de la vida a su esposa cuando la sorprende en el acto carnal con otro. Para este individuo no es lo mismo privar de la vida a su esposa que a cualquier otra mujer, de ahí que la víctima sea determinada.

Continúa su exposición, manifestando que dentro de esta categoría se encuentran las víctimas resistentes y coadyuvantes:

a) Víctimas resistentes: son aquellas que repelen la agresión de su victimario oponiendo resistencia a la comisión del delito. Como ejemplo de éstas refiere a la persona que al ser atacada se defiende de tal manera que llega a causar un daño al sujeto que la ha perjudicado o ha intentado perjudicar (legi-

tima defensa). En este caso, la resistencia es evidente, pero en otros, ésta se presume debido a que el delincuente emplea intimidación, maña o astucia para lograr su objetivo, tal sería el caso de privar de la vida a una persona por envenenamiento o arrebatarle su bolso tomándola por sorpresa u obligándola a que lo entregue mediante intimidación.

b) Víctimas coadyuvantes: son aquellas que de alguna manera auxilian a su victimario a cometer el delito o cuando menos dan su consentimiento a ser victimizadas.

En relación a esta clase de víctimas, inicia su investigación con el homicidio, señalando que los de mayor consideración -- son: los pasionales, los consentidos (eutanasia), los suicidios, los cometidos en riña o duelo y las lesiones y muertes ocasionadas por culpa, siendo éstas las más importantes; a su vez, dentro de esta categoría. Prosigue con la víctima de delitos sexuales y finaliza con la de delitos contra la propiedad manifestando que el más característico de los delitos en que la víctima es coadyuvante, pertenece a esta categoría.

Comenta que en el robo se puede encontrar una acción cooperadora de la víctima debido a que el sujeto pasivo contribuye en algunas ocasiones a suscitar el deseo de cometer este tipo de delitos u ocasiones que la ejecución sea más fácil. Pone como ejemplo al automovilista que a causa de su imprudencia deja las llaves en el contacto de su automóvil, descuida cerrar la portezuela o las ventanillas, propiciando con esta actitud

ser victimizado.

De lo anterior, observamos que al clasificar el tratadista -- Luis Jiménez de Asúa a las víctimas determinadas en resistentes y coadyuvantes, encuadra exclusivamente a las víctimas de los delitos que son ejecutados con violencia, ya que sólo en éstos se parece el grado de resistencia o defensa de la víctima. Por otro lado, se olvida de las víctimas indefensas, -- que a causa de esta circunstancia no oponen resistencia a ser victimizadas, pero tampoco son coadyuvantes.

#### CLASIFICACION PROPUESTA POR JORGE SOSA CHACIN

Consideramos que la clasificación más apropiada para los fines del presente estudio, es la del Profesor Jorge Sosa Chacín (41) el cual, la propone de la siguiente manera:

##### I VICTIMA INOCENTE

Es la persona que nada aporte para dar origen al hecho delictivo y es totalmente ajena a la actividad del delincuente, -- juega un papel pasivo en la consumación del delito y está imposibilitada para repeler el ataque que va a sufrir. V. gr., el homicidio del extraño por dinero (asalto), los transeúntes

---

(41) Cfr. *Ibidem*. Pág. 191 y ss.

que son víctimas de un accidente automovilístico que se realiza a su alrededor.

## II VICTIMA TOTALMENTE RESPONSABLE

Es la que lleva a cabo una conducta voluntaria encaminada a la producción del delito. Como ejemplos de este tipo de víctimas tenemos al manejador imprudente que además de causar un accidente automovilístico (choque) sufre él mismo las consecuencias de sus actos. Otro caso es el del peatón que cruza la calle, avenida o calzada sin la debida precaución y resulta privado de la vida. Cabe señalar que en algunos casos el autor del ilícito penal, obra voluntariamente con dolo aprovechándose de la imprudencia de la víctima. Lo mismo se puede decir de aquel individuo que resulta muerto después de haber agredido a su agresor. Es el caso de legítima defensa, donde la víctima de alguna manera provocó o incitó al infractor a cometer el delito. Es importante hacer notar que para considerar a la víctima provocadora más culpable que el infractor, se requiere de una proporción entre la provocación de la víctima y la reacción del victimario, por lo que no siempre la víctima provocadora es más culpable que el victimario.

## III VICTIMA IGUALMENTE RESPONSABLE

Es aquella que interviene en la acción nociva con un grado de participación igual al del victimario. En esta categoría víctima y victimario son igualmente responsables de la comisión del ilícito, sólo podría hablarse de un grado de variación de culpabilidad estudiando el caso concreto. V. gr, las que resultan de un accidente automovilístico (choque) donde ambos - manejadores circulaban imprudentemente. Lo mismo se puede decir del individuo que resulta muerto en una rifa que él mismo inició.

#### IV VICTIMA PARCIALMENTE RESPONSABLE

Es la que participa voluntariamente, sin intención y sin las debidas precauciones en la comisión del delito. V. gr., la pareja de enamorados que se propicia caricias excesivas provocando que alguno de los espectadores de sus prácticas amorosas se excite, y busque satisfacer sus instintos sexuales por medios violentos ocasionando muchas veces el homicidio del -- hombre, la violación y el homicidio de la mujer.

#### c) LA RELACION VICTIMA-VICTIMARIO

El estudio de la relación víctima-victimario, es importante - para determinar la responsabilidad de la pareja penal. De ahí

que sea contemplada por el Derecho Penal en ciertas particularidades como: Agravantes, atenuantes, sujetos pasivos especiales y reparación del daño.

Se ha mencionado que la víctima generalmente tiene relación directa con su victimario. Pero en realidad creemos que dependerá de cada caso en particular el deducir si existe alguna relación, y si así fué, se podrá hablar quizá de responsabilidad penal de la víctima.

La relación víctima-victimario, se presenta por la interacción entre los sujetos de la pareja penal en la producción del ilícito.

En situaciones normales, víctima y victimario no coinciden en la voluntad de que se produzca el delito, por lo que se presentan dos circunstancias opuestas:

1) Las existentes anteriormente a la ofensa; aquí víctima y victimario pueden estar en sus relaciones sociales o ser indiferentes.

Algunas relaciones que implican a la víctima con su victimario son: Parentesco, amistad, vecindad. Cuando estas relaciones carecen de las condiciones para desarrollarse con armonía ya sea por haber existido alguna agresión anteriormente al hecho por alguno de los participantes o como consecuencia de las particularidades en que estén envueltas, la víctima de alguna manera provoca el delito. Un ejemplo de este tipo de -

relaciones son los delitos pasionales, donde el rencor y la furia son característicos. En este caso hay una relación directa entre la acción criminal del victimario y su víctima.

2) Las que se producen a causa de la ofensa, en estas circunstancias víctima y victimario se repelen debido a que sus intereses son opuestos y manifestados objetivamente. Pero en algunos casos, impulsan a la víctima a proceder con cierta participación, con la intención de librarse con bien del momento - desagradable que está viviendo.

Acerca de estas relaciones el tratadista Middendorf Wolf, menciona que "nacen con motivo de la ofensa y pueden llegar a -- ser duraderas o bien -- crear complicidad" (42).

"La influencia del delincuente sobre su víctima suele ser considerable aunque sólo hayan estado juntos poco tiempo" (43). Comenta el acontecimiento del robo a un banco en Estocolmo, - donde los rehenes permanecieron con los ladrones en la caja - de seguridad del banco durante cinco días, a pesar del riesgo,

(42) Middendorf, Wolf.- "Victimología del Secuestro". Capítulo Criminológico Núm. 3, Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela. 1975. Pág. 102.

(43) Ibidem. Pág. 104

relaciones son los delitos pasionales, donde el rencor y la furia son característicos. En este caso hay una relación directa entre la acción criminal del victimario y su víctima.

2) Las que se producen a causa de la ofensa, en estas circunstancias víctima y victimario se repelen debido a que sus intereses son opuestos y manifestados objetivamente. Pero en algunos casos, impulsan a la víctima a proceder con cierta participación, con la intención de librarse con bien del momento - desagradable que está viviendo.

Acerca de estas relaciones el tratadista Middendorf Wolf, menciona que "nacen con motivo de la ofensa y pueden llegar a -- ser duraderas o bien --a- crear complicidad" (42).

"La influencia del delincuente sobre su víctima suele ser considerable aunque sólo hayan estado juntos poco tiempo" (43). Comenta el acontecimiento del robo a un banco en Estocolmo, - donde los rehenes permanecieron con los ladrones en la caja - de seguridad del banco durante cinco días, a pesar del riesgo,

---

(42) Middendorf, Wolf.- "Victimología del Secuestro". Capítulo Criminológico Núm. 3, Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela. 1975. Pág. 102.

(43) Ibidem. Pág. 104

Las malas condiciones higiénicas que imperaban y desafiando - toda descripción, las mujeres al ser liberadas imploraron piedad para sus secuestradoras. De igual manera hace referencia el caso de una anciana que fué secuestrada, no obstante del miedo y peligro de perder la vida al ser descubierto el secuestrador, la mujer no dejó la casa, sino que permaneció dentro de ella tratando de que su secuestrador saliera con ella, por temor a que pudiera suicidarse.

Actualmente, existen diversos y divergentes puntos de vista sobre la relación víctima-victimario; para una mejor comprensión del tema, referiré algunos de ellos:

Benjamín Mendelsohn, distingue entre predisposición a convertirse en víctima y la relación víctima-victimario, pues como ya mencioné anteriormente, clasifica a las víctimas de acuerdo a su situación moral y jurídica así como psicosocial, refiriendo primeramente, a la víctima enteramente inocente o -- ideal, a las que colaboran en la acción nociva (víctima por imprudencia, provocadora, voluntaria y por ignorancia), y los casos en que cometen ellas mismas la acción nociva (víctima agresora, simulante e imaginaria).

Desde el punto de vista psicosocial establece una diferencia entre la víctima que puede ser el móvil del delito, la excusa para su realización, el resultado de un convenio o el producto de una coincidencia.

De lo anterior, el tratadista Jean Pinatel manifiesta: "Debe-

mos a Mendelsohn una tentativa de análisis de los mecanismos-situacionales, tanto en el plano moral y jurídico como psico-social" (44).

Por otra parte, al hablar Pinatel de los mecanismos que interviene en la relación, explica, que además de los mecanismos situacionales, existen mecanismos reaccionales que influyen - en la relación y a su vez en la producción del delito, mismos que son debidos a lazos familiares o de amistad, entre ellos distingue: La relación neurótica, la psicológica y la genebiológica.

En cuanto a la relación neurótica, menciona al parricida en - su relación de dependencia hacia el padre odiado y autoritario, influyendo éste en la comisión del delito.

Sobre la relación psicológica, indica que surge debido a la atracción de tipos complementarios, como el caso de la prostituta proxeneta.

Finalmente, en lo referente a la genebiológica, comenta que se presenta entre los descendientes de vagabundos y ladrones que se atraen entre sí, independientemente de su nivel de vida y su situación económica.

Respecto a las modalidades de la relación víctima-victimario expresa que se presentan por las diversas situaciones en que

---

(44) Bouzat, Pierre y Pinatel, Jean.-"Tratado de Derecho Penal y Criminología". T. III. Segunda Edición. Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela. Caracas 1974. Pág. 498.

pueden encontrarse víctima y victimario, existiendo tres clases a saber: Las específicas, no específicas e intermedias: Analizando las primeras, declara que "las situaciones específicas o peligrosas, son aquellas en las que la ocasión está implacablemente presente. El presunto delincuente no necesita suscitara o provocarla" (45). Como ejemplo de éstas tenemos a la persona que incita o provoca al infractor a cometer el delito, tal es el caso del individuo que inicia una riña, en la cual resulta lesionado o muerto. En estas situaciones la víctima se encuentra en peligro ya que va provocando su propia victimización.

Por lo que toca a las no específicas, explica que "la ocasión es propiciada por el delincuente quien se divierte al ver los sufrimientos que pasa su víctima" (46). Como ejemplo de éstas considera las que se presentan en el chantaje donde el victimario se aprovecha y divierte de su víctima.

Acerca de las intermedias, señala que son aquellas que se presentan entre las situaciones específicas y las no específicas. V. gr., las que se originan de la explotación del delincuente por personas encargadas de impartir justicia (que están en rgla con la ley).

---

(45) *Ibidem*. Pág. 495.

(46) *Ibidem*. Pág. 499.

Por otra parte, hace ver que existen factores de tipo biológico y social que influyen en la relación, mismas que pueden -- ser consideradas como causas de victimización.

Como factores biológicos observa la edad, el sexo y los estados psicopatológicos y patológicos:

En cuanto a la edad, apunta que las personas en las diferentes etapas de su vida pueden ser víctimas de diversos delitos. Así al momento de nacer están expuestas a ser víctimas del infanticidio; durante la infancia a los malos tratos y a la explotación; en la adolescencia a las perversiones y delitos sexuales y por la vejez al despojo, robo u homicidio.

Tocante al sexo, subraya que es utilizado en la comisión de ilícitos, tal es el caso del mazoquismo en las prostitutas y de los viudos que son víctimas de las mujeres de la vida galante.

Finalmente, al referirse a los estados psicopatológicos y patológicos, "considera que los débiles mentales están expuestos a ser explotados, seducidos. Lo mismo sucede con el alcohólico, que con frecuencia está sujeto a dejarse arrastrar, -- mientras que el paranoico es explotado a causa de sus persecuciones imaginarias, es una víctima real, bien señalada, a la cual no se creerá cuando venga a quejarse" (47)

---

(47) Ibidem. Pág. 497.

Al referirse a los factores de tipo social manifiesta que: --  
"el oficio implica peligros diferentes, según la profesión.  
Roesner estudió estadísticamente el peligro que corren los co  
merciantes establecidos por su cuenta, los negociantes, los  
empresarios de transporte, los hoteleros, de ser asesinados"

(48)

Hans Goppinger, da su idea acerca de la relación víctima-vic  
timario aludiendo que "la ciencia del derecho afirma desde ha  
ce tiempo la existencia de determinadas relaciones entre de  
lincuente y víctima, si bien éstas, en la configuración nor  
mativa del derecho penal, sólo quedan reflejadas en algunas -  
situaciones, consideradas como particularmente apropiadas" --

(49).

En lo anterior, Goppinger hace ver que el derecho penal desde  
hace tiempo conoce la relación víctima- victimario, si bien -  
sólo en determinadas circunstancias de tipo particular; de -  
ahí la existencia de agravantes, atenuantes, sujetos pasivos-  
especiales y reparación del daño.

Por otra parte, ostenta una situación que puede darse en la -  
relación, misma que influirá para que alguno de los sujetos -  
de la pareja penal resulte víctima y otro victimario después-

---

(48) *Ibidem*. Pág. 506

(49) GÜppinger, Hans.- *Op. Cit.* Pág. 364.

de la comisión del ilícito; pues manifiesta que "En muchos casos, tanto delincuente como víctima realizan acciones similares en un determinado delito, y para poder determinar la calidad de víctima y autor, es necesario saber de la mayor fortaleza psíquica o física de cada uno de ellos" (50).

Jorge Sosa Chacín ofrece su opinión, pronunciando: "En verdad la relación criminal-víctima no puede ser considerada como -- parte de la personalidad objetiva. La relación es producto -- del encuentro de dos personalidades, y se configura en base a todos los elementos que conforman la personalidad global -- del criminal y de la víctima. El rechazo a la atracción entre dos personas se sitúa fuera de las personalidades de ambas, y estos sentimientos de simpatía o aversión se configuran, en -- razón de los elementos personales de cada sujeto, a la óptica de cada uno de ellos y a la manera de captación de uno hacia el otro y viceversa. La relación esté en base a la personalidad, pero no es parte de ella, y mucho menos de la personalidad objetiva solamente, pues la relación se establece bajo el flujo fundamental de la personalidad subjetiva de cada uno de los individuos" (51).

De acuerdo a lo expuesto por Jorge Sosa Chacín; la relación -

---

(50) *Ibidem*. Pág. 373.

(51) Bouzat, Pierre y Pinatel, Jean.- *Ob. Cit.* Pág. 202.

víctima-victimario reviste un tipo de modalidad dependiendo de la personalidad subjetiva de los sujetos de la pareja penal, pero no llega a ser parte de la personalidad objetiva de ellos, debido a que la relación existente es influenciada recíprocamente por ambas personalidades subjetivamente y sólo puede considerarse la relación como específica a la situación que se provoca en el fenómeno criminal y no como síntoma inherente a su personalidad. De ahí que la relación muestre una visión más clara del fenómeno criminal, al exhibirlo con toda la dinámica que reviste.

Por su parte Günther Kaiser, manifiesta la relevancia de la relación víctima-victimario en el estudio criminológico para delimitar la responsabilidad de los sujetos de la pareja penal diciendo: "La relación víctima-victimario es en opinión actual tan importante para comprender la culpa y para el control del delito, que no es posible renunciar a ella en el análisis criminológico" (52.)

#### d) LA VICTIMA EN RELACION AL DERECHO PENITENCIARIO.

Tratar de definir al Derecho en forma eficaz y absoluta, re--

---

(52) Kaiser, Günther. Ob. Cit. Pág. 92.

sulta muy complejo, debido a las diferentes acepciones que se le pueden dar, sin embargo, para el desarrollo del presente estudio, fundamentándonos en lo expuesto por el tratadista Rodolfo Stemmler, (53) podemos sustentar que está constituido por el conjunto de normas jurídicas que rigen la vida en común de un pueblo o nación. Por consiguiente, el Derecho regula tanto las relaciones existentes entre los individuos, como entre éstos y el Estado.

Una vez ubicados respecto a lo que se debe entender por Derecho, procedemos a conceptuar al Derecho Penitenciario como el "conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad" (54).

Conforme a tal concepto, al Derecho Penitenciario constituye una de las ramas del Derecho Público, toda vez que es el sistema de normas jurídicas que regula las relaciones existentes entre el Estado y los individuos condenados a prisión; por ende es un derecho específico, ya que se encuentra encaminado primordialmente a la protección y tutela de los derechos y prerrogativas de los prisioneros consagrados por razón constitucional, legal y reglamentaria, que por el simple hecho de -

---

(53) Citado por García Maynez, Eduardo.- "Introducción al Estudio del Derecho".- Editorial Porrúa. 33a. Edición. México. D.F. 1982. Pág. 29.

(54) García Ramírez, Sergio.- "La Prisión". Editorial F.C.E., U.N.A.M. México, D.F. 1975. Pág. 33.

serlo, no pierden su condición y dignidad humanas frente a la actitud del Estado y mucho menos frente a la de los órganos de represión y ejecución.

Atendiendo a lo expuesto; el objeto del Derecho Penitenciario está constituido por el conjunto de derechos y demás prerrogativas que tienden a proteger en favor de la seguridad jurídica de los reos y demás personas sujetas por disposición judicial a la reclusión de sus cuerpos. Siendo su finalidad; la Readaptación Social del Delincuente.

Dichos derechos y prerrogativas encuentran su fundamento en los primeros veintinueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente en el Artículo 18, del cual se deduce la legislación secundaria; tratase de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados vigente en la escala Federal y en el Distrito Federal, de las Leyes Locales equivalentes (Código Penal, Código de Procedimientos Penales), así como de los reglamentos carcelarios, generales o particulares, además de otros instrumentos que coinciden en la preocupación ejecutiva y que poseen rango subalterno y por último las decisiones administrativas.

A continuación reproduciré el texto íntegro del Artículo 18 de nuestra Carta Magna, el cual establece:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para este efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Como podrá apreciarse, dicho precepto de nuestra Ley Fundamental, establece las facultades de los gobiernos de la Federación y de los Estados para organizar el sistema penal dentro de sus respectivas jurisdicciones y el propósito de regenerar o readaptar socialmente al delincuente sobre la base del trabajo.

jo, la capacitación para el mismo y de la educación. Pero preponderantemente, sobre la base del respeto y protección de -- sus garantías individuales.

Visto lo anterior, se podría pensar que el Cerecho Penitenciario en nuestro país se encarga exclusivamente por la protección de los derechos del delincuente, sin embargo la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971, hace referencia a las normas legales penitenciarias encaminadas a proteger los intereses jurídicos de la víctima. Siendo el Artículo 10, el que contiene la protección referida, en tanto que señala:

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñan. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se disfrutará del modo siguiente: TREINTA POR CIENTO PARA EL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término".

Del anterior precepto observamos que existe una tutela frente a la víctima, pero de tal forma, que cuando ésta necesita el

auxilio o ayuda económica, se le brinda pero después de cierto tiempo y cumpliendo con determinados requisitos. Por tal situación, es necesario que este apoyo sea práctico y dinámico, para que así las víctimas tanto del ofendido como del ofensor reciban la ayuda requerida en el preciso momento en que la necesitan.

Por otro lado el Nuevo Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Agosto de 1982, implanta la atención a las víctimas del delito dependientes tanto del ofendido como del ofensor. Siendo los artículos 30. Fracción III, 50. y 60, los que contienen la protección referida, en tanto que establecen:

"Art. 30.- Los sujetos de atención del Patronato serán:

III Las víctimas del delito, por quienes también se entenderá a los que han quedado en real insolvencia o grave desamparo, como consecuencia de un delito, al ser dependientes económicos del ofendido o del infractor.

Art. 50.- La asistencia que se preste transitoriamente a las víctimas del delito, se regulará de manera prudente, previo estudio, en cada caso, de las necesidades inmediatas y urgentes del beneficiario y de la capacidad que para tal propósito tenga el patronato.

Dicha asistencia sólo podrá prestarse cuando la víctima del delito carezca de medios para la satisfacción de sus necesidades por sí mismo o por medio de sus deudores alimentarios o familiares, o a través de instituciones públicas o privadas".

En tal caso se orientará a las víctimas del delito, a efecto de que puedan obtener medios de vida que - subsanen sus más apremiantes necesidades.

Art. 6o.- La asistencia que el patronato brinde -- consistirá en:

I Ayudar a la obtención de empleo a través de - la Bolsa de Trabajo.

II Capacitar y adiestrar para el trabajo en las instituciones dependientes del Patronato o en otras públicas o privadas.

III Ofrecer asistencia jurídica.

IV Prestar servicios médicos, por sí o a través de instituciones especializadas.

V Proporcionar asistencia económica ilimitada - y transitoria, cuando el caso lo amerite a juicio del patronato.

VI Apoyar moralmente al sujeto de la asistencia - y a sus familiares y presterles la orientación de conducta social que juzgue adecuada, así como la - protección necesaria, con la participación de los centros de convivencia social.

VII Adoptar las demás medidas que estime pertinen - tes.

A pesar de la política seguida por la Secretaría de Gobernación, en razón a la preocupación y compromiso del Patronato, a pesar de la asistencia a las víctimas, sean culpables o no, aún falta más precisión para que ésto se lleve a cabo como -- marca dicho reglamento, en razón a que se carece de personal idóneo y necesario para dicha atención.

Atendiendo a lo expuesto; creemos que la protección social y jurídica de la víctima por el Derecho Penitenciario es muy li - mitada, en virtud a que la Ley que establece las Normas Mini-

mas Sobre Readaptación Social de Sentenciados dedica sólo en un párrafo de sus preceptos, la protección referida. Acentuándose aún más la casi nula protección en tanto que únicamente protege a la víctima resultante de algún delito patrimonial, es decir, solamente la auxilia cuando se demuestra que sufrió una afectación material económicamente cuantificable, y por tanto, el responsable de dicha afectación se le condena a resarcir el daño patrimonial causado en perjuicio del ofendido. Por otro lado la frecuente insolvencia del delincuente y los complicados procedimientos judiciales para obtener dicho resarcimiento, hacen ilusoria la reparación.

En cuanto al Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, la asistencia a la víctima se da con limitaciones. Ante tales circunstancias, sentimos que no existe tal tutela, en virtud a que todavía las autoridades, funcionarios y demás personas que influyen para los fines que se persiguen, tienen puesta su atención en el delincuente. Por tal situación, creemos que sería conveniente se dé un margen mayor para la ayuda de las víctimas, si es posible a la par con la del delincuente, siendo ésta de carácter médico, psiquiátrico, psicológico y de trabajo social, además de prestarle en forma gratuita, con la finalidad de que sean readaptados a la sociedad en relación al daño moral de que fué objeto, logrando con esto que en lo futuro no vaya a delinquir.

## e) CONSIDERACIONES PARTICULARES

A través del estudio victimológico, se han llegado a establecer los principales tipos de víctimas, la participación de éstas en los diversos delitos, y por consiguiente se ha podido determinar su grado de culpabilidad en la comisión de los mismos estableciéndose hasta qué punto son responsables del hecho; llegando por último, a desarrollar consideraciones tan relevantes como la necesidad de prevención, compensación y tratamiento victimal. Sin embargo, hoy en día, todavía no se logra un grado de perfección en su estudio, pues falta mucho por investigar, principalmente desde el punto de vista biológico y profundizar en el aspecto psicológico y social.

En otro sentido, es necesario estudiar no solamente a la víctima, sino también a los sujetos victimizables o víctimas en potencia, además de las zonas urbanas con mayor índice o grado de propensión a determinados delitos, ya que así como existen personas predispuestas a cometer un crimen, también las hay con grandes probabilidades a ser victimizadas y porque existen sitios donde los individuos son más fácilmente victimizados, es decir, áreas victimológicas que se dan de acuerdo a las circunstancias del lugar, o porque ahí se concentra un mayor número de sujetos propensos a ser víctimas, o de indivi

duos que presentan ciertas características para romper con -- los valores consagrados en sociedad, cuestión de gran impor-- tancia en el terreno de la prevención, ya que si se logra de-- tectar a estos sujetos antes de ser victimizados, se podrán - aplicar medidas preventivas que los protejan de esa desfavoreble cualidad.

## C A P I T U L O     I I I

### DEL HOMICIDIO EN LO GENERAL

- a) Panorama Histórico de este Ilícito.
- b) El Homicidio según el Derecho Penal.
- c) Trascendencia y Significado del Homicidio.
- d) La Reparación del Daño en la Relación a este Estudio.
- e) Consideraciones Particulares.

## DEL HOMICIDIO EN LO GENERAL

### a) PANORAMA HISTORICO DE ESTE ILICITO.

Se ha mencionado, que la historia del homicidio es, en el fondo, la misma historia del Derecho Penal, ya que en todo tiempo, lugar y civilización, así como en las distintas legislaciones, la vida humana ha sido el primer bien jurídicamente tutelado.

En efecto, ya en el Código de Hamurabi, se destinaron varios artículos referentes al homicidio (del 192 al 214); se contempló el uxoricidio por adulterio y se distinguieron las víctimas según su oficio.

De igual manera las leyes de Manú consideraban la casta del matador, según fuera brahman (sacerdote o sabio), chatria (guerrero o magistrado), vasia (mercader, lebriego o artesano), sudra (criado) o patris. Asimismo, estas leyes contemplaban la premeditación y distinguían entre homicidio voluntario e involuntario, como el de la mujer y el niño.

En Egipto, se diferenció el parricidio y el filicidio del homicidio simple. (55)

(55) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV. Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires. Argentina. 1976. Pág. 401-464.

Entre los hebreos, se estableció una diferencia entre homicidio voluntario e involuntario. La sanción era la misma, fuese la víctima ciudadano o extranjero, libre o esclavo. Cuando se trataba de un homicidio voluntario se imponía la pena de muerte, sin que cupiese compensación o asilo, y el pariente más cercano del muerto podía privar de la vida al homicida (vengador de sangre); Si la muerte era involuntaria y el acusado inocente, podía encontrar refugio en cualquiera de las seis -- ciudades de asilo que existían, tres en Canaan y tres en el Jordán, donde quedaban allí hasta la muerte del sumo sacerdote, sin que los parientes del muerto pudiesen privarlo de la vida. Cuando no se conseguía descubrir al autor, los ancianos y jueces de la ciudad más inmediata al lugar del delito debían inocular, en un valle escabroso y pedregoso, que nunca hubiera sido labrado ni sembrado, una ternera que no hubiese sido sometida al yugo ni arado la tierra, lavándose las manos y protestando de inocencia, dicho acontecimiento era conocido como "expiación religiosa".

En Grecia se consideraba igual el homicidio voluntario, fuera de hombre libre o esclavo. Se prevenía la tentativa de este delito; los cómplices tenían la misma pena que el autor principal. No se castigaba la muerte cometida en defensa propia. El infanticidio era sancionado como cualquier homicidio, pero en parte se le permitía en Esparta, donde el padre podía eliminar al hijo de físico pobre. El parricidio podía ser persegui

do por cualquier ciudadano, mientras que el autor de un homicidio simple sólo podía ser acusado por los parientes próximos de la víctima. El envenenamiento también se prevenía especialmente.

En Roma, desde la época de Numa, hubo leyes que castigaban el homicidio, que un período se conoció como parricidium, palabra que posteriormente tomó su actual significado. Conforme a lo dispuesto en la ley de las Doce Tablas, era lícito privar de la vida a los hijos deformes, así como también al ladrón nocturno. La "lex Cornelia de sicariis et de veneficiis" del año 617, bajo el imperio de Lucio Cornelio Sila, castigaba especialmente el homicidio por precio y a los envenenadores y hechiceros, así como a los que preparaban veneno. Por otra parte se distinguió el homicidio doloso del culposo y causal.

La ley Pompeya de parricidio, del año 701, limitó el concepto de este último y la ley Julia de adulterio permitió que el padre de la adúltera la privara de la vida inmediatamente en caso que no lo hiciera el marido.

Se discute si se incriminaba la tentativa; se prevenía el homicidio culposo, la participación y el homicidio en rifa. Por esta situación, el Derecho Romano contemplaba con precisión las circunstancias de agravación y atenuación de la pena.

El Derecho Germánico, aplicó al homicidio el sistema de la composición pecuniaria, consistente en una cantidad de dinero que variaba según la condición social de la víctima, y de la que -

una parte, el "Fredum" (Friedensgeld, dinero de la paz), correspondía al Estado, y la otra, el "Wehrgeld", a la familia del muerto. El homicidio cometido en secreto, echando el cadáver al agua u ocultándolo entre malezas, se castigaba con varias veces el wehrgeld señalado para el cometido en campo abierto. En los primeros tiempos existía, además de la composición pecuniaria, la venganza privada (faida), que se fué limitando y regulando, hasta el punto de que en algunos pueblos sólo se permitió para ciertos casos.

Por otra parte, el Derecho germánico, distinguía el homicidio temerario del provocado, o sea, el cometido en legítima defensa y el infanticidio.

En Inglaterra, en un principio se imponía una multa al homicida, con la finalidad de indemnizar a la familia del muerto, sistema que se mantuvo durante los reinados de Guillermo el Conquistador y Enrique I, pero bajo este último se distinguían algunos homicidios por su mayor castigo, especialmente el del señor a manos del vasallo, llamado petty treason, que tenía pena de muerte agravada por tormentos, lo mismo que la del marido a manos de su mujer y la del obispo por un inferior o un seglar.

En el Derecho Canónico se preveía el homicidio preterintencional como lesión grave, pero se le castigaba como homicidio, y también había una tímida referencia a la concausa, desde que se disponía que en caso de duda sobre si el golpe era mortal

y el ofendido moría por una causa extraña, le correspondía de  
cidir al juez.

El delito era calificado por el parentesco, el envenenamiento se consideraba una especie de magia; se distinguía el homicidio voluntario del causal, no se tomaba en cuenta la condición de la víctima, ni se castigaba el cometido en legítima - defensa o la muerte de un ladrón nocturno.

En el Derecho Español, el Fuero Juzgo del siglo VII (Liber Ju  
diciorum), dedica el título V del libro VI a las "Muertes de los Homines" y distingue entre homicidio proveniente de actos ilícitos y el voluntario. En el primer caso no se castigaba - como homicidio cuando no se había cometido por odio o malquerencia, como ocurre con el maestro, padre o señor que castiga ba a sus subordinados. Si se causaba a la víctima una pequeña herida y moría, se castigaba como homicidio. También prevenía el hecho del que mataba empujando, por juego o en riña.

El Fuero viejo de Castilla del siglo XIII, sancionaba el homici  
cidio en el Título I del Libro Segundo.

El Fuero Real, de 1225, en la Ley Primera, Título, XVII, Libr  
o IV, consideraba el hecho cometido en legítima defensa, -- cuando la víctima fuera sorprendida yaciendo con la mujer, -- hija o hermana del matador, si se tratase de ladrón nocturno, o se matase por ocasión o socorriendo a su señor.

Distingue el homicidio alevoso, el preterintencional, el come  
tido por ocasión o por juego.

Las partidas de Alfonso el Sabio, de 1256, (Septima Partida, título VIII), definen el homicidio como cosa que "jassen los homes á las vegadas a tuerto et" a las veces a derecho y como formas del mismo preveé el injusto, con derecho y de ocasión. No se sanciona el homicidio cometido en defensa del honor o - en legítima defensa, ni en la persona del ladrón nocturno por defender a su señor, tampoco al loco, desmemoriado o menor de diez años y medio de edad. Establecen una distinción según el homicida sea caballero o hidalgo; a los primeros se impone -- destierro perpetuo en una isla y confiscación de bienes, y a los villanos sufrir la pena de muerte, ésta es aplicable sin distinción de siervos cuando el homicidio tuvo lugar a trai--- ción; y en ningún caso se hace diferencia de que el muerto -- sea libre o siervo (Ley Primera, y XV, Título III, Partida VI I).

Fija la sanción del que con castigos priva de la vida al hijo siervo o discípulo.

El ordenamiento de Alcalá de 1348, dedica el título XXII a -- los omecillos, y a la Novísima Recopilación de 1805, contem-- ple el homicidio simple, el justificado, el alevoso, el come-- tido en la Corte o por medio de incendio o en ocasión del ro-- bo.

En las Indias se aplicaban las mencionadas leyes, en el orden preestablecido por el ordenamiento de Alcalá, Leyes del Toro y Nueva Recopilación de Leyes de Castilla, por lo que la Reco

pilación de Indias de 1680 prácticamente no contiene disposiciones referentes al derecho de fondo, en este caso, el penal no obstante que en Libro VII Título VIII, se refiere a algunos de ellos, pero no al homicidio; podemos tan sólo citar una ley de la misma que ordena a los jueces no aceptar la composición de los delitos, salvo que no hubiese de por medio un interés general.

#### b) EL HOMICIDIO SEGUN EL DERECHO PENAL

En el Código Penal Vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal del día 1o. de Octubre de 1931, están tipificados los siguientes tipos de daño contra la vida: Homicidio, (Art. 302); inducción o auxilio al suicidio, (Art. 312); Parricidio, (Art. 323); Infanticidio, (Art. 325) y aborto (Art. 329).

Los delitos antes mencionados, encuadran dentro de la clasificación propuesta por el tratadista Mariano Jiménez Huerta (56) de delitos de "Tipos de Daño".

Todos los tipos de daño tutelan el primero y más preciado de los bienes jurídicos, que es la vida, dependiendo de los mo-

(56) Jiménez de Huerta, Mariano.- "Derecho Penal Mexicano". Tomo II. Editorial Porrúa. 5a. Edición. México. 1987. Pág.23-245.

dos circunstancias, situaciones subjetivas y objetivas, para -  
determinar los distintos tipos penales.

El tipo penal de homicidio es: Privar de la vida a un ser huma-  
no. Para que una conducta pueda ser encuadrada dentro de la ex-  
presada figura, es preciso que constituya una verdadera acción  
lesiva del bien jurídico.

#### CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN

Etimológicamente homicidio derive del latín "Homicidium", muer-  
te causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ile-  
gítimamente y con violencia.

Según su personal criterio, algunos autores han elaborado di-  
versos conceptos sobre este ilícito:

Para Giuseppe Maggiore es "la destrucción de la vida humana"

(57)

Francisco Antolisei ofrece su concepción manifestando que: "Es  
la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre con un com-  
portamiento doloso o culposo y sin el concurso de causas de --  
justificación" (58)

Francisco Pavón Vasconcelos da su idea expresando: "Homicidio  
es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible en un

(57) Maggiore, Giuseppe.- "Derecho Penal". Tomo I. Edit. Temis. 4a.  
Edición. Bogotá. 1954. Pág. 274.

(58) Antolisei, Francisco.- "Manual de Derecho Penal". parte espe-  
cial. Milano. 1955. Pág. 35.

nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro" - (59).

Al referirse Francisco González de la Vega al concepto, lo -- describe como: "La privación antijurídica de la vida de un -- ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condi-- ción social" (60).

Nuestro Código Penal en cita, a través del Artículo 302, esta -- blece que el delito de homicidio consiste en privar de la vi-- da a otro. Esta definición es criticada por el tratadista -- Francisco González de la Vega (61), al aludir que tal concep-- ción no contiene la definición propia del delito, sino de su elemento material, consistente en la privación de la vida hu-- mana, siendo la vida humana previamente existente, la condi-- ción indispensable, sin la que la materialidad de la infrac-- ción no puede verse, es decir, la definición sólo hace re-- ferencia a una forma material y no contiene el elemento moral, por lo que la noción íntegra se adquirirá agregando el elemen-- to moral: Que la muerte sea causada intencional o imprudente-- mente por otro hombre.

En consecuencia, para la integración del delito de homicidio, es precisa la concurrencia de un supuesto lógico necesario pa

(59) Pavón Vasconcelos, Francisco.- "Lecciones de Derecho Penal". Parte Especial. Editorial Jurídica Mexicana. 1962. p. 13.

(60) González de la Vega, Francisco.- "Derecho Penal Mexicano". - Editorial Porrúa. 18a. Edición. México. 1982. Pág. 30.

(61) *Ibidem*. Pág. 30-35.

ra su existencia y dos elementos constitutivos a saber:

a) Una vida humana previamente existente. La previa existencia de una vida humana no es elemento material del delito, sino la condición lógica, el presupuesto necesario, sin el que la materialidad de la infracción no puede registrarse. Si el delito - consiste en la privación de la vida humana, es forzosamente la previa existencia de la misma.

Si como presupuesto necesario para la integración del delito - se exige la previa existencia de un hombre en el sentido genérico de la palabra, es difícil clasificar jurídicamente el acto realizado por una persona que pretende dar muerte a un difunto creyéndolo vivo; este homicidio imposible no puede integrar el delito perfecto y consumado, por ausencia de constitutiva de muerte.

b) Elemento material. Supresión de una vida como resultado de una lesión inferida por el sujeto activo a la víctima. Consiste en la acción de privar de la vida a otro, o sea, aquel daño a la integridad corporal causador de la pérdida de la existencia, motivado por el empleo de medios físicos, de omisiones o violencias morales.

c) Elemento moral. que la supresión se deba a intencionalidad o imprudencia delictivas. Además de la muerte de un ser humano consecutiva a una lesión mortal, es precisa la concurrencia de un elemento moral: Que la causa externa del daño sea imputable a un hombre por su realización intencional o imprudente.

En este sentido observamos que el artículo 8 del Código Penal en cita, establece que los delitos pueden ser; en este caso el homicidio: Intencionales y no intencionales o de imprudencia; entendiéndose por imprudencia toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional.

Se considera delito intencional, aquél en que el agente realiza voluntariamente los hechos materiales configuradores del tipo, cualesquiera que sean los propósitos específicos o la finalidad perseguida por el autor. Basta que se haya querido el hecho, cualquiera que sea la intención finalista que se tuviera, salvo las eximentes de responsabilidad. Así, el que voluntariamente priva de la vida a otro, comete delito intencional de homicidio, aún cuando su acción persiga piadosamente evitar sufrimientos irremediables.

Hay circunstancias excluyentes de responsabilidad penal, es decir, circunstancias de justificación legal, cuando en el hecho cometido existen determinadas causas por las que el autor se vio obligado a cometerlo. Estas excluyentes están contenidas en el Artículo 15 del Código Penal en estudio.

A diferencia de la intencionalidad, la imprudencia consiste en que el agente ocasione un daño que no ha querido, mismo que es efecto de su culposa conducta positiva o negativa, es decir, cuando la voluntad del sujeto que realiza la acción privativa de la vida, no está dirigida conscientemente hacia la realiza-

ción del hecho típico y antijurídico, cuando actúa con olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria; cuando por imprudencia o negligencia se produce un resultado antijurídico.

Visto lo anterior, procedemos a determinar conceptualmente el delito de homicidio, para lo cual utilizaremos el sistema lógico de tipo analítico que considera al delito como una unidad conceptual que está integrada por diferentes elementos que son perfectamente entendibles en razón de la existencia de una relación lógica entre ellos. Estos elementos son: Una conducta, un resultado y un nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.

a) Conducta. Es muy común encontrar en las obras especializadas que a este elemento se le denomina acción, pero creemos es más conveniente utilizar el término conducta, ya que ésta se puede manifestar en forma activa o en forma de omisión, y si optamos por el vocablo acción podría dar lugar a confusiones. Así entendemos por conducta, el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito de acción u omisión.

Se llaman delitos de acción aquellos que violan una norma penal prohibitive por un acto material o positivo, por un movimiento corporal del agente. Este hace lo que no debe hacer. V. gr., el homicidio (que en su descripción lleve sumergida la expresión de una norma prohibitive de meter) ejecutado por la ac

ción (movimiento corporal) de disparar un arma.

Delitos de omisión son aquellos en los que se viola una norma-preceptiva por la conducta inactiva o de abstención del agente; en estos casos el infractor no ha hecho lo que debe hacer; V.-gr., el delito de abandono de atropellados (norma preceptiva - de auxilio) consumado por la omisión (inactividad) de la asistencia (Art. 341).

A estas categorías la doctrina agrega los delitos de comisión-por omisión, en los que se viola una norma prohibitiva por la conducta inactiva del agente. Este viola una norma de no hacer por un no haciendo de su conducta. V. gr., el homicidio (norma prohibitiva de matar) causado por la privación intencional de alimentos a un infante (inacción).

No deben confundirse los delitos de omisión con los de imprudencia, pues corresponden a distintas categorías del pensamiento jurídico, por más que en muchos casos puedan coincidir. Así, las omisiones de la conducta esperada pueden ser intencionales; en cambio, las imprudencias activas u omisas, necesariamente suponen falta de intención dolosa.

b) Resultado. No es posible que exista un delito sin resultado, es necesario que se modifique el mundo exterior pre-existente-ya sea en forma material o jurídicamente. En el delito de homicidio el resultado que se produce es un resultado material: La privación de la vida a una persona.

c) Nexa de causalidad. Para la configuración del homicidio tam

bién es indispensable que se produzca una relación de causalidad entre el hecho y su resultado, es decir, que desde el punto de vista naturalístico se tiene que establecer una relación de causa a efecto entre la manifestación de la voluntad y el resultado sobrevenido. En el delincuente, esa relación de causa a efecto se da cuando el sujeto activo obrando empujado por la conculación de sus derechos reacciona privando de la vida a otro.

Atendiendo a lo expuesto; podemos establecer que comete el delito de homicidio aquel que priva de la vida a otro intencional o imprudentemente, siempre que el hecho no constituya parricidio ni infanticidio, a los que el legislador desprendió del capítulo de homicidio integrando figuras especiales, no obstante de ser considerados teóricamente, el primero como homicidio agravado y el segundo como homicidio disminuido. El homicidio, es un delito instantáneo (se consuma y agota en sólo instante), de acción pública (la acción penal se ejercita aún sin que la parte ofendida haya puesto en marcha el órgano jurisdiccional competente), de daño material (la conducta altera el bien jurídicamente protegido y produce el resultado material) y se puede cometer por acción u omisión (por acción cuando el sujeto que realiza la acción privativa de la vida, ejecuta todos los movimientos corporales voluntarios, tendientes a la consumación del resultado; y por omisión, cuando deja de hacer los movimientos corporales tendientes a evitar la conserv

ción de la vida).

Por otra parte, en el delito de homicidio concurren tanto un su je to pa si vo como un activo, el primero de ellos puede ser cu al qu ie r ser hu ma no sin importar su edad, sexo, condición social o vitalidad; ni siquiera es necesario que la víctima hubiese nacido en condiciones de viabilidad; ya que toda existencia hu ma na se encuentra tutelada. Así, puede cometerse homicidio en la persona de un recién nacido, un agónico o un condenado a -- muerte. En cuanto al sujeto activo, necesariamente deberá reunir las condiciones requeridas para ser sujeto de derecho penal.

#### CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

En el campo del derecho penal, los delitos pueden cometerse en circunstancias, por medios o personas que dan al hecho delicti vo una configuración normal; debido a que intervienen únicamente los elementos determinados del acto definido. Pero esos mi g ra os delitos se pueden cometer en circunstancias, por medios o personas que agravan la responsabilidad del autor sin modifi ca r la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad, o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales. Entre estas agravantes pueden citarse la -- premeditación, ventaja, alevosía y traición. En este caso el -

homicidio de simple se convierte en calificado. Por tal situación, nuestra legislación penal contempla circunstancias modificativas de la responsabilidad del autor en el delito de homicidio; bien para atenuarlo o agravarlo, según represente una mayor o menor peligrosidad, o la inexistencia de peligrosidad en el agente. Entre los homicidios atenuados son de son siderar el cometido en riña o duelo, en caso de adulterio o - corrupción de menores. Dentro de los homicidios agravados tenemos el cometido por asfixia, por contagio venéreo, por medio de venenos; enervantes o cualquier sustancia nociva a la salud, por retribución dada o prometida, por motivos depravados o brutal ferocidad y por tormento.

## PENAS

La pena\* en el delito de homicidio, depende de las circunstan

\* Pena. Es el pago en restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que es considerado responsable de la comisión de un ilícito penal, para que tome con-ciencia de su conducta y la responsabilidad en que incurre, con la finali-dad de que pueda retornar a la vida social y ser útil a ella.

a) Es el pago en restricción de bienes jurídicos, ya que con ello la pena va a castigar, a tratar de hacer comprender al infractor sobre la grave-dad de su actuación para la sociedad en que vive.

b) Al responsable de la comisión de ilícito penal, ya que su culpabilidad queda sujeta a otras circunstancias y para que la pena pueda ejecutarse - debe ser el individuo considerado responsable de la comisión de un hecho, que la ley señala como delito.

cias que se presenten en su realización determinando que se atenúe o agrave la sanción.

Al autor de un homicidio simple intencional, llamado así en --  
 contraposición al agravado de penalidad por alguna calificati-  
 va, se le aplicarán de ocho a veinte años de prisión (art. 307  
 C.P.), salvo los casos especiales de atenuación reservados a --  
 los homicidios en riña, (de cuatro a doce años, art. 308 C.P.)  
 duelo (de dos a ocho años, art. 308 C.P.); en caso de adulte--  
 rio (de tres días a tres años, art. 310 C.P.) en caso de co--  
 rrupción de los descendientes (de tres días a tres años, art.  
 311 C.P.).

Al responsable de un homicidio en el que obra una o más de las  
 calificativas de premeditación, alevosía, ventaja o traición,--  
 así como aquellos en que se presume la primera, se le imponen--  
 penas que fluctúan entre los veinte y cuarenta años de prisión  
 (art. 320 C.P.).

#### c) TRASCENDENCIA Y SIGNIFICADO DE UN HOMICIDIO

Cuando una sociedad presenta un alto índice de criminalidad re-  
sulta afectada social, económica y políticamente.

c) Para que tome conciencia, lo que se logra a través de un tratamiento a  
 fin de que no vuelva a delinquir y pueda vivir en sociedad siendo útil a --  
 ella.

Partiendo del punto de vista social, la comisión de un homicidio significa la ruptura del orden preestablecido y necesario para el desarrollo de una sociedad. Asimismo indica que uno de los integrantes del grupo social desconoce o no acepta los valores de la colectividad y que antepone sus intereses a los de la mayoría. Además la familia, célula de la sociedad, es fuertemente afectada, pues el hecho de que en una familia llegue a faltar el padre o la madre, trascenderá en la educación de los hijos y en el cónyuge que se queda con la carga familiar, originándose las consecuencias de una familia incompleta, reflejándose directamente en la educación de los hijos.

El verdadero problema se presenta con acentuada importancia, cuando la víctima fué un padre de familia o cualquier miembro de la prole, cuya aportación económica influía considerablemente al sostenimiento de la misma. En tal caso, el núcleo familiar queda en desamparo, lo que tal vez lleve a su desintegración o en el mejor de los casos, sobrevivirá, pero se verá obligado a cambiar su forma de vida llevada hasta entonces, situación de la que se desprenden las siguientes consecuencias: Cuando sus reservas son insignificantes, o carecen de ellas, - la reacción de sus miembros ante la sociedad, al no poder seguir gozando del nivel de vida del que disfrutaban, cuando éstos aún no están aptos para desempeñar un trabajo y por ende - lograr una subsistencia, es la que repercute en contra del Estado, como una carga y problema para la sociedad, o sea, la --

realización de conductas ilícitas, provocando un problema económico familiar y por consiguiente un problema social. Siguiendo un poco más lejos la ilación de las consecuencias y debido a la multiplicidad de homicidios, (en el Distrito Federal 3,388 consumados durante 1986), surgen los problemas a nivel sociedad, ya que cada familia que constituya un problema será una carga social, convirtiéndose estas cargas sociales, en las bases para la determinación de la política nacional, toda vez -- que el gobierno ejercerá su poder siguiendo una política adecuada al medio social en que gobierna, deberán estas estructuradas y en su caso, readaptadas conforme a las necesidades de sus gobiernos, y encaminadas, a la solución de sus problemas. Por otra parte, observamos el estado de angustia que se ocasiona a los miembros desamparados por la muerte del ser querido, así como los traumas o trastornos psíquicos que se originan y el posible odio hacia el asesino, odio que con el tiempo, podría convertirse en venganza. Esto independientemente de la importancia que como factor criminógeno pueda tener la familia, pues "el hogar psicogenéticamente inadecuado constituye la piedra angular en la constitución de factores determinantes de la personalidad del delincuente" (62), y porque "el proceso de socialización se inicia en la familia, transmisora de normas y valores sociales que por lo mismo debemos concluir que si se

(62) De Tavira Noriega, Juan Pablo y López Vergara, Jorge.- Ob Cit. Pág. 145.

produce una perturbación en la estructura o la función de la familia de procedencia, también se podría producir la perturbación en el proceso de socialización y, con ello, un presupuesto de conducta criminal" (63).

Económicamente, la comisión de un homicidio acarrea la pérdida de ingresos para el país, crea con frecuencia sub-empleos, además de causar a la familia de la víctima y del delincuente, -- fuertes desequilibrios económicos.

En la época en que vivimos, al cometerse un homicidio, el primer perjuicio que se reciente es el económico, iniciado por -- los gastos de investigación que se realizan con la finalidad -- de conocer las posibles causas del mismo e indicar con precisión si en verdad se constituyó esta figura, aunados a estos -- tenemos los gastos de prensa, con el objeto de que no se de a conocer, o si se hace, que no sea en forma alarmante, seguidos por los gastos funerarios, y así sucesivamente una serie de erogaciones de importancia secundaria.

El Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (64), en su estudio titulado: "El Costo Social del Delito en México", analiza las consecuencias económicas que emanan de la comisión de un ilícito, considerando los siguientes factores: "Costo del descenso de la producti  
(63) Ibídem. Pág. 48.

(64) Cfr. Quiroz Cuarón, Alfonso.- "El Costo Social del Delito en México". Revista Criminalia. Año XXXVI. Número 8. México. 1970. Pág. 535-574.

vidad de la familia del delincuente. Lo que dejan de producir-  
 las víctimas. Lo que deja de producir el delincuente. Descenso  
 de productividad de la familia de las víctimas. Gastos de de-  
 fensores y peritos de ambas partes. Pago de la familia de la -  
 víctima a intermediarios y empleados de juzgados y Suprema Cor-  
 te. Pago del delincuente o su familia a intermediarios y em-  
 pleados de la penitenciaría. Sueldos y salarios a la policía y  
 a la procuraduría. Pagos del delincuente o su familia a la po-  
 licía y Ministerio Público. Amortización, mantenimiento del e-  
 dificio, equipo e instalaciones de la penitenciaría. Finanzas.  
 Sueldos y salarios en juzgados, tribunales y Suprema Corte. A-  
 mortización, mantenimiento del equipo de policía y Ministerio-  
 Público. Sueldos de personal penitenciario. Amortización, man-  
 tenimiento del edificio de tribunales, juzgados y Suprema Cor-  
 te. Costo intrínseco del delito (en delitos patrimoniales), Ci-  
 fra negra".

Según el mencionado tratadista, el costo social de un delito -  
 en el año de 1965 ascendía a 5.613 millones de pesos.\* Habién-  
 dose cometido 6,124, la sociedad había erogado por ese concep-  
 to la cantidad de 34,376,648 millones de pesos.

Políticamente, observamos que una nación con un alto índice de  
 criminalidad, es una nación de fuertes desigualdades sociales,  
económicas y políticas, es un Estado de grandes descontentos,-

\* Es importante hacer notar, que el incremento del costo de la vida del -  
 año 1965 a nuestros días, ha variado considerablemente estas cifras.

injusticias, pues refleja asimismo, una imagen de incapacidad para resolver sus problemas internos.

#### d) LA REPARACION DEL DAÑO EN RELACION A ESTE ESTUDIO

La comisión de un delito trae como resultado un ataque al órgano jurídico vigente, alarma a la colectividad y causa un daño público; pero en algunos casos, además del daño social, -- produce un daño particular.

Para poder entender la responsabilidad que nace del delito, -- referiremos lo expuesto por el procesalista italiano Eugenio Florian (65), el cual menciona: "El delito es siempre una violación de la ley penal; violación de un bien o interés jurídico, en el cual participa la sociedad entera, por lo que origina un daño de índole particular y a la colectividad, es decir, que del delito surgen dos acciones que se enlazan a dos relaciones jurídicas diferentes "la acción penal y la acción civil": \*La primera es dirigida a obtener la aplicación de la --

(65) Florian, Eugenio.-- "Elementos de Derecho Penal". Librería Bosch 1934. Pág. 205.

\*Acción penal es la obligación constitucional impuesta en el artículo 21 al Ministerio Público, el que actúa con calidad de autoridad y exclusividad, para que conforme a los requerimientos indicados en las leyes reglamentarias; procesándolo técnicamente, refiriéndose a los hechos. Así provoca la actuación del órgano jurisdiccional constriéndolo para que aplique la pena adecuada a la conducta ilícita enmarcada. La acción penal debe ser el requisito y la forma de poner en marcha la relación jurídica penal por el órgano competente; con su ejercicio y con su especial diná

ley penal, (aquí el delito es considerado como público); la segunda, trata de conseguir el resarcimiento del daño que el delito causó a algún sujeto, (aquí el delito es considerado como mal privado). Es decir, que en el objeto del proceso y de modo accesorio, puede introducirse la relación jurídica del resarcimiento del daño, si bien sólo por el lesionado que, de tal suerte se convierte en parte o actor civil".

Por otra parte, manifiesta que: "El delito es condición necesaria para el nacimiento de la acción civil, pues además del delito hace falta que éste produzca el daño civil. Esto no es sólo un postulado de la razón, sino también un principio adoptado en los códigos modernos, que distinguen ofensa y daño, ya que llevan en consecuencia la acción de resarcimiento como subsidiaria de que cuando la relación principal desaparece por cualquier motivo la de resarcimiento del daño queda sustraída al conocimiento del juez penal, aún en el caso de que la jurisdicción de éste perdure para los efectos de la adopción de una medida de seguridad" (66).

\_\_\_\_\_

mica provoca, hace actuar y limita la jurisdicción reclamada; para hacer factible la declaración del derecho.

La acción civil está a cargo de la parte lesionada y se ejercita mediante la correspondiente demanda ante los jueces de esa jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho que el accinante se cree asistido.

(66) Cfr. *Ibidem*. Pág. 205.

Efectivamente, de la comisión de un delito, surgen dos acciones: La penal y la civil, mismas que deben ser deducidas en un sólo procedimiento, pues su separación en dos procedimientos - conduce a los encargados de juzgar y dictar sentencias a la posibilidad de que éstas sean contradictorias.

La acción penal compete al Ministerio Público, quien tiene la obligación de exigir de oficio la reparación del daño, cuando ésta sea exigible al delincuente; pues así lo estatuye el artículo 21 Constitucional, el artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal y el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De esta manera, el representante social ejerce la acción penal, ya que el resarcimiento de los daños en esas condiciones es pena pública\*, según lo estipulado por el artículo 29 del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

La acción civil se ejerce por el ofendido, interponiendo un juicio ordinario civil para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios, obligando al delincuente a hacer efectivo dicho resarcimiento, es decir, recurre al procedimiento civil ordinario invocando como fundamento los preceptos 1830, 1919, - 1913, 1915, 1917, 1918, 1934, 2108, 2109, todos del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

\* Pena Pública. Sufrimiento impuesto por el Estado, en ejercicio de una sentencia al culpable de una infracción penal.

## LA SANCION PECUNIARIA

Nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal del día 10. de Octubre de 1931, a través del Capítulo V, correspondiente al Título Segundo, Libro Primero, - instaure concretamente lo referente a la sanción pecuniaria.

En este sentido el artículo 29 establece:

"La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

Cuando el condenado no pudiere pagar la multa que se le hubiere impuesto como sanción, o solamente pudiera pagar parte de ella, el juez fijará en substitución de ella, los días de prisión que corresponden, según las condiciones económicas del reo, no excediendo de cuatro meses".

Como lo indica su denominación, la sanción pecuniaria consiste en una disminución del patrimonio del sentenciado, por el pago de una suma de dinero en beneficio del Estado (multa) o de los ofendidos (reparación del daño).

De lo anterior, Francisco Carrara expresa: "Se llama pena pecuniaria cualquier disminución de nuestras riquezas sancionada por la ley como castigo de un delito. La índole de esta pena consiste en dejarle al Estado la parte del patrimonio que se le quita al culpable; sino fuere así, tendríamos más bien una indemnización en lugar de un castigo. No es inmoral

que el Estado destina a obras pías el producto de las multas, la ley, como castigo del delito puede quitarle al delincuente todo su patrimonio, y entonces se llama multa, ya que se le considera como pena de los delitos y de las contravenciones" (67).

#### LA REPARACION DEL DAÑO EN NUESTRA LEGISLACION

Nuestro Derecho Penal Vigente, a través de nuestro Código Penal que venimos comentando, implanta las normas para lograr la reparación del daño resultante del delito, comprendiendo del artículo 29 al 39.

El citado ordenamiento penal, en el artículo 29 establece -- que:

"La reparación del daño que debe ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública, - pero cuando la misma reparación debe exigirse a - terceras, tendrá el carácter de responsabilidad - civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el Código de Procedimientos Penales".

En este sentido la Jurisprudencia Definida establece:

"REPARACION DEL DAÑO. Por la estructura del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, la reparación del daño debe considerarse como una pena pública, con carácter general y no de excepción".

(67). Carrera, Francisco.- "Programa del Curso de Derecho Criminal". Parte General. Volumen II. Editorial Temis. 3a. Edición. Bogotá. 1973. Pág. 129.

Tomo XXXII, Pág. 2106. Tomo XLIII, Pág. 2197. Tomo XLIV, Pág. 2849. Tomo LV, Pág. 1157. Tomo LXVII, Pág. 611.

\*REPARACION DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCEROS. La reparación del daño a cargo directo del delincuente - constituye pena pública sobre la que el juez debe resolver precisamente en la sentencia definitiva del proceso, pero la que es exigible a terceros tiene el carácter de responsabilidad civil y debe tramitarse en forma de incidente ante el propio juez de lo penal, o en juicio especial ante los tribunales del orden civil si se promueve después de fallado el proceso". Sexta Epoca, Segunda Parte; Vol XIX, Pág. 17. A.D. 5545/59. Vol. XXXII, Pág. 89. A.D. 3789/59. Vol. XXXII, Pág. 93. A.D. 3641/55. Vol XLIII, Pág. 84. A.D. 4016/60.

Para Franco Sodi, la reparación del daño "vive en el ámbito del derecho penal y por tanto, no puede asimilarse al daño - que deriva de un contrato, de donde se sigue que si la reparación de aquel daño es consecuencia jurídica del acto delictivo que lo ocasionó, semejante consecuencia tiene que ser forzosamente una pena" (68).

Por su parte, Eugenio Florian declara: "A pesar de que la acción del lesionado encontraría su fuero natural en el Tribunal Civil, vemos que la misma puede ejercitarse en el proceso penal. Nuestro legislador, aún siguiendo el criterio tradicional de considerar la acción civil como privada, ha querido con esto dar una solución más fácil y rápida al resarcimiento y evitar una discrepancia de soluciones sobre el mismo punto entre el juez penal y el juez civil. Donde el elemento público (68) Franco Sodi, Carlos.- Ob. Cit. Pág. 130.

co se manifiesta claramente." (69).

Como podrá apreciarse, nuestro Derecho Penal Vigente y concretamente nuestro Código Penal, considera a la reparación del daño como pena pública. Por tal situación, una vez determinada la averiguación previa del hecho delictuoso y radicado el proceso en el juzgado competente, el Ministerio Público dentro de la fase acusatoria deberá formular conclusiones acusatorias, exigiendo de oficio la reparación del daño en beneficio del ofendido y en ejercicio de la acción penal, disposición que corrobora el artículo 34 del referido ordenamiento penal, que a la letra dice:

"La reparación del daño proveniente de delito se exigirá de oficio por el Ministerio Público, en los casos en que proceda".

Por lo anterior, la reparación del daño no es sólo de interés público, sino de orden público, su exigibilidad y el procedimiento son ajenos a la voluntad de los ofendidos, debe ser exigida por el Ministerio Público de oficio, los ofendidos pueden poner a su disposición, los datos que estimen convenientes para acreditar la responsabilidad del acusado y a su vez justificar el daño a reparar, situación que los constituye como coadyuvantes; disposición que justifican los artículos 9o. y 141 del Código de Procedimientos Penales en cita, el indicar:

(69) Florian, Eugenio.- Ob. Cit. Pág. 208.

"Artículo 90.- La persona ofendida por un delito, podrá poner a disposición del Ministerio Público y del juez instructor todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y a justificar la reparación del daño".

Artículo 141.- "La persona ofendida por un delito no es parte en el procedimiento penal; pero podrá proporcionar al Ministerio Público, por sí o por apoderado, todos los datos que tenga y que conduzcan a comprobar la existencia del delito, la responsabilidad del inculcado y la procedencia y monto de la reparación del daño, para que, si lo estima pertinente, en el ejercicio de la acción penal los suministre a los tribunales.

Por otra parte el Código de Procedimientos Penales, indica en su artículo 10.

"Corresponde a los tribunales del Distrito Federal:

III.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal".

El Ministerio Público al formular sus conclusiones acusatorias, exigirá al juez se condene al delincuente al pago de una cantidad específica de dinero para cubrir el daño causado a la víctima. En tal caso, la reparación del daño alcanza la categoría de pena pública. De esta manera el Ministerio Público ejercita la acción penal. Por su parte el juez al dictar sentencia declara la cantidad que el delincuente está obligado a liquidar a la víctima con motivo del daño que le han causado y como parte de la sanción penal. Sin embargo cuando el Ministerio Público al formular sus conclusiones acusatorias no especifica el monto de dicho resarcimiento, debido a que el interesado no le proporcionó los elementos inherentes a la

coadyuvancia (constancias de gastos y erogaciones), se concretará a expresar que habrá lugar a la reparación del daño, por lo que el juez en los puntos resolutivos de la sentencia deja los derechos a salvo para que los ejercite el interesado en la vía correspondiente. En este caso la víctima recurrirá a la vía civil interponiendo un juicio ordinario para lograr el resarcimiento del daño causado por el delito, con fundamento en los artículos 1830, 1910, 1913, 1915, 1917, 1918, 1934, -- 2108, 2109, todos del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

Cuando la reparación del daño deba exigirse a terceros, el Código de Procedimientos Penales en cita, establece un incidente para lograr dicha reparación, tomando en consideración la relación que establece el artículo 32 del referido Código Penal, es decir, señalando quienes son las terceras personas -- que deben responder de los daños que causen él o los delin-- cuentes. A su vez este incidente debe promoverse ante el juez o tribunal que conoce de la acción penal, siempre que no -- haya declarado cerrada la instrucción. El incidente se tramitará a instancia de la parte ofendida precisando la cuantía -- del daño, y las notificaciones se harán en los términos prevenidos en el Código de Procedimientos Civiles. Cuando la parte ofendida no promoviese el incidente conforme a los requisitos exigidos por los artículos 532 y 534, del Código de Procedi-- mientos Penales, el interesado podrá exigirla por demanda in-

terpuesta en la forma que determina el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Distrito Federal.

#### LA REPARACION DEL DAÑO MORAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Penal referido, "la reparación del daño comprende:

- I La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, y
- II La indemnización del daño material y moral - causado a la víctima o a su familia".

Como se puede apreciar, la reparación del daño comprende: El daño material y el daño moral. El primero afecta exclusivamente al patrimonio de manera directa o indirecta, mientras que el segundo es el sufrimiento psíquico provocado por el delito en la persona del ofendido.

En cuanto hace al daño moral, los tratadistas manifiestan que no es posible su reparación material, debido a que no es susceptible de apreciación pecuniaria.

Así Eusebio Gómez, da su idea expresando: El daño moral también afecta al patrimonio, impidiéndole que se siga acrecentando, o bien, lo disminuye, en virtud de que aún cuando no es posible valorizar patrimonialmente a la víctima del delito y medir las satisfacciones y goces que ésta experimentaba antes de cometerse el delito y precisamente en este caso podré-

mos, si no devolver aquéllos goces y satisfacciones, el intentar que cuente cuando menos con los recursos necesarios para procurar nuevos goces y satisfacciones, de ahí que por su importancia sea digna de aplaudirse su inclusión en nuestra legislación (70).

Para Eugenio Florian "la cuestión del resarcimiento de los daños morales ha sido objeto de una vieja controversia, complicada por las sutilidades de las doctrinas y de las oscilaciones de la jurisprudencia, que han tendido a negarla. Ni aún en el campo derivado del delito, hay razón para la exclusión en materia tan importante, pues restringiría artificialmente en favor del reo y en perjuicio de la víctima la importancia del daño; los dolores morales, las aflicciones valen individualmente algo en la vida del individuo, tanto más si se entiende el elemento público que da carácter a la obligación de resarcimiento del daño particular producido por el delito"(71).

Raúl Carrancé y Trujillo, refiriéndose a Eugenio Cuello Calón argumenta: "Los daños morales comprenden:

a) El descrédito que disminuye los negocios, los disgustos -- que disminuyen la actividad personal y aminora la capacidad de obtener riquezas, es decir, todo aquello que cause una perturbación de carácter económico. La valoración pecuniaria de tales capítulos es más o menos posible.

(70) Cfr. Gómez, Eusebio.- "Tratado de Derecho Penal". Tomo I. Cía. Argentina de Editores. Buenos Aires, Argentina. 1939. Pág. 643.

(71) Florian, Eugenio.- Ob. Cit. Pág. 211.

b) El dolor, la angustia, la tristeza que produce el delito;- en una palabra, la pura aflicción moral sin reparación alguna de carácter económico.

En lo posible la prueba pericial, debe también establecer la existencia del daño moral y su valuación pecuniaria, correspondiendo al tribunal la calificación final de la pericia.

Seguidamente incluye una Jurisprudencia que implanta: "Los daños morales no puedan valorizarse en peso y medida. Su repercusión económica no es posible medirla y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una vergüenza, sería absurdo dejarlo en la apreciación de peritos. Es a los jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización, - tomando en cuenta, conforme al artículo 31 del Código Penal, - la capacidad económica del responsable, la naturaleza del daño que sea preciso reparar y las demás constancias relativas que obran en el proceso. (A.J.T. IX Pág 328)" (72).

Finalmente, el Código Penal en cita, establece que:

Artículo 48.- "El juez podrá, a petición y a costa del ofendido, ordenar la publicación de la -- sentencia en entidad diferente o en algún otro -- periódico."

Artículo 49.- "La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o él no hubiere cometido".

(72) Carrancá y Trujillo, Raúl.- "Código Penal Anotado". Editorial Porrúa. México. 1974. Pág. 120-121.

La publicación especial de sentencia es una forma de reparación de los daños morales del delito y tiene el carácter de pena p<sub>u</sub>nitaria accesoria. El derecho que se concede al ofendido de pedir y obtener la publicación de sentencia, si la paga el ofendido, da lugar a repetir su coste contra el ofensor, en cuyo caso también constituye pena accesoria. En todo caso la publicación de sentencia carece de naturaleza penal y constituye una satisfacción moral.

#### DISPOSICIONES LEGALES PARA LA FIJACION DEL MONTO DE LA REPARACION DEL DAÑO

La fijación del monto de la reparación del daño, está reglamentada en el Código Penal en cita, de la manera siguiente:

Artículo 31.- "La reparación será fijada por los jueces según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso y atendiendo también a la capacidad económica del obligado a pagarla.

Para los casos de reparación del daño causado -- con motivo de delitos de imprudencia, el ejecutivo de la unión reglamentará sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación".

La primera parte del artículo transcrito establece cierto arbitrio judicial en la fijación de la cantidad líquida de la reparación; el juzgador no sólo debe atender a la valuación del daño mismo; sino a la situación económica del responsable;

esta norma tiene por objeto remediar en parte los problemas originados por la insolvencia de la mayor parte de los delincuentes, que hace nugatoria su condena económica. Por tanto, no siempre han de ser equivalentes el daño causado y la condena de reparación, sino que ésta puede consistir en suma menor al monto de aquél.

La Jurisprudencia establece la manera en que debe interpretarse el artículo transcrito al instituir:

"REPARACION DEL DAÑO, FIJACION DE LA. El artículo 31 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, al exigir como requisito indispensable la capacidad económica del inculcado, se refiere exclusivamente a los casos en que es menester reparar del daño moral, dado que en este respecto el juzgador no tiene otra base para fijar su monto que su prudente arbitrio, en donde aparece como índice de gran trascendencia la situación económica del acusado; pero no en casos en que la condena se refiere a la reparación del daño material, cuyo monto se encuentra debidamente acreditado en autos, tanto con el dictamen pericial sobre el valor de los daños causados, como por los ofendidos con motivo del delito, que hacen prácticamente innecesario atender a la capacidad económica del obligado, si se tiene en cuenta sobre todo que la reparación del daño es pena pública y que el condenado a cubrirla puede posteriormente, si es insolvente en el momento de la sentencia, obtener bienes o ingresos suficientes para tal fin". Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. CXXXII, -- Pág. 34 A.D. 3468\_64. Vol. LXXIV. Pág. 33. Vol. CXVII. Pág. 44, Vol. CIII, Pág. 39. Vol. CIX, Pág. 38.

Artículo 33.- "La obligación de pagar el importe de la sanción pecuniaria es preferente y se cubrirá primero que cualquier otra de las obligaciones personales que se hubieren contraído con posterioridad al delito".

Este artículo establece que la preferencia impide la simula--

ción de deudas o la disipación patrimonial por el delincuente, en burla o fraude de los ofendidos. El crédito por la reparación es preferente, por lo que se cubrirá primero que cualquier otra de las obligaciones personales posteriores al delito.

Artículo 35.- "El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá: Entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.

Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán al pago de la sanción pecuniaria cuando el inculpedo se austraiga a la acción de "justicia".

La preferencia se establece aún en presencia del crédito del Estado por la pena de multa. La reparación es renunciable, -- por el ofendido, pero la renuncia no libera al responsable, -- produce el único efecto de que su importe se aplica al Estado. Por tal situación, una vez dictado el auto de formal prisión, cuando hay temor de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes en que deba hacerse efectiva dicha reparación, bastará la solicitud del Ministerio Público o del ofendido para que en forma precautoria se embarguen bienes suficientes, con la finalidad de asegurar dicha reparación.

Artículo 37.- "El cobro de la reparación del daño se hará efectivo en la misma forma que la multa".

El procedimiento para su cobro, es administrativo (económico-activo).

Artículo 38.- "Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte".

El legislador previniendo estas situaciones estableció en el artículo 79 del Código Penal, lo siguiente:

"El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos donde deban cumplirse las detenciones preventivas de la libertad, sobre la base del trabajo.. .."

Aunado al anterior precepto, es indispensable transcribir el artículo 82 del mismo ordenamiento penal que dice:

"los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

I Un 30 por ciento para el pago de la reparación del daño;

II Un 30 por ciento para el sostenimiento de -- los dependientes económicos del reo;

III Un 30 por ciento para la constitución del -- fondo de ahorro del mismo, y

IV Un 10 por ciento para los gastos menores del reo".

Complementado todo esto, finalmente, el artículo 83 instauro:

"Si no hubiese condena a reparación del daño o és

te, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes inaplicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan, - en la proporción que corresponda, excepto el - destinado a gastos menores del reo, que será - inalterable en el por ciento señalado".

De acuerdo a estos lineamientos, no existe problema alguno para lograr el resarcimiento de los daños provenientes del delito, aún siendo insolvente el reo. Sin embargo las disposiciones legales mencionadas quedan en hipótesis y teoría, ya que la realidad no demuestra que el reo con su trabajo cubra la reparación del daño a su víctima; toda vez que lo que percibe es insuficiente para destinar el 30 por ciento al pago de la reparación del daño; tomando en consideración que lo que devenga apenas le dá para sufragar sus gastos primordiales.

El pequeño estudio que hemos realizado, nos hace pensar y a la vez considerar que cuando la restitución proviene de los delitos en contra de las personas en su patrimonio, sería fácil de reparar. La problemática jurídica se presentaría en los casos de lesiones y homicidio. Para llevar a su buen desarrollo este punto, transcribiremos la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con el delito en estudio:

"REPARACION DEL DAÑO EN CASO DE MUERTE. PARA CALCULAR SU MONTO DEBE APLICARSE EL CODIGO CIVIL. (LEGISLACION FEDERAL). El Código Penal Federal establece que la reparación del daño será fijada según el daño que sea preciso reparar y de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, pero es sabido y demostrado por la experiencia que los daños que se causen a la familia del ofendido, por la muerte de éste, no pueden ser ver-

daderamente materia de prueba en cada caso, ya que es muy difícil calcular la edad probable de dicho ofendido, su estado de salud (después de pasar tiempo de la inhumación), su voluntad para ayudar a la familia y la parte de sus ingresos que destinaba para ello, etc., por lo tanto, esta dificultad nacida de la misma naturaleza de las cosas, siempre se ha suplido por una determinación empírica hecha por el propio legislador y así la legislación federal mexicana del Código Civil Federal remite a las cuotas establecidas por la Ley Federal del Trabajo y asimismo fija la utilidad o salario máximo que se deben calcular para estimar el monto del daño en los casos de muerte, tal laguna debe integrarse con lo dispuesto por el Código Civil, pues ambas leyes provienen del mismo legislador federal y deben complementarse, máxime en los casos como el presente en que se trate únicamente de una verdadera acción civil exigida para hacer efectiva una responsabilidad puramente civil de los terceros; tal criterio está acorde con una interpretación científica y racional del derecho, pues el fin social de la Ley Penal en esta materia es la protección de los ofendidos por el delito y si se deja a cada ofendido, en cada caso, la casi imposible tarea de determinar con diversas pruebas el monto del daño que causa a la familia del ofendido con la muerte de éste, prácticamente se les está dejando sin protección, lo que contraría el fin de la ley y del legislador, por lo que en los casos de responsabilidad civil exigible a terceros, es lógico que se deba estimar el monto del daño, de acuerdo con los cálculos hechos por el propio legislador para casos análogos, en los que se tiene que reparar a la familia, los daños causados por la muerte de la persona que la sostenía o ayudaba a su sostenimiento" (73).

Atendiendo a lo expuesto; podemos establecer que de la comisión de un delito, surgen dos acciones: la penal y la civil, mismas que deben ser deducidas en un sólo procedimiento, pues su separación en dos procedimientos conduce a los encargados de juzgar y dictar sentencias a la posibilidad de que éstas sean contradictorias.

Uno de los problemas a que se enfrenta la víctima después de

(73) Amparo Directo 8580/67.- Materiales Triturados, S.A., 13 de Agosto de 1969.- 5 votos.- Ponente: Manuel Rivera Silva. Informe 1969, Primera Sala. Pág. 58.

la comisión del delito, se presenta, cuando busca se le repare del daño que su victimario le ha causado, enfrentándose a las trabas procesales que el legislador ha establecido como consecuencia de haberse instituido en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929, que la reparación del daño forma parte de la acción penal.

Nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, implanta en su artículo 29, que la reparación del daño hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública al formar parte de la sanción pecuniaria, y por lo tanto deberá ser exigida por el Ministerio Público a través de la acción penal pero cuando dicho resarcimiento sea exigible a terceros, se tramitará por el ofendido como responsabilidad civil, en forma incidental. Situación con la que estamos en total desacuerdo, pues creemos que no debe considerarse bajo el carácter de pena, debido a que ésta es personalísima y tiene como finalidad readaptar al delincuente, mientras que el resarcimiento es transmisible a los herederos y tiene por objeto resarcir de un daño patrimonial o moral, además de que la pena se aplica independientemente de la voluntad del ofendido, y en cambio la reparación del daño puede ser renunciada por éste. Todavía menos cuando esta figura jurídica es exigible a terceros, ya que pierde su carácter de pena pública, al implantar el Código Penal que deberá ser exi

gida por el ofendido como responsabilidad civil, a través de un incidente. Por otra parte, consideramos inconveniente el hecho de que se le llame pena pública, pues al afirmar tal cosa, se comete un datismo, ya que sólo basta articular el sustantivo, sin necesidad de pronunciar el ejecutivo. Por tal situación, creemos que la reparación del daño tiene el carácter esencialmente civil, debido a que se dirige en contra del patrimonio del delincuente y no contra su persona, pues se trata de una afectación patrimonial establecida a favor del ofendido, siendo éste el principal interesado en que se cumpla. - La finalidad del legislador al elevar el resarcimiento del daño al rango de pena pública, fue lograr hacer efectiva dicha reparación, lo cual no se ha conseguido, ya que en la mayoría de los casos, los tribunales tienen que absolver a los inculpados del pago de la reparación, debido a la falta de pruebas en que fundarla, además de que el Ministerio Público al exigirle de oficio, no tiene ningún interés en que se cumpla, y por lo tanto, raro es aquel funcionario que se preocupa por reunir las pruebas para lograr hacerla efectiva. Todo esto ayudado a la ignorancia o decidia del ofendido para aportar como coadyuvante del Ministerio Público las constancias de gastos o erogaciones que haya hecho con motivo del delito, hacen de la pena pública letra muerta en el Código Penal.

## c) CONSIDERACIONES PARTICULARES

El delito de homicidio es típicamente ofensivo de la vida humana. De los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal, la vida humana es el de mayor importancia, toda vez que cuando se pierde salen sobrando los demás valores humanos, porque la vida es la condición necesaria para disfrutar de los bienes restantes. Dada su significación, las leyes en todo tiempo, lugar y civilización, han aplicado las penas más graves al hecho segador de la vida del hombre; así el fin de la tutela penal rebasa los intereses de cada sujeto, repercutiendo hasta el ámbito social, habida cuenta de que la vida humana es protegida por el Estado, no sólo en interés de cada individuo, sino también y principalmente en interés de la colectividad.

Para alcanzar una justa y eficaz tutela de la vida como bien jurídico, se deben tomar en consideración los diversos modos, circunstancias, situaciones subjetivas y objetivas, así como los medios de ejecución que concurren tanto en el sujeto causante de la privación de una vida, como en los que sufren las consecuencias. Estos elementos tienen tal trascendencia jurídica, que son los que van a determinar la existencia de una variedad de tipos penales autónomos y complementados, existentes en un código, en torno al hecho jurídico privativo de la vida.

## C A P I T U L O      I V

### LA VICTIMOLOGIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

- a) Estudio de la Personalidad de la Víctima en Relación con el Sujeto Activo.
- b) Los procesos de Victimización y su Prevención.
- c) Consecuencias Sociales.
- d) La Victimología y la Prevención del Homicidio.
- e) Consideraciones Particulares.

e) ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DE LA VICTIMA EN RELACION  
CON EL SUJETO ACTIVO.

Fundamentándonos en el concepto de victimología el cual nos adhirimos al inicio de este estudio, procedemos a analizar detalladamente cada uno de sus elementos.

Consideramos que un delito es el resultado de las tendencias propias de cada individuo, mismas que se desarrollan siguiendo las líneas de su personalidad. \*

Creemos que el término personalidad, simboliza la condición humana y se haya estrechamente unido a lo biológico, psicológico y social. Por tal situación, la personalidad de la víctima se determinará con la suma de tendencias victimógenas que posiblemente son producto de la herencia y que entrañan una predisposición a la persona de ser victimizada, sumadas a la ocasión propicia - que provoca el medio ambiente, todo ello aunado a factores netamente psicológicos.

Atendiendo a lo expuesto; podemos establecer que para que se presente una personalidad victimal, es necesaria la concurrencia de una variedad de circunstancias referentes a los aspectos biológi

---

\* La personalidad es una manifestación, una proyección del ser en el mundo - objetivo.

co, psicológico y social:

El biológico referido a la constitución física o somato orgánica del individuo. El Psicológico, relativo a la interioridad mental, impulsos y tendencias de carácter, así como al comportamiento; - que comprende reacciones, pensamientos y sentimientos. El social, enmarcado en las circunstancias que provienen del medio ambiente. Estos tres aspectos se encuentran en una interacción continua y una dinámica constante, y depende de las características - de cada individuo su mayor o menor grado de influencia.

Podemos concluir este pensamiento, manifestando que el hombre como un ser mucho más complejo no puede ser explicado por un sólo factor, es decir, que su conducta no es motivada por una sola -- causa, sino que es el resultado de una infinidad de ellas que se conjugan en una sólo. Coincidiendo con esta idea, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera (74), considera que: "Todo delito, hecho antisocial o conducta criminógena se ve afectada por factores sociales, ya que el hombre es un ser que vive en sociedad y al hecho antisocial sólo puede explicarse dentro de un contexto cultural; al igual es necesario explicar los factores psicológicos de las mencionadas conductas, porque el hombre es una unidad pensante, una dualidad, cuerpo y alma, y como tal, el aspecto psicológico-

---

(74) Rodríguez Manzanera, Luis.- "Aberreciones Cromosomáticas y Crimnalidad", Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Vol. II Número 3. Abril-Mayo-Junio. 1974. México. Pág. 129.

recubre una peculiar importancia; tampoco se debe olvidar el potencial biológico que sirve de base, sustanciación y medio de expresión del alma, y que es el medio físico para poder estar en sociedad".

Por otra parte, existe un lazo o vínculo indivisible y no puede obtenerse una explicación satisfactoria referida a algún factor independiente sino que se presentan en la naturaleza actuando en forma simultánea y sólo estudiándolos por separado pero a la vez actuando en conjunto es como se explicaría una personalidad victimal; no obstante de que su fuerza e influencia es diferente.

No existe un tipo de víctima especialmente determinado, pero existen algunos indicadores que hacen que se presente una mayor propensión o predisposición para poseer el estado de víctima en un momento determinado, como consecuencia de una multiplicidad de circunstancias.

En lo anterior, se observa la gran importancia que tiene la herencia en cuanto al estudio de los factores que se presentan en una personalidad victimal. En este sentido, el Profr. Hans Von Henting (75) hace ver que "la herencia al transmitir ciertos rasgos de carácter que aparecen en la víctima como factor criminógeno, puede suministrar víctimas. Es frecuente ver que padres e hijos en una familia son propensos a un mismo tipo de

---

(75) Hans Von Henting, Hans.- Ob. Cit. Pág. 540.

accidentes". En cuando al aspecto físico externo, algunas personas presentan debilidad o fealdad física notoria, características que disminuyen sus posibilidades de adaptación social, colocándose así en una situación favorable a ser victimizadas. Respecto a la manera de reaccionar, sentir y pensar que deviene en lo psicológico, obedece a lo orgánico y está determinado por el medio social. En relación al medio ambiente exterior, éste influye en forma especial modificando la conducta o haciendo a la persona más proclive a ser victimizada, sobre todo por la influencia de zonas victimológicas que facilitan la unión de individuos que presentan ciertas tendencias para romper con los valores consagrados en sociedad, todo ello aunado a la reducida o nula capacidad de resistencia que poseen algunas personas, crea una situación favorable a la victimización.

Se ha mencionado que la víctima generalmente tiene relación directa con su victimario. Pero nosotros creemos que dependerá de cada caso en particular el deducir si existe alguna relación, y si así fué, se podrá hablar quizá de responsabilidad penal de la víctima.

En lo que respecta al delito de homicidio, fundamentándonos en el análisis victimológico que realizamos, podemos establecer que: En algunos homicidios, la relación entre autor y víctima puso en contacto dos personalidades, pero en la inmensa mayoría de ellos, ese contacto y coactuación fué mínimo o no exis-

tió, ya que la víctima no conocía anteriormente a su victimario.

En efecto, ese contacto y coactuación carecieron de consistencia o se hallaron ausentes en la mayor parte de los homicidios cometidos por asalto, así como en aquellos en los que algunos transeúntes fueron victimizados por un accidente automovilístico que se realizó a su alrededor. Todavía menos en los que tuvieron como antecedente un accidente automovilístico (choque) causado imprudentemente por uno de los manejadores, y en los cometidos en peatones que cruzaron las calles, avenidas o calzadas sin la debida precaución, al igual que aquellos cometidos en legítima defensa, donde las víctimas de alguna manera provocaron o incitaron al infractor a cometer el delito. Tampoco en los homicidios cometidos por accidentes de tránsito (chques), donde ambos manejadores circulaban imprudentemente, la correlación víctima-victimario no se dió.

De los homicidios de mayor consideración debido al contacto y coactuación entre ambas personalidades (autor-víctima), destacan: Los cometidos en riñas, los pasionales y los consentidos, en los cuales sí existió una relación directa entre la acción criminal del victimario y su víctima.

La correlación autor-víctima puede clasificarse, en la mayoría de los homicidios, como relaciones de grupo primario, es decir, las que incluyen contactos íntimos, estrechos y frecuentes. Parentesco, amistad y vecindad constituyen la mayor parte

de las correlaciones conocidas en que participan las víctimas. Cuando estas relaciones carecen de las condiciones necesarias para desarrollarse con armonía ya sea por haber existido alguna agresión anteriormente al hecho por alguno de los participantes o como consecuencia de las particularidades en que están envueltas, la víctima de alguna manera provoca el delito.- El homicidio de modo bastante consecuente se produce con máxima frecuencia entre ciertos grupos sociales y en estos grupos existe un estrecho contacto entre delincuente y víctima. Las características de los miembros del grupo y sus esperadas respuestas a ciertos estímulos, sus diferencias perceptivas en la valoración de dichos estímulos y la importancia limitada que conceden a la vida humana en su escala de valores, parecen conducirles al uso de la violencia como método principal para solucionar sus problemas.

#### b) LOS PROCESOS DE VICTIMIZACION Y SU PREVENCIÓN

En concordancia con el segundo de los elementos primordiales de la victimología, han mencionado los tratadistas que lo más importante de las investigaciones sobre los procesos de victimización, \* es lo referente a la prevención,\*\* ya que es "prin

---

\* Victimización.- Mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en

principalmente el campo de la prevención victimológica donde más frutos aportará esta materia a la criminología" (76).

Nosotros pensamos, que la prevención es la esencia de la victimología y concretamente de la criminología, toda vez que es -- más conveniente evitar la realización de una conducta ilícita, a tener que sancionar o reformar a quien incurrió en ella.

Consideramos que la prevención se integra por cualquier elemento que en un momento determinado evita o dificulta la ejecución de un ilícito, mismo que puede ser: Intimidación, concientización, educación, o cualquier otro.

La importancia de la prevención radica en evitar que un delito se lleve a cabo, buscando medidas que permitan a la comunidad desenvolverse en un ámbito de tranquilidad.

El concepto de prevención es muy extenso, para poder entenderlo debemos considerar además de los elementos tradicionales, otros, cuyos fines directos no son los de evitar un delito, pero sin embargo por su acción, llevan a cabo una labor de prevención del mismo.

Atendiendo a lo expuesto; podemos establecer que dentro de la

---

sujeto pasivo de un hecho. En la victimización se distinguen dos procesos:

- a) Autógeno: es estimulado por la propia víctima.
- b) Heterógeno: el proceso de victimización se produce sin que el ofendido intervenga activamente.

\*\* Prevención.- Disposición que se toma para evitar un hecho antes de que ocurra.

(76) López Vargara, Jorge.-"Actualidad de la Victimología". Revista Cardinal. Núm. 32. Agosto. Facultad de Derecho. U.N.A.M. México. 1982. Pág. 24

prevención se distinguen dos tipos de ellas: La Directa y la Indirecta:

#### PREVENCIÓN DIRECTA

Es aquella cuya acción se dirige única y exclusivamente a la prevención del delito, es decir, su única finalidad es la lucha contra la delincuencia. En cuanto a las medidas de prevención directa, éstas se dividen en: Prevención General; dirigida hacia toda la población y Prevención Especial; dirigida hacia quien ya ha cometido un delito, con la finalidad de evitar la reincidencia.

1) Prevención General.-- Dentro de las disposiciones de prevención general tenemos: La prevención legislativa, la institucional oficial y la institucional particular:

Por cuanto hace a la primera, es considerada como la más importante dentro de esta categoría, y es efectuada a través de la intimidación que provoca una pena, misma que se aplica si alguien viola el ordenamiento jurídico establecido. En el caso que nos ocupa, la referida intimidación es: "Al responsable de un homicidio intencional... se le aplicarán de ocho a veinte años de prisión". (Art. 307 C.P.D.F.).

Al autor de un homicidio calificado se le aplicarán de veinte a cuarenta años de prisión" (Art. 320 C.P.D.F.).

A pesar de estas disposiciones no se ha podido establecer el verdadero valor de la intimidación en la prevención del delito de

homicidio, ya que no se han comprobado diferencias significativas en la reducción de este ilícito,\* porque para tal efecto dicha intimidación necesitaría ser forzosamente del conocimiento de toda la población.

En cuanto a la segunda medida de prevención general "La institucional Oficial", ésta es practicada a través de la labor desarrollada por diversas dependencias gubernamentales como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Dirección General de Protección y Vialidad, las cuales tienen como finalidad proporcionar una mayor seguridad y protección a los moradores de esta capital, a través de la estricta vigilancia sobre la ciudad y con ella, una labor de prevención de la delincuencia.

Sin dejar de desconocer debidamente la importancia de las actividades realizadas por las dependencias referidas, creemos que la absoluta desorganización, la falta de preparación, la carencia de medios y el escaso personal en los diversos sectores y agrupamientos de vigilancia, hicieron que el índice de homicidios en el Distrito Federal aumentara considerablemente durante el año de 1986, alcanzando cifras jamás registradas, situación que deja entrever la inseguridad con que cuenta la ciudadanía -

---

\* Los datos proporcionados por el Departamento de Estadística del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, indican en lo referente al homicidio las siguientes cifras de personas victimizadas: 1985 (3,264); 1986 --- (3,388).

en cuestión de vigilancia.

La ciudadanía requiere de una policía mejor preparada y mejor organizada. Las respuestas por ello no pueden aplazarse, sobre todo cuando se cuenta con mayores ingresos producto de la elevación de precios y tarifas de los servicios públicos, parte de los cuales pueden canalizarse para brindar mayor seguridad a la población. ¿Cómo explicar que para una ciudad de 10'051,463 habitantes tenemos tan sólo 22,000 policías?. El resultado de esta caótica situación sí puede explicarse: Por cada 456.88 habitantes corresponde un policía. No es posible que los recursos de la población, recaudados por las autoridades, no sean destinados a esta obligación de brindar las garantías básicas para la sana convivencia en el Distrito Federal. La contratación de un mayor número de efectivos policíacos y su mejor y más amplia capacitación deben ser prioridad de esta ciudad y no soluciones a mediano plazo.

Por otra parte, la impotencia de investigación y control en los diversos grupos de homicidios de la policía judicial del Distrito Federal, hacen que cada 4.51 homicidios, solamente uno sea castigado, existiendo un alto índice de inmunidad.

Finalmente, en lo referente a la prevención institucional particular, ésta es realizada por instituciones particulares que atacan factores criminógenos, como es el caso de Alcohólicos Anónimos, que combate el factor alcoholismo, de importancia cri

minógena evidente,\* o los Centros de Integración Juvenil, que combaten principalmente la drogadicción y el alcoholismo.

2) Prevención Especial. - Es aquella que se dirige a quienes ya han cometido un delito con el fin de evitar la reincidencia, - éste a su vez puede dividirse en dos grupos: El tratamiento intramuros y al extramuros:

El primero, se lleva a cabo en las prisiones, aunque con resultados poco satisfactorios, porque es paradójico que se intente readaptar a alguien a una sociedad relegándolo de la misma, -- aislándolo de todo roce social. La situación del recluso dentro de la prisión por el aislamiento en que se encuentra, por la dura disciplina en que se desenvuelve su vida, así como por la situación de violencia latente que priva dentro de los reclusorios, hacen a este individuo más antisocial de lo que era antes de ingresar al establecimiento, porque las cárceles son - dañinas, no corrigen, no rehabilitan, no transforman la personalidad criminal en algo positivo, más bien endurecen y provocan la repetición de conductas ilícitas (77).

Lo anterior, permite darnos cuenta de que la misión de la pri-

---

\* Según datos recabados, en el Distrito Federal son de tránsito el 70 por ciento de accidentes provocados el 95 por ciento de las veces por el factor criminógeno número uno: el Alcohol.

(77) Cfr. López Vergara, Jorge. - "La Democratización de la Prisión". - Cuadernos Panameños de Criminología. Núm. 8. Universidad de Panamá. 1979. Pág. 47.

sión no es la rehabilitación, sino una venganza de la sociedad para quien no cumple con el ordenamiento legal establecido. Por cuanto hace al tratamiento extramuros, éste es de gran importancia, toda vez que consideramos que el tratamiento realizado dentro de una prisión, no es el adecuado para rehabilitar al delincuente, acostumbrándolo a trabajar siempre bajo la mirada vigilante de la autoridad, no permitiéndole independencia alguna, lo que ocasiona que al salir de prisión y sentirse libre de esa vigilancia, además de volver al ambiente criminógeno, no tiene posibilidad de resistirse a esas influencias. Por tal situación, pensamos que el recluso que sale de prisión, se encuentra desubicado, confuso, por lo que se le debe ayudar a independizarse de la institución de la que ha salido y aprende a convivir de nuevo en sociedad. Un punto que consideramos de vital importancia, es el hecho de que el ex-recluso se le siga marcando como antisocial a través de un certificado de antecedentes penales, que le cierra muchas puertas y le niega la oportunidad de mostrarle a la sociedad que es un individuo útil pensamos que si una persona cometió un delito y purgó una condena, no debería existir el antecedente en los registros penales, pues esto le dificulta sobremanera la posibilidad de encontrar trabajo dejándole como único camino para sobrevivir, - la misma delincuencia, cerrando su vida en un círculo vicioso. Creemos que debería existir al respecto un registro confidencial sólo para fines de llevar una estadística sobre la reinci

dencia, pero al quedar libre el recluso, debería recibir un -- certificado de no antecedentes penales, puesto que ya no debe nada a la sociedad, toda vez que cumplió con la pena que le -- fué impuesta.

#### PREVENCION INDIRECTA

Es aquella que está constituida por las actividades encamina-- das a aumentar el nivel de vida de la población, disminuyendo-- las tensiones provocadas por la marginalidad y la injusticia e influyendo en la disminución de los homicidios cometidos por -- necesidad\* y concretamente de la criminalidad. Este tipo de -- prevención se realiza a través de las diversas instituciones -- que buscan el bien común, no obstante de que su finalidad no -- es la de evitar el delito, pero sin embargo combaten el índice de delitos porque atacan las necesidades más apremiantes de -- las personas desprotegidas, suavizando las tensiones provoca-- das por la marginalidad y dando nuevos caminos a las carencias de las clases necesitadas.

A nivel institucional, creemos que hacen labor de prevención -- al atacar las carencias de las clases desprotegidas, el Insti-- tuto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales pa-- ra los Trabajadores del Estado y el Sistema para el Desarrollo

---

\* En el Distrito Federal durante 1966, el 28.43% de los homicidios fue-- ron provocados por asalto y robo.

Integral de la Familia, a través de la protección social que brindan a sus agremiados; la Compañía Nacional de Subsisten--- cisa Populares, al poner al alcance de las clases marginadas - productos de primera necesidad; y otras que previenen el crimen, porque atacan necesidades que producen frustración, desesperación y violencia.

A este respecto, la acción del gobierno se refleja a través de planes como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, a través de la Ley de Asentamientos Humanos, que se propone ubicar a la población en diversos lugares, creando nuevas ciudades, para descentralizar los recursos del país, evitando la sobrepoblación,\* y los problemas de urbanización y vivienda, -- factores criminógenos de gran relevancia.

Consideramos muy positiva la labor de prevención desarrollada por el gobierno, sin embargo, es sólo el principio de la tarea para reducir los abismos sociales y con ellos, la tensión, desesperación y violencia, reflejos de una sociedad en pugna por lograr su cabal desarrollo. Las zonas marginadas focos de delincuencia, por las situaciones en que se vive, llenas de carencias, de necesidad, piden especial atención si se quiere --

---

\* El Distrito Federal tiene la población más grande de la República Mexicana y se ha llegado a afirmar, inclusive, que en la actualidad es la ciudad más poblada del mundo. Pero el problema, no sólo se presenta en la ciudad de México, también en otras urbes de nuestro país que no cuentan con los servicios que necesitan sus habitantes, ni tienen la capacidad económica para crear los empleos que se requieren, ni pueden dar educación adecuada a los ciudadanos, por lo tanto México debe llevar

llevar a cabo una efectiva labor de prevención de la delincuencia. Creemos que los esfuerzos realizados no son suficientes, - en virtud a que, el problema reviste características tan amplias y de tal diversidad, que no es posible tratarlo mediante simples enfoques unilaterales o esquemas rígidos, sino que exige planteamientos audaces y soluciones a corto plazo, a riesgo de que si no se actúa con eficacia, los problemas se tornen -- más complejos y difíciles de resolver, propiciendo que el proceso de deterioro social se acentúe cada vez más.

Finalmente, pensamos que la planeación de una política debidamente instrumentada mediante programas de investigación victimológica que nos lleven al conocimiento de las causas de la -- victimización, tiene la posibilidad de lograr consideraciones -- tan relevantes en el campo de la prevención victimal, al informar los casos en que la población puede ser fácilmente victimizada y de las principales medidas para evitarlo, toda vez que es más conveniente evitar la realización de una conducta ilícita a tener que sancionar o reformar a quien incurrió en ella. -- Por tal situación, realizamos un análisis victimológico relacionado con el delito de homicidio. Aspecto que por su importancia dedicamos un estudio a fondo bajo el título de "LA VICTIMOLOGIA Y LA PREVENCIÓN DEL HOMICIDIO".

---

a cabo una política demográfica urgente, que sea efectiva y de acuerdo con los problemas nacionales.

## c) CONSECUENCIAS SOCIALES

Como ya hemos visto en el desarrollo del presente estudio, las consecuencias sociales que sufre la víctima son múltiples y en algunos casos irreparables o difíciles de superar.

Actualmente, existen diversas y divergentes opiniones acerca de quien es el obligado a reparar el daño causado a las víctimas, si el Estado o el ofensor. Algunas legislaciones de ciertos países disponen que el Estado tiene la obligación de reparar determinados daños causados a las víctimas: Otras, entre las que figuran las de México, determinan que el Estado no tiene obligación alguna, pues quien debe cubrirlo es el víctima--rio, mismo que deberá pagar los perjuicios que ocasionó con --sus actos.

De lo anterior, surgen dos problemas: El primero relacionado con el hecho de que no se llegue a saber quien fue el ofensor, y el segundo, consistente en qué se hará cuando el ofensor carezca de los medios económicos suficientes para reparar el daño causado a su víctima. Nosotros nos inclinamos por la idea de que sea el Estado el que cubre de manera inmediata los gas-

---

\* En protección a la víctima, algunos países han creado el seguro de responsabilidad civil obligatorio, en Francia, existe un organismo que goza de personalidad civil autónoma del Estado, denominado "Fond de Garantie", el cual se encarga de indemnizar a las víctimas de accidentes de

tos de los daños causados por el ofensor, principalmente en el delito de homicidio, así como en todos aquellos delitos donde las víctimas requieran atención en relación al daño moral de que fueron objeto. Porque el Estado tiene la obligación de proteger a los miembros de la comunidad, ya que su existencia tiene fidedigna correspondencia con las exigencias que le plantea la realidad social, es decir, que se debe precisar atendiendo a las estructuras de la comunidad que lo creó, para así mantener el equilibrio y estabilidad, y con ello, una convivencia armoniosa a fin de no alterar las relaciones sociales, y además porque representa un fracaso ante la obligación que tiene de proteger a los miembros de la comunidad.

Si bien es cierto que existen instituciones públicas y privadas de asistencia comunitaria, también lo es que éstas no son suficientes y tampoco las indicadas para una función específica tan importante como es la protección a las víctimas de los ilícitos. A pesar de la existencia de diversos ordenamientos - en los que se reglamenta la protección social y jurídica a las víctimas del delito dependientes tanto del ofendido como del ofensor, trátase de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados vigente en la escala Federal y en el Distrito Federal, de las leyes locales equiva-

---

tránsito, o a sus causahabientes, cuando el responsable es desconocido, o es insolvente. Esta institución ha comenzado a funcionar en otros países, entre los que figura Bélgica.

lentes (Código Penal y Código de Procedimientos Penales), así como del Nuevo Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, esta protección es muy limitada, en virtud de que los elementos materiales y humanos se avocan al delincuente. Ante esta problemática, es indispensable dar soluciones en materia de compensación a las víctimas resultantes del delito. Por tal situación, proponemos el surgimiento de un nuevo ordenamiento que se avoque a la protección y auxilio de ellas, el cual tendría la siguiente función:

I Que brinde ayuda, a todos aquellos que hayan sufrido un daño moral o material resultante de un delito, siempre que carezcan de los medios económicos con que subvenir a sus necesidades inmediatas, sin tomar en consideración lo previsto acerca de la reparación del daño, y mediante la comprobación en forma sumaria de que carecen de recursos.

II. Que la ayuda moral que se les brinde, sea de carácter médico, psiquiátrico, psicológico y de trabajo social, con la finalidad de que sean readaptadas a la sociedad, en relación al daño moral de que fueron objeto, logrando con esto que en lo futuro no vayan a delinquir.

III Que la fijación del monto de la ayuda económica que se les brinde, satisfaga sus más apremiantes necesidades.

IV Que la ayuda económica sea otorgada con cargo a un Fondo de Garantía, integrado por las siguientes percepciones:

a) Con una partida especial que disponga la Secretaría de Go-

bernación.

b) Con un tanto por ciento de las utilidades de la producción de los talleres de los reclusorios del Distrito Federal.

c) Con la cantidad que por concepto de reparación del daño de ben cubrir los reos sentenciados a tal pena, cuando la parte g fendida se abstenga de reclamarla en tiempo, renuncie a ella, o cuando se le adeude al Estado en calidad de perjudicado, --- siempre que el obligado a pagarla sea solvente.

d) Con la cantidad que el Estado acumule por concepto de cau siones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento - de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo cau sión, la suspensión condicional de la condena y la libertad -- condicional.

e) Con las aportaciones que para tal efecto hagan los particu lares, para lo cual deberán realizarse programas de informa--- ción y sensibilización. Deberá intentarse el uso de volunta--- rios en los programas que se dispongan, así como lograr la coo peración de empresas y sindicatos ya sea de manera económica, en bienes u otorgando facilidades a las víctimas para que labo- ren en los centros de trabajo, asimismo, la participación de - centros sociales o instituciones de enseñanza.

V Que sea la Dirección de Servicios Coordinados de Preven--- ción y Readaptación Social, la que vigile el cumplimiento de - tal disposición.

d) LA VICTIMOLOGIA Y LA PREVENCION DEL  
HOMICIDIO

Una vez determinada la importancia que reviste el estudio de la víctima del delito, lo aplicaremos en forma práctica al homicidio.

El impacto producido por el alto índice de personas victimizadas por el delito de homicidio durante el año de 1986 en el -- Distrito Federal refleja que: el fenómeno delictivo ha crecido a gran escala desbordando toda previsión. Por tal situación, -- realizaremos un análisis de la víctima de este ilícito, con la finalidad de coadyuvar a la prevención del mismo.

El estudio generará información que nos permitirá conocer las circunstancias y características que hacen proclive a una persona de ser víctima de este ilícito, determinando hasta que -- punto lo condujeron a convertirse en víctima. El análisis victimológico lo realizaremos conforme a un cálculo de la población probable en el Distrito Federal y la población victimizada durante el año de 1986.

Con la finalidad de dotar de un orden de investigación; son -- presentados los siguientes factores configuradores del presente estudio: Causas que lo provocaron, día, hora y mes en que ocurrió, lugar de los hechos, medio empleado, sexo, edad, estado civil, escolaridad y ocupación de la víctima.

Para llevar a cabo este estudio utilizaremos el método de investigación en masa, consistente en determinar todos los casos de homicidio que llegaron a ser conocidos en el transcurso del año de 1986, siendo la aplicación más usual la estadística victimológica,\* por lo que nuestra investigación debe considerarse como indirecta.

Los resultados que de él se obtendrán serán de muchos interés para la ciudadanía, ya que mediante ellos será posible obtener un prototipo de víctima, el cual nos facilitará conocer a los sujetos que con mayor frecuencia resultaron victimizados por este ilícito, situación que nos conducirá a tomar medidas tendientes a la prevención y por consiguiente a la disminución de homicidios.

La presente investigación no se desarrollará en forma comparativa con años anteriores, ni con los índices de otras entidades, sin embargo, es interesante saber a manera de antecedente el porcentaje de homicidios consumados en el Distrito Federal durante el año de 1985, a efecto de conocer la variante dentro del lapso de un año, para poder determinar el nivel de incre--

---

\* Las estadísticas son tablas o cuadros en que se refleja fielmente el número total de veces que ocurre un suceso. Las conclusiones que se obtienen no pasan de ser probables; más no siempre tienen el mismo grado de probabilidad, porque en los sucesos estadísticos concurren dos géneros de causas: unas que son constantes y otras que son variables; y según que prevelezcan unas y otras, se tendrá una probabilidad mayor o menor. A veces las estadísticas pueden ser ciertas. Así, por ejemplo, cuando -- con las estadísticas se hace una inducción suficiente, se pueden conocer con certeza las leyes que rigen los hechos registrados.

mento o el porcentaje de disminución en la realización de este ilícito.

Al igual que sucede con otros delitos, los datos sobre los homicidios pueden obtenerse de los informes de la policía sobre el número de personas detenidas, por los tribunales teniendo en cuenta el número de personas condenadas, o bien por parte de los organismos penitenciarios, según el número de personas ingresadas a prisión. Al contrario de lo que ocurre con la mayoría de otros delitos, los homicidios pueden calcularse por el número de víctimas de los mismos, por ser este delito de conocimiento necesario, es decir, en el que la cifra negra es menor.

A continuación transcribiré las cifras oficiales de personas victimizadas por el delito de homicidio durante los años de 1985 y 1986, mismas que han sido obtenidas del Departamento de Estadística del Servicio Médico Forense del Distrito Federal.

CUADRO I

HOMICIDIOS CONSUMADOS EN EL DISTRITO FEDERAL EL AÑO DE 1985 Y SU RELACION CON LA POBLACION TOTAL DE ESTA ENTIDAD.					
HOMICIDIOS	HOMBRES	MUJERES	SUMA	POBLACION GENERAL	PORCENTAJE
INTENCIONALES	1,221	126	1,347	9'931,413	0.013563
IMPRUDENCIALES	1,434	483	1,917		0.0193023
T O T A L	2,655	609	3,264		0.0328654

## CUADRO II

HOMICIDIOS CONSUMADOS EN EL DISTRITO FEDERAL EL AÑO DE 1986* Y SU RELACION CON LA POBLACION TOTAL DE ESTA ENTIDAD					
HOMICIDIOS	HOMBRES	MUJERES	SUMA	POBLACION GENERAL**	PORCENTAJE
INTENCIONALES	1,353	124	1,477	10'051,463	0.0146943
IMPRUDENCIALES	1,490	421	1,911		0.0190121
T O T A L	2,843	545	3,388		0.0337065

\* Cabe señalar, que las cifras de personas victimizadas expuestas en los cuadros I y II, se refieren exclusivamente a los casos de homicidios intencionales e imprudenciales, más no a la totalidad de las muertes violentas registradas durante el año de 1986, cifra que equivalió a 7,152 casos. Ello representaría un promedio de 19.59 homicidios al día. De acuerdo a las estadísticas del Servicio Médico Forense, de los 7,152 decesos en que participan las agencias investigadoras del Ministerio Público, el 26.71 por ciento se debe a los accidentes de tránsito, esto es, personas que mueren por atropellamiento, choque, volcadoras, prensados. El 73.28 restante se promedia entre los decesos ocurridos por enfermedad (personas que sufren en las calles o lugares públicos una muerte súbita); por precipitación (caídas, ya sea a nivel del piso o de cualquier altura); por disparo de arma de fuego, por arma blanca; por ahorcamiento; por asfixia (la muerte por asfixia puede ser por inmersión, o bien por sofocación); por intoxicación (envenenamiento) y por golpes (niños maltratados y personas asaltadas en la vía pública). Igualmente el anterior representa un 73.28 por ciento de la estadística y complementa así el 100 por ciento de muertes violentas. Por el misterio que encierran estos decesos se consideran como homicidios, interviene el agente del Ministerio Público, y es el dictamen de la necropsia médico forense el que establece con exactitud la causa de la muerte. Si se considera que la muerte de la persona se debió a una causa externa al homicidio, se archiva el expediente y se cancela la intervención de la policía judicial. Por tal situación, la cifra de personas victimizadas por el delito de homicidio equivale a 3,388 y no a 7,152 casos.

\*\* Las cifras referentes a la población general del Distrito Federal, nos fueron proporcionadas por la Dirección General de Evaluación y Estadística de la S.P.P., según estimaciones del Consejo Nacional de Población.

De los cuadros y cifras anteriores podemos deducir las siguientes observaciones:

El primer problema que se presenta es el de aumento de población, que se incrementa en 12.087 personas por cada 1,000 habitantes. Este problema se debe a una tasa muy alta de natalidad y al desequilibrado desarrollo económico en todo el país, que provoca la migración de personas que buscan resolver dificultades como: hambre, desempleo, y confían en esta entidad el remedio de sus sufrimientos. Sin embargo, la agrupación que en élmore, les plantea una realidad distinta, no hay trabajo, no es sencillo ganarse la existencia, es difíciloso equipararse a la armonía de una gran urbe, y sobre todo, corrompe a quien no está preparado para vencerla.

La correlación entre aumento de población y personas victimizadas, significa sin lugar a dudas que la victimización aumenta en relación directa con la población.

Lo anterior nos indica un incremento del 3.79% de personas victimizadas entre los años de 1985 y 1986.

La relación entre sexo y homicidio es estadísticamente muy significativa. Los datos proporcionados muestran una preponderancia de victimización en las personas del sexo masculino con una proporción de 5,21 casos por cada uno del sexo femenino. Por otra parte, se registraron por cada 100,000 habitantes las tasas, desglosadas por sexo, que se indican seguidamente por orden de magnitud: varones (28,284) mujeres (5,422). De hecho,

existe una mayor constancia en el homicidio por parte de los - hombres, esta diferencia encuentra su explicación al analizar concurrentes como: causas que lo motivaron, edad, estado civil, escolaridad y ocupación de la víctima, día, hora y mes en que ocurrió, lugar de los hechos y medio empleado.

#### RELACION POR CAUSAS APARENTES QUE LO PROVOCARON

Aún en la actualidad, se ha olvidado de estudiar lo que tal -- vez es más importante en un delito, aquello que llama la atención del sujeto activo, o sea al sujeto que sirve como blanco - en una cacería en la cual existen muchas presas, sin embargo, - por suerte, decisión o fatalidad, es seleccionado por el crimi - nal para objetivar su conducta anormal.

Atendiendo a lo expuesto; podemos plantear una interrogante ¿E - xisten acaso determinadas características propias del indivi - duo que lo hacen aparecer como una pieza más atractiva para el cazador?. Tal vez existan características personales que lla - men más la atención del delincuente. Así, por ejemplo, podrá - ser mejor presa aquella persona que por su apariencia física o comportamiento tienda a ser victimizada.

Para la victimología es importante realizar un estudio de la - víctima del delito de homicidio desde el punto de vista de las

causas aparentes que lo provocaron,\* toda vez que conociendo - las causas se podrá informar los casos en que la población puede ser fácilmente victimizada y de las principales medidas para evitarlo.

Con el siguiente análisis podremos conocer la causa que provocó con mayor frecuencia el homicidio, sin querer decir, que sea la única.

CUADRO III

HOMICIDIOS INTENCIONALES CAUSAS APARENTES QUE LO PROVOCARON						
RIÑA	ASALTO	ABORTO	ROBO	PROBLEMAS AMOROSOS	OTRAS	SE DESCONOCE
686	407	67	13	7	34	263

CUADRO IV

HOMICIDIOS IMPRUDENCIALES CAUSAS APARENTES QUE LO PROVOCARON				
ATROPELLADO	CHOQUE	PRENSADO	OTRAS	SE DESCONOCE
1382	396	10	103	10

\* Consideramos que son causas aparentes, ya que no se puede conocer con exactitud, la o las razones que dieron origen al delito, toda vez que se debe a una complejidad de factores endógenos y exógenos tanto del pasado como del presente y futuro, mismo que varían dependiendo de la persona. Por otra parte, es imposible determinar las verdaderas causas que inducen al individuo a delinquir, ya que ni él mismo conoce los factores que influyeron para la realización de la conducta delictiva; por lo que no se puede hablar de igualdad de causales de dos delitos aparentemente iguales, aunque tengan las mismas características, ya que fueron cometidos por diferentes personas, en distinto tiempo y bajo diversas condiciones.

Como podemos observar, en los homicidios intencionales la causa que provocó el mayor número de víctimas fueron las riñas en combinación con el consumo de bebidas alcohólicas, registrando un total de 686 casos, lo equivalente a un 46.44% del total de la población victimizada.

Dentro de los homicidios imprudenciales, los atropellados registraron la causa mayor de victimización, a la cual correspondió un 72.31% del total de la población victimizada. Es importante señalar que las causas más comunes de estos accidentes son la imprudencia, la inexperiencia y fatiga, sin embargo, no todos suceden por culpa del conductor del vehículo, puesto que en muchos casos, la víctima es el que por su imprudencia o ignorancia provoca el accidente. Factor aparte es el referente al consumo de bebidas alcohólicas, las cuales al ingerirlas, actúan sobre el cerebro, aboliendo los frenos inhibitorios y la capacidad de razonamiento, así como también afectan la capacidad de reacción y decisión, todo esto conjugado a un vehículo, crea una situación propicia para un accidente.(78).

Según datos recabados, son de tránsito el 70 por ciento de accidentes provocados el 95 por ciento de las veces por el factor criminógeno número uno: El alcohol, las zonas que presentan mayor número de muertes son: Calzada Ignacio Zaragoza, Cal

---

(78) Cfr. Simonin, C. "Medicina Legal Judicial". Editorial Jims, Salcahona. 1973. Pág. 109-110.

zada Ermita Ixtapalapa, Calzada Vallejo, y las salidas a las carreteras México Toluca, Cuernavaca, Pachuca y Querétaro.

#### VARIACIONES TEMPORALES

Es muy valioso efectuar un análisis de la víctima del delito de homicidio tomando en consideración el día de la semana, la hora y el mes en que ocurrió el ilícito, ya que así se podrá conocer si existe una relación entre estos factores y el homicidio.

#### RELACION POR DIA EN QUE OCURRIDO

Desde el punto de vista victimológico, es importante conocer el día de la semana en que se consumó el mayor número de homicidios y que por ende resulta de mayor peligrosidad.

CUADRO V

HOMICIDIOS INTENCIONALES RELACION POR DIA EN QUE OCURRIDO							
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	SE DESCONOCE
307	222	159	174	171	150	228	66

Como se puede apreciar, los homicidios intencionales tienden a

ser más frecuentes durante el día domingo, habiéndose registrado 307 casos de los 1,477, a los cuales correspondió un -- 20.78% del total de la población victimizada.

CUADRO VI

HOMICIDIOS IMPRUDENCIALES RELACION POR DIA EN QUE OCURRIO							
DOMINGO	LLUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	SE DESCONOCE
294	249	219	216	271	284	320	58

De conformidad a los datos establecidos en el cuadro anterior, son los sabados, los días más relacionados con el homicidio imprudencial, habiendo registrado 320 casos del total de los -- 1911, es decir, un 16.74% del total de la población victimizada.

## RELACION POR HORA EN QUE SE EFECTUO

En relación a la hora en que se efectuó, es trascendente saber las horas del día en que el sujeto está más propenso a ser victimizado, débese tal vez a que sea en el momento durante el -- que se encuentra más sólo, o en el que se le manifiesta un mayor desequilibrio biológico, psicológico o social, el cual lo hace proclive a ser víctima. Para tal efecto consideraremos -- los períodos representativos del día y la noche, es decir, se

dividiré el día en dos fases; la primera de ellas abarcará de las 6.01 horas a las 18.00 horas y la segunda de las 18.01 a las 6.00 horas. Existiendo un tercer grupo en el que se ubican los casos cuya hora de consumación se ignora.

CUADRO VII

HOMICIDIOS CONSUMADOS RELACION POR HORA EN QUE SE EFECTUO		
PERIODO	INTENCIONALES	IMPRUDENCIALES
DE 6.01 a 18.00 hrs.	517	910
DE 6.01 a 7.00 hrs.	49	62
7.01 a 8.00	44	78
8.01 a 9.00	24	61
9.01 a 10.00	60	103
10.01 a 11.00	38	63
11.01 a 12.00	37	64
12.01 a 13.00	34	73
13.01 a 14.00	42	92
14.01 a 15.00	40	54
15.01 a 16.00	49	98
16.01 a 17.00	52	66
17.01 a 18.00	48	96
DE 18.01 a 6.00 hrs.	960	1001
DE 18.01 a 19.00 hrs.	64	99
19.01 a 20.00	98	152
20.01 a 21.00	101	121
21.01 a 22.00	74	76
22.01 a 23.00	95	55
23.01 a 24.00	92	78
0.01 a 1.00	44	49
1.01 a 2.00	83	60
2.01 a 3.00	34	37
3.01 a 4.00	32	26
4.01 a 5.00	49	39
5.01 a 6.00	49	58
SE DESCONOCE	145	151

Las horas comprendidas entre las siete de la noche y las dos de la madrugada son las más relacionadas con el homicidio intencional. Al lapso comprendido de las 20.01 a las 21.00 hrs. correspondió el mayor número de personas victimizadas, habiendo registrado 101 casos de 1477, es decir, un 6.83% del total de la población victimizada. Asimismo las horas comprendidas entre la una de la tarde y las nueve de la noche, son las más relacionadas con el homicidio imprudencial. Correspondió al lapso comprendido de las 19.01 a las 20.00 hrs. el mayor índice de victimización, habiendo registrado 152 casos de los -- 1911, lo equivalente a un 7.95% del total de la población victimizada.

#### RELACION POR MES EN QUE SE LLEVO A CABO

Por cuando hace a los meses del año, es importante conocer la época en que se consume el mayor número de homicidios; si existe alguna influencia respecto al clima, si se puede aplicar esta figura delictiva a la teoría de la determinación de los delitos por medio del clima; que afirma que en época de frío por ser más dura la vida, existe una mayor tendencia a la realización de delitos.

CUADRO VIII

HOMICIDIOS CONSUMADOS RELACION POR MES EN QUE SE LLEVO A CABO		
MES	INTENCIONALES	IMPRUDENCIALES
ENERO	127	145
FEBRERO	125	139
MARZO	134	171
ABRIL	131	173
MAYO	137	151
JUNIO	118	160
JULIO	118	176
AGOSTO	112	158
SEPTIEMBRE	114	125
OCTUBRE	123	169
NOVIEMBRE	103	148
DICIEMBRE	135	196
T O T A L	1477	1911

Los homicidios tienden a ser más frecuentes durante el mes de diciembre. En este mes se registró el mayor índice de ellos, habiendo registrado 135 casos del total de los 1477 intencionales y 196 de los 1911 imprudenciales, es decir, un 9.14% y un 10.25% de la población victimizada.

De los cuadros y cifras anteriores podemos deducir las siguientes observaciones:

Existe una relación entre el delito de homicidio y los meses del año, los días de la semana y las horas del día.

El mes de diciembre es el más relacionado con el homicidio, -- como asimismo lo son los días sábado y domingo y las horas -- comprendidas entre las ocho de la noche y las dos de la madrugada y la una de la tarde y las nueve de la noche. La gran --

circulación de dinero que hay durante el mes de diciembre, - las vacaciones de los trabajadores y la significación social de las fiestas decembrinas como período de mayor relación social entre personas de grupos similares, están estrechamente relacionados con el homicidio. El consumo de bebidas alcohólicas particularmente durante estas celebraciones y durante los sábados y domingos; días de máxima incidencia de homicidios, constituye una parte integral de la costumbre de los diversos grupos sociales. El consumo de alcohol es una circunstancia que aparece en una proporción de homicidios cometidos durante los días sábados y domingos, considerablemente superior a la que se observa en los homicidios cometidos el resto de los días.

#### RELACION POR LUGAR DE LOS HECHOS

Factor esencial son los lugares que frecuentaba la víctima antes de la comisión del ilícito, ya que existen sitios donde los individuos son más fácilmente victimizados, es decir, áreas victimológicas que se dan de acuerdo a las circunstancias del lugar, o porque ahí se concentra un mayor número de sujetos propensos a ser víctimas o de individuos que presentan ciertas características para romper con los valores consagrados en sociedad. En este sentido Wolfgang y Singer manifiesta

tan que "existe un área atractiva para el crimen que facilita el que se cometan crímenes a los miembros de la población" -- (79). Sin embargo, este factor no es determinante por sí sólo, ya que hay personas que viven en el más sano de los ambientes y frecuentan las mejores amistades, sin encontrarse libres del peligro que representa el convertirse en víctima. No obstante es trascendental para la victimología el conocimiento del lugar en donde con mayor frecuencia se realizan actos delictivos, a efecto de conocer los sitios que selecciona el individuo para consumir el homicidio.

Los datos que a continuación se presentan, abarcan los principales puntos donde se registró el mayor índice de homicidios durante el año de 1986, con el propósito de determinar la parte que estadísticamente es de mayor peligrosidad.

CUADRO IX

HOMICIDIOS CONSUMADOS RELACION POR LUGAR DE LOS HECHOS		
LUGAR	INTENCIONALES	IMPRUDENCIALES
CALLE	811	1798
HOGAR	234	95
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	143	12
INTERIOR DE VEHICULO	60	—
OTROS LUGARES	92	6
SE DESCONOCE	137	—
TOTAL	1477	1911

(79) Wolfgang, Marvin E. and Singer, Simon I.- "Criminology". Victim Categories of Crime. The Journal of Criminal Law and Criminology. Volume 69. Number 3. E.F.U.U. 1978. Pág. 386.

Como se puede apreciar, tanto los homicidios intencionales como los imprudenciales cometidos en la calle, registraron el más alto índice de personas victimizadas, habiéndose registrado 811 y 1798 casos del total de los 1477 y 1911, lo equivalente a un 54.90% y a un 94.08% del total de los consumados.

A continuación, en el cuadro y mapa que anexamos se observa la distribución de los homicidios cometidos en cada una de las demarcaciones de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, así como la distribución de las zonas donde el homicidio tiene su génesis con mayor frecuencia.

CUADRO X

HOMICIDIOS CONSUMADOS		
AGENCIA	INTENCIONALES	IMPRUDENCIALES
1a.	46	76
2a.	27	26
3a.	9	9
4a.	14	11
5a.	37	50
6a.	11	17
7a.	22	11
8a.	24	23
9a.	46	43
10a.	19	25
11a.	19	28
12a.	15	31
13a.	32	49
14a.	26	40
15a.	23	19
16a.	52	30
17a.	12	28
18a.	48	54
19a.	25	59

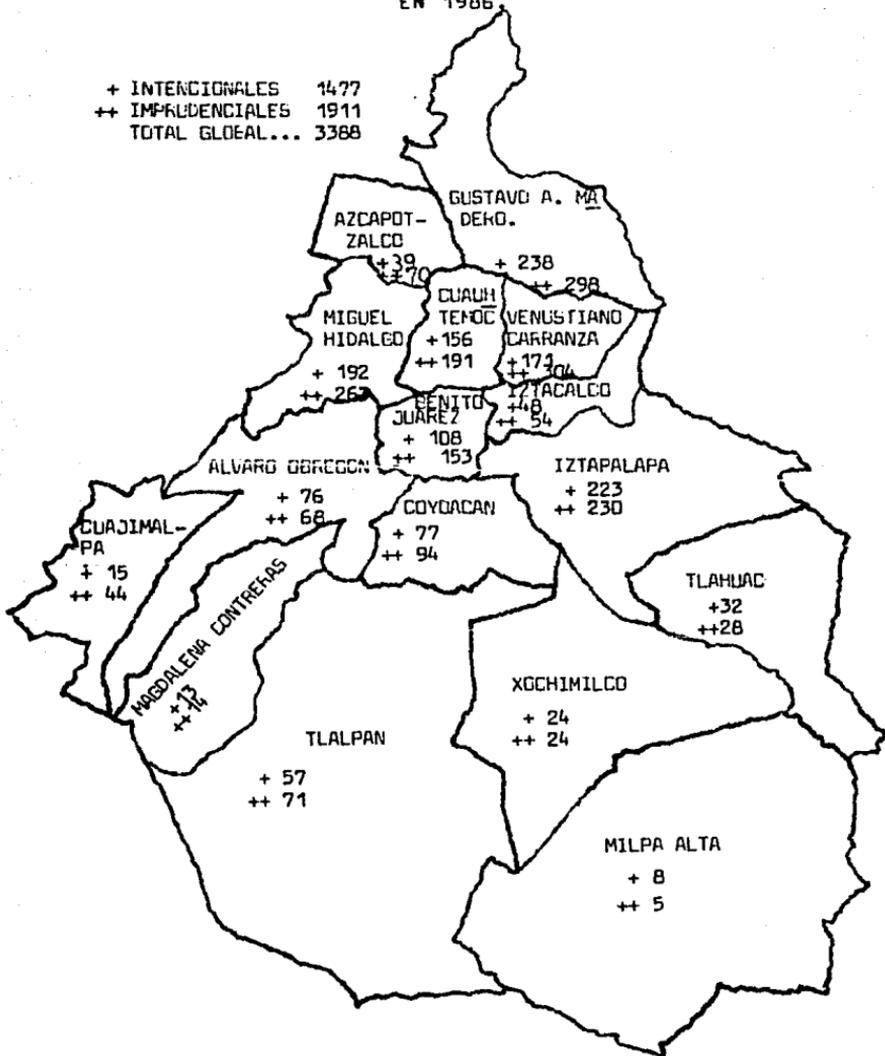
20a.	113	92
21a.	34	24
22a.	64	64
23a.	57	71
24a.	76	68
25a.	13	14
26a.	15	44
27a.	24	24
28a.	32	28
29a.	8	5
30a.	--	--
31a.	--	--
32a.	63	93
33a.	86	174
34a.	45	59
35a.	50	74
36a.	56	32
37a.	82	133
38a.	13	30
39a.	--	2
40a.	13	30
41a.	69	69
42a.	41	94
43a.	16	8
T O T A L	1477	1911

De las cifras anteriores, observamos que el mayor índice de homicidios intencionales e imprudenciales, ocurren dentro de las demarcaciones de la vigésima, trigésimo tercera, trigésimo séptima, vigésimo cuarta, cuadragésimo primera, cuadragésimo segunda, vigésimo segunda, trigésimo segunda, vigésimo tercera, trigésimo sexta y trigésimo quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público. Por tal situación, destacan los perímetros de las delegaciones políticas de Iztepalapa, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y Benito Juárez como los de mayor incidencia. Dichos puntos conflictivos regis-

traron 1088 homicidios de los 1477 intencionales, y 1339 de los 1911 imprudenciales, lo equivalente a un 73.66 y a un 70.06 por ciento del total de la población victimizada. Las principales zonas victimológicas donde el homicidio intencional tiene su génesis con mayor frecuencia son: en general; En la delegación Iztapalapa las colonias Industrial Iztapalapa, San Pablo y San Lorenzo Tezonco; en Venustiano Carranza, la Penitenciaría, Aero-náutica Militar, Peñón de los Baños, 20 de Noviembre, Morelos y Moctezuma; en Miguel Hidalgo, la Pensil, 5 de Mayo, San Juanico Anáhuac, Tacuba y Santa Julia; en Gustavo A. Madero, la Martín Carrera, Díaz Mirón, Gabriel Hernández, San Felipe de Jesús, Casas Alemán, Pradera, Nueva Atzacolco y Campestre Aragón; en Cuscutlán, la Morelos, Guerrero, Unidad Nonoalco, Tlatelolco, Ex Hipódromo de Peralvillo, y todo el Primer Cuadro; en Benito Juárez, la Condesa, Anzures, el Hipódromo y en particular; La zona limitada por las calles de Canal del Norte, República de Ecuador, República de Costa Rica, Avenida Peralvillo, Brasil, Ferrocarril de Cintura, Miguel Negrete, Guatemala, Fray Servando Teresa de Mier, Seminario, Pino Suárez, Francisco Morazán, Tacuba y República del Salvador. En cuanto a los homicidios imprudenciales ocasionados por accidentes de tránsito, las zonas que resultan más peligrosas y mortales son: Calzada Ignacio Zaragoza, Calzada Vallejo, Calzada Ermita Iztapalapa y las salidas a las carreteras México Toluca, Cuernavaca, Pachuca y Querétaro.

INCIDENCIA DEL DELITO DE HOMICIDIO EN EL D. F.  
 COBERTURA TOTAL  
 POR DELEGACION POLITICA  
 EN 1986.

+ INTENCIONALES 1477  
 ++ IMPULSIONALES 1911  
 TOTAL GLOEAL... 3388



## VARIACIONES EN FUNCION DEL METODO

Para la elaboración de este análisis tomamos en cuenta los tres instrumentos que con mayor frecuencia son utilizados por el delincuente en la ejecución del homicidio, los escasamente empleados se agruparon dado su bajo índice con un sólo nombre: varios.

CUADRO XI

HOMICIDIOS INTENCIONALES MEDIO EMPLEADO			
ARMA DE FUEGO	ARMA BLANCA	GOLPES	VARIOS
928	225	171	153

CUADRO XII

HOMICIDIOS IMPRUDENCIALES MEDIO EMPLEADO			
VEHICULOS DE MOTOR	ASFIXIA	ARMA DE FUEGO	VARIOS
1796	20	18	75

De conformidad a los datos establecidos en los cuadros anteriores, los métodos empleados para infringir la muerte varían, pero un 62.83 por ciento de los homicidios intencionales en el Distrito Federal son ejecutados con armas de fuego; otro 15.23 por apuñalamiento; un 11.57 por golpes y el resto del porcentaje

je, es decir, un 10.35 por métodos varios entre los que figuran: envenenamiento, ahorcamiento, precipitación y quemaduras. En cuanto a los homicidios imprudenciales un 94.08 por ciento son ejecutados con vehículos de motor; otro 1.04 por asfixia; un 0.94 por armas de fuego y el resto del porcentaje, es decir, un 3.92 por métodos varios, entre los que figuran; envenenamiento, explosiones y quemaduras.

#### VARIACIONES EN FUNCION DE LA EDAD

La edad es un factor considerable en el análisis victimológico del delito de homicidio, ya que mientras más fácil resulte atacar a un sujeto, más delitos se cometerán en contra de las personas con esas características; ya sea aprovechando su inexperiencia, inocencia o el desequilibrio psicológico, biológico o social provocado por el exceso de problemas o necesidades que aumentan o disminuyen conforme varía la edad. Así, se puede decir que en un niño de 5 a 9 años existe muy poca posibilidad de que sea victimizado por este ilícito, y si lo es, será en un grado menor que en el caso de un joven de 20 a 24 años. Para facilitar el análisis, lo realizaremos dividiendo a las personas victimizadas en veintinueve grupos, tomando como punto variable la edad. La edad que se tomará en cuenta, son los años cumplidos que tenía el individuo al momento de con--

vertirse en víctima.

CUADRO XIII

HOMICIDIOS CONSUMADOS RELACION POR EDAD		
EDAD	INTENCIONALES	IMPRUDENCIALES
MENORES DE UN AÑO	63	5
DE 1 a 4 AÑOS	20	62
5 a 9	2	74
10 a 14	18	102
15 a 19	195	166
20 a 24	315	230
25 a 29	226	178
30 a 34	182	164
35 a 39	130	141
40 a 44	97	109
45 a 49	65	110
50 a 54	50	104
55 a 59	32	84
60 a 64	19	104
65 a 69	10	75
70 a 74	9	64
75 a 79	7	50
80 a 84	3	49
85 a 89	3	36
90 a 94	1	4
95 a 99	1	-
SE DESCONOCE	29	2
T O T A L	1477	1911

Los resultados obtenidos en las estadísticas, muestran que entre las víctimas del homicidio intencional e imprudencial predomina el grupo de edad de 20 a 24 años. Siendo la edad mediana de 22 años y habiendo correspondido a su vez un 21.32 y un 12.03 por ciento del total de la población victimizada. La tasa más baja la encontramos en el grupo de 5 a 9 años y en el -

de menores de un año; la diferencia de edad es notable. Las - circunstancias socioculturales y psicológicas parecen ofrecer las mejores explicaciones para esta diferencial.

#### RELACION POR ESTADO CIVIL

El estado civil de las personas tal vez pudiese influir de modo indirecto en el ánimo del delincuente para escoger a su -- víctima, sin embargo, para que así suceda, deberá conocerlo, - tener referencias o medios presuncionales de él, pero ante todo deberá estar seguro de que la conducta que va a realizar - recaiga en contra de la persona a la que cause un daño menor, y así escogerá en último lugar al casado con familia numerosa, sin embargo, el estar casado y tener hijos, implica una cantidad de problemas y necesidades a los cuales se busca darles - solución, sin importar en muchos casos exponerse a cualquier - peligro. Considerando este factor con la vida social y el cúmulo de responsabilidades que trae aparejado, resulta de suma importancia determinar el estado civil de las personas víctimas del homicidio, con la finalidad de conocer su influencia en la consumación del delito.

CUADRO XIV

HOMICIDIOS CONSUMADOS RELACION POR ESTADO CIVIL				
HOMICIDIOS	SOLTEROS	CASADOS	SE DESCONOCE	OTROS
INTENCIONALES	476	702	117	182
IMPRUDENCIALES	564	797	241	309

Los resultados estadísticos muestran que eran casados los individuos que con mayor frecuencia fueron victimizados tanto en el homicidio intencional como en el imprudencial, habiendo registrado un total de 702 y 797 casos, lo equivalente al 47.52 y 41.70 por ciento de la población victimizada. Por lo anterior, no es el estado civil en sí el que viene a influir en la consumación de un homicidio, sino la desintegración del núcleo familiar. Por tal situación, habrá menos posibilidad de convertirse en víctima del homicidio, cuanto mayor integración y unidad exista en una familia.

#### RELACION EN FUNCION DE LA ESCOLARIDAD

El saber leer y escribir, implica tener un medio de comunicación mediante el cual, el individuo puede relacionarse con el mundo exterior y obtener una cultura más amplia. Esta preparación puede poner a la persona alfabetizada en desventaja frente a la analfabeta, ya que de esta manera tendrá una mayor po-

sibilidad de defensa ante posibles agresiones, o por el contrario, lo conducirá a ser victimizado. Veamos con el siguiente análisis, la influencia que tiene este factor en la incidencia de la víctima de un homicidio.

CUADRO XV

HOMICIDIOS CONSUMADOS RELACION EN FUNCION DE LA ESCOLARIDAD		
ESCOLARIDAD	INTENCIONALES	IMPRUDENCIALES
ANALFABETAS	40	96
SABIAN LEER Y ESCRIBIR	15	103
PRIMARIA	644	827
SECUNDARIA	353	295
MEDIA SUPERIOR	110	120
LICENCIATURA	34	54
PROFESIONISTAS	68	109
SE DESCONOCE	134	243
OTROS	79	94
T O T A L	1477	1911

De las cifras anteriores, observamos que el mayor índice de -- personas victimizadas por el delito de homicidio tanto intencional como imprudencial se registró en los individuos con estudios de primaria, habiendo registrado 644 y 827 casos de los 1477 y 1911, lo equivalente a un 43.60 y a un 43.27 por ciento del total de la población victimizada.

#### RELACION POR OCUPACION

Victimológicamente, es conveniente efectuar el análisis del ho

micidio tomando en consideración el oficio que desempeñaban las víctimas, a efecto de determinar la ocupación de las personas que con mayor frecuencia resultaron victimizadas y saber si influyó en la conversión del sujeto a víctima. Será muy variable el número de incidencia de personas que tengan como ocupación una profesión, a los obreros u operarios, dadas las diferen--cias socioculturales y económicas. Las consecuencias que pue--da producir el homicidio de un profesionista son muy distintas a las que produce el de un obrero, tomando en consideración --que la formación de un profesionista ha costado más a la fami--lia y al Estado que la de un obrero. Por otra parte, el rendi--miento y el producto del trabajo que se espera del primero, es superior al que se espere del segundo, e incluso el número de personas que requieren la asistencia y orientación de un profe--sional, es superior al número de personas que requieren del --trabajo del obrero. Para el análisis del homicidio en relación a la ocupación, debemos tener en cuenta las distintas activida--des, así como a los sujetos improductivos.

CUADRO XVI

HOMICIDIOS CONSUMADOS RELACION POR OCUPACION		
OCUPACION	INTENCIONALES	IMPRUDENCIALES
OBRAERO	178	226
EMPLEADO	409	436
HOGAR	58	220
ESTUDIANTE	107	270

COMERCIANTE	145	124
CHOFER	106	71
PROFESIONISTA	39	57
JUBILADO	18	53
ALBANIL	43	39
CAMPESTINO	22	37
MECANICO	18	20
PINTOR	14	8
SIN OCUPACION	34	35
SE DESCONOCE	86	180
OTROS	200	133
T O T A L	1477	1911

Los resultados obtenidos en la estadística, muestran que son -- los empleados los individuos más relacionados con el homicidio intencional e imprudencial, habiendo registrado 409 y 436 casos del total de los 1477 y 1911, lo equivalente a un 27.69 y a un 22.81 por ciento del total de la población victimizada.

#### e) CONSIDERACIONES PARTICULARES

La agresión del hombre hacia el hombre, es parte habitual de la existencia, todos la sufrimos y realizamos, las causas de ella aparentes o reales, conocidas o sospechosas varían con la agresión, el agresor y el agredido, e involucran no sólo a los individuos en particular, sino a la sociedad que lo permite, condiciones, modifica o determina.

El delito de homicidio, se comete regularmente en todas las so-

ciudades, constituyéndose en uno de los aspectos constantes de la vida. En una sociedad como la nuestra, tiene estrecha relación con el aumento de población y la aglomeración de zonas urbanas y barriadas, el considerable avance tecnológico de los medios de transporte, el alcoholismo, la farmacodependencia, - el aumento de desempleo y consecuentemente el aumento de vagos y malvivientes.

La labor de prevención desarrollada, no es suficiente, en virtud a que el problema reviste características tan amplias y de tal diversidad, que no es posible tratarlo mediante simples enfoces unilaterales o esquemas rígidos, sino que exige métodos más eficaces que sean acordes con la realidad social, a riesgo de que si no se actúa con eficacia los problemas se tornen más complejos y difíciles de resolver, propiciando que el proceso de deterioro social se acentúe cada vez más.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA: Es incuestionable que en la comisión de un ilícito, -- frecuentemente concurren dos sujetos, uno activo que realiza la conducta o hecho, y otro pasivo, el cual resiente la acción. Generalmente se ha estudiado al delincuente, en tanto que a la -- víctima se le ha ignorado, a pesar de ser ésta la que sufre directamente el daño.

SEGUNDA: Con el surgimiento de la victimología, quedó de manifiesto, que con el sólo estudio del delincuente jamás se podría aclarar el misterio de la criminalidad, siendo necesario para -- comprender y esclarecer la complejidad del problema, el análisis tanto del delincuente como de su víctima, ya que el bien es cierto existen personas predispuestas a cometer un crimen, también hay posibilidad de que otras sean victimizadas.

TERCERA: La victimología por su concepción misma de contenido, podemos definirla: como una disciplina criminológica que se encarga del estudio de las relaciones entre el ofensor y su víctima, en lo referente a la etiología del crimen, de los procesos de victimización y su prevención, y de las consecuencias sociales que sufre la víctima.

CUARTA: La criminología, es la ciencia que se encarga del estudio de las conductas consideradas antisociales, con el propósito de conocer los factores generadores de las mismas, para así

poder prevenirlas.

QUINTA: La victimología constituye un campo parcial de la criminología, al tener ambas como finalidad la prevención, la criminología de la criminalidad y la victimología de las víctimas, que viene a ser finalmente la prevención de la criminalidad, - pues al no existir crimen, tampoco habrá víctimas.

SEXTA: Víctima, es la persona que sufre directamente en su integridad o patrimonio el daño de un acto o hecho, así como los terceros y la sociedad en general, en razón de las consecuencias económicas, morales y afectivas que se les lleguen a ocasionar.

SEPTIMA: A través del estudio victimológico, se han llegado a establecer los principales tipos de víctimas, la participación de éstas en los diversos delitos, por consiguiente se ha podido determinar su grado de culpabilidad en la comisión de los mismos, estableciéndose hasta que punto son responsables del hecho, llegando por último, a desarrollar consideraciones tan relevantes como la necesidad de prevención, compensación y tratamiento victimal, sin embargo, es apremiante continuar perfeccionando los conocimientos, hasta alcanzar el justo equilibrio entre las garantías del delincuente y el derecho de las víctimas.

OCTAVA: Es necesario estudiar no solamente a la víctima jurídicamente, sino también a los sujetos victimizables o víctimas -

en potencia, además de las zonas con mayor índice o grado de propensión a determinados delitos, ya que existen causas de -- victimización que originan una mayor propensión en determina-- dos sujetos para ser victimizados.

NOVENA: En nuestro país, y concretamente en el Distrito Federa-- ral, la victimización aún no se toma en cuenta, pues si bien -- es cierto que se elaboran estadísticas y estudios sobre el índice de criminalidad y sus causas, también lo es que en mate-- ria de victimización, no existen estudios para conocer sus cau-- sas, ni el índice de personas victimizadas.

DECIMA: Deben iniciarse programas de investigación victimológi-- ca que nos lleven al conocimiento de las causas de la victimi-- zación, para poder informar los casos en que la población pue-- de ser fácilmente victimizada y de las principales medidas pa-- ra evitarlo, toda vez que será más conveniente evitar la reali-- zación de una conducta ilícita a tener que sancionar o refor-- mar a quien incurrió en ella.

DECIMO PRIMERA: El Estado debe ser solidario con las víctimas, pues éstas generalmente no logran que se les repare del daño,-- Ante esta problemática es indispensable la creación de una ley que se avoque a la protección social y jurídica de ellas.

## B I B L I O G R A F I A .

1. Antolisei, Francisco.- "Manual de Derecho Penal", parte especial. Editorial Giuffrè. Milano. 1955.
2. Bouzat, Pierre y Pinatel, Jean.- "Tratado de Derecho Penal y Criminología". Tomo III. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho. Venezuela 1a. 1974.
3. Carrara, Francesco.- "Programa del Curso de Derecho Criminal" Parte General. Volumen II. Editorial Te ma. 3a. Edición. Bogotá. 1973.
4. Carrencá y Trujillo, Raúl.- "Código Penal Anotado".- Editorial Porrúa. México. 1974.
5. Castellanos Tena, Fernando.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal".- Editorial Porrúa. México. 1975.
6. Franco Sodi, Carlos.- "Nociones de Derecho Penal".- Editorial Porrúa. 2a. Edición. México. 1967.
7. García Maynez, Eduardo.- "Introducción al Estudio del Derecho".- Editorial Porrúa. 33a. Edición. México. 1982.
8. García Ramírez, Sergio.- "La Prisión".- Editorial F.C.E. U.N.A.M. México. 1977.
9. Gómez Eusebio.- "Tratado de Derecho Penal". Tomo I. Cía. Argentina de Editores, Buenos Aires. -- 1939.
10. González de la Vega, Francisco "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. 18a. Edición. México. 1982.
11. Göppinger, Hans.- "Criminología". Editorial Reus. Madrid. 1975. Traducción: María Luisa Schwarch e Ignacio Luzzarrega.
12. Jiménez de Asúa, Luis.- "La Llamada Victimología". Estudios de Derecho Penal y Criminología. Editorial Omeba. Buenos Aires. 1961.
13. Jiménez Huerta, Mariano.- "Derecho Penal Mexicano". Tomo II. Edi

- torial Porrúa. 5a. Edición. México. -- 1981.
14. Kaiser, Günther.- "Criminología". Estudios de Psicología Criminal. Volumen XIX. Editorial España-Celpe. Madrid. 1979. Traducción y notas: José María Rodríguez D.
15. López-Rey y Arrojo, Manuel.- "Criminología". Editorial Aguilar. Madrid. 1973.
16. López Vergara, Jorge.- "La Democratización de la Prisión". -- Cuadernos Panameños de Criminología. -- Número 8. Universidad de Panamá. 1979.
17. Maggiore, Giuseppe.- "Derecho Penal". Editorial Temis. 4a. Edición. Bogotá. 1954.
18. Middendorf, Wolf.- "Victimología del Secuestro". Capítulo Criminológico Número 3, Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho. Universidad de Zulia. Maracaibo, Venezuela. 1975.
19. Pavón Vasconcelos, Francisco.- "Lecciones de Derecho Penal". Parte Especial. Editorial Jurídica Mexicana, - México. 1962.
20. Rodríguez Manzanera, Luis.- "Criminología". Editorial Porrúa. 3a. Edición. México. 1982.
21. Schneider, H. J.- "Victimology the Science Concerning Crime Victims". Osterich, Richters. -- 1979.
22. Simonin, C.- "Medicina Legal Judicial". Editorial - Jims. Barcelona. 1973.
23. Sosa Chacín, Jorge.- "La Victimología y el Derecho Penal". Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Núm. 2 Universidad Central de Venezuela. 1968.
24. Sutherland, Edwin.- "Principles of Criminology". Lippincott Sociology Texts. Hoyd N. House. Editorial Chicago. 1939.
25. Tavira y Noriega, Juan Pablo de y López Vergara, Jorge. "Diez Temas Criminológicos Actuales". Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1979 .

26. Vázquez de F., Angela.- "La Víctima Como Objeto de la Criminología". Publicado en Criminología; textos para su estudio. Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1981.
27. Von Henting, Hans.- "El Delito". Volúmen II. El delincuente bajo la influencia de las fuerzas -- del mundo circundante. Editorial Espasa-Calpe. Madrid. 1972. Traducción Castellana y notas: José Cerero Mir.

#### H E M E R O G R A F I A

1. Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Editorial Larousse. Edición -- 1982.
2. Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III. Número 3. Julio 1979. -- Junio 1980. "El Derecho de las Víctimas". Drapkin S. Israel.
3. Revista de Ciencias Sociales. Número 4. Volúmen IX. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico. Diciembre. 1975. "El Defensor de Víctimas". Dussich, John P.J.
4. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1976.
5. Revista Cardinal. Números 31, 32, 33, Facultad de Derecho. U.N.A.M. México. 1982.
6. Revue Internationale de Criminologie et de police technique. Número 11 Francia. 1956. "Una Nueva Rama de la Ciencia Biopsicosocial: La Victimología". Mendelsohn, Benjamín.
7. Revista Criminalia. Año XXXVI. Número 8. México. 1970. "El Costo Social del Delito en México." Quiroz Cuarón, Alfonso.
8. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Número 3. Abril-Mayo-Junio. Volúmen II. 1974. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación.
9. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Volúmen II. Núme

- ro 3. Abril-Mayo-Junio. 1974. "Aberrraciones Cromosómicas y Criminalidad". Rodríguez Manzanera, Luis.
10. Revista Jurídica Meala. Segunda Epoca. Volúmen I. México. 1973. "La Victimología". Rodríguez Manzanera, Luis.
11. The Journal of Criminal Law and Criminology. Volume 69. Number 3. E.E.U. U. 1978. "Criminology". Victim Categories of Crime. Wolfgang, Marvin; E. and Singer, Simon I.

#### LEGISLACION VIGENTE CONSULTADA

1. Código Civil para el Distrito Federal del día 10. de Octubre de 1932.
2. Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal del día 10. de Octubre de 1931.
3. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de fecha 10. al 21 de Septiembre de 1932.
4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal del día 29 - de agosto de 1931.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 5 de Febrero de 1917.
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha 5 de Diciembre de 1977.
7. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del 19 de Mayo de 1971.
8. Nuevo Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social del 31 de Agosto de 1982.